

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

Intendencia Municipal – Periodo 2015 – 2020
Antigua “Tupá rá'y” hoy “Capital del Arroz” y “Cuna de la Independencia”
“Batalla de Tacuary” - 09/Marzo/1811



ORDENANZA N°: 02/2017

QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN, CLASIFICACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES EN LA CIUDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

I N D I C E G E N E R A L	Pág.
TÍTULO I – DISPOCICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO 1 – OBJETO Y PRINCIPIOS.....	2
CAPÍTULO 2 – ORGANO DE APLICACION Y COMPETENCIAS.....	2
CAPÍTULO 3 – REGISTRO, INSCRIPCION Y HABILITACION.....	3
CAPÍTULO 4 – TITULARES DE ALOJAMIENTOS.....	4
CAPÍTULO 5 – CLASIFICACION.....	5
CAPÍTULO 6 – CONCEPTOS Y DEFINICIONES.....	9
CAPÍTULO 7 – REQUISITOS GENERALES.....	13
CAPÍTULO 8 – TARIFAS Y RESERVAS.....	18
CAPÍTULO 9 – CAMBIO DE TITULAR Y CIERRE DE ACTIVIDAD	20
CAPÍTULO 10 – INSPECCION.....	21
TÍTULO II – REQUISITOS POR CLASES Y CATEGORIAS.....	21
CAPÍTULO 1 – HOTEL.....	21
CAPÍTULO 2 – APART-HOTEL.....	30
CAPÍTULO 3 – HOTEL BOUTIQUE.....	34
CAPÍTULO 4 – HOSTERIA Y/O POSADA.....	34
CAPÍTULO 5 – POSADAS TURISTICAS.....	35
CAPÍTULO 6 – HOSTAL.....	36
CAPÍTULO 7 – HOSTEL.....	37
CAPÍTULO 8 – RESIDENCIAL.....	38
CAPÍTULO 9 – ALBERGUES.....	39
CAPÍTULO 10 – APART-CABAÑAS.....	40
CAPÍTULO 11 – COMPLEMENTOS DE UNIDADES DE ALOJAMIENTOS	42
CAPÍTULO 12 – COMPLEJO TURISTICO.....	44
CAPÍTULO 13 – CAMPAMENTOS-CAMPING.....	44
CAPÍTULO 14 – COMPLEJOS ESPECIALES.....	46
CAPÍTULO 15 – ALOJAMIENTOS RURALES.....	46
CAPÍTULO 16 – CASAS Y DEPARTAMENTOS.....	49
CAPÍTULO 17 – PENSION Y HOSPEDAJES.....	51
TÍTULO III – DISPOCICIONES SANITARIAS.....	51
TÍTULO IV – DISPOCICIONES ESPECIALES.....	53
CAPÍTULO 1 – ALOJAMIENTO DE MENORES.....	53
CAPÍTULO 2 – INCUMPLIMIENTOS, FALLECIMIENTO Y OTROS	53
TÍTULO V – INFRACCIONES Y SANCIONES.....	54
TÍTULO VI – DISPOCICIONES FINALES.....	54



ORDENANZA N°: /2017

**QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN, CLASIFICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES
EN LA CIUDAD DE CARMEN DEL PARANÁ**

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por la Intendencia Municipal, en el cual expresa la necesidad de reglamentar la instalación y el funcionamiento de los locales destinados a Alojamientos en la ciudad de Carmen del Paraná.-

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar pautas claras y únicas referentes al funcionamiento de locales destinados al alojamiento de turistas y pasajeros en general, que visitan nuestra ciudad.-

Que nuestra comunidad, hoy considerada como destino turístico, requiere que se reglamenten la instalación y el funcionamiento de dichos locales, atendiendo a que existen intereses de empresarios que consideran la posibilidad de inversión con la instalación de alojamientos de diversas categorías y tipos, por lo que se irán presentando solicitudes para habilitar dichas actividades que conlleva el turismo.-

Que la Ordenanza N°: 015/2012 "De Planificación, Zonificación, Urbanización y Construcción" en los Títulos 2 y 4 establecen disposiciones generales, pero sin ahondar en los detalles que en la presente Ordenanza son establecidas, de manera a contemplar todos los recaudos necesarios para que se ofrezca el mejor servicio y por sobre todo, de calidad a los turistas y visitantes.-

Que toda mala atención o servicio que reciba el turista o visitante, afectara a la comunidad en general.- Que en la actualidad se presentan una extensa definición y modalidades de rubros que no tienen características propias que merezcan ser clasificadas en forma independiente, lo que se traduce en dificultades para encuadrar cada actividad sujeta a habilitación.-

Que lo expuesto cabe dentro de las atribuciones que ampara a la Intendencia Municipal por ajustarse a la Ley N°: 3966/10 "Orgánica Municipal", Art. 51, Inc. G.-

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CARMEN DEL PARANÁ, reunida en Consejo

ORDENA:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO 1

OBJETO Y PRINCIPIOS

Objeto.

Art. 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en materia de clasificación, categorización, inscripción, funcionamiento y control de los establecimientos en los que se brindan los servicios de alojamiento u hospedaje turístico y no turístico, en el ámbito de la Ciudad de Carmen del Paraná.-

Sujeto.

Art. 2º: Están comprendidos en las disposiciones de la presente Ordenanza los titulares de establecimientos que desarrollen la actividad de alojamientos en la Ciudad de Carmen del Paraná.-

Alojamiento Turístico.

Art. 3º: A los fines de esta Ordenanza, se entiende por servicio de alojamiento turístico, aquél que se presta en establecimientos de uso público, en forma habitual o temporal, por una tarifa y un periodo determinado, al que pueden sumarse otros servicios complementarios, siempre que las personas alojadas no constituyan domicilio permanente en ellos. Solo se puede ofrecer y brindar el servicio de alojamiento turístico en locales autorizados, clasificados, categorizados e inscriptos en la Municipalidad de Carmen del Paraná.-

Principios.

Art. 4º: Son principios rectores de la presente Ordenanza el:

1. Promover la calidad y diversidad de la oferta de alojamientos, principalmente los turísticos.-
2. Atender las modificaciones e innovaciones en la oferta de alojamientos turísticos y los requerimientos de la demanda, procurando la determinación de estándares de calidad dinámicos y acordes a la realidad del mercado de alojamientos turísticos.-

CAPITULO 2

ÓRGANO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

Competencias.

Art. 5º: Los órganos que tendrán competencia en la aplicación de la presente Ordenanza son:

1. **Secretaría de Desarrollo y Turismo:** de la municipalidad será el Órgano de Aplicación. 
2. **Comisión Ad Hoc de Clasificación:** para la aplicación de la clasificación y certificación. 

Germán Wilcke e/ Víctor Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - muca_pna@hotmail.com

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS Y HOSPEDAJES

3. **Juzgado de Faltas:** municipal para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la Comisión de las infracciones previstas en este Reglamento.-
4. **Dependencias Municipales:** como apoyo la Secretaría general, Dirección de Catastro y Obras, Proyectos y Fiscalización de Obras, Secretaría del Medio Ambiente y la Policía Municipal principalmente y cualquier otra dependencia que por su naturaleza lo requiera.-

Órgano de Aplicación.

Art. 6º: Son funciones y atribuciones del Órgano de aplicación:

1. Formar parte como Miembro de la Comisión Ad Hoc, quien se encargara de la Clasificación y Calificación de los establecimientos destinados como alojamientos.-
2. Determinar los requisitos generales y específicos que deben cumplir los establecimientos para su inscripción en cada clase, categoría y modalidad de especialización, a través de la reglamentación de la presente y sus normas complementarias.-
3. Verificar, evaluar, clasificar, categorizar e inscribir en el registro correspondiente a los establecimientos que prestan el servicio de Alojamiento turístico y no turístico en nuestra comunidad.-
4. Presentar la evaluación al Comité Ad Hoc para el análisis y asignación de su clasificación.-
5. Recepcionar y tramitar las denuncias y/o reclamaciones que se originen o puedan formularse por incumplimientos de las materias, objeto de la presente reglamentación.-
6. Recomendar la aplicación de sanciones a los titulares de establecimientos de alojamiento, cuando incurrieren en infracciones.-
7. Recepionar, sistematizar y publicar las tarifas presentadas por los titulares de los establecimientos.-
8. Brindar asesoramiento en anteproyectos destinados a alojamiento turístico.-
9. Intimar las correcciones y/o a fijar la recategorización que corresponda, sin perjuicio de las sanciones aplicadas.-
10. La regulación e inspección, a través de los servicios municipales correspondientes, de las condiciones de funcionamiento de estos alojamientos, para asegurar en todo momento la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de la presente normativa.-
11. Resolver los recursos de carácter administrativo que formulen los establecimientos de alojamientos u hospedajes, en relación con el funcionamiento, la clasificación y categorización que se les haya asignado, de conformidad con el presente Reglamento.-
12. Llevar y mantener actualizado el Registro de los establecimientos de alojamientos u hospedajes.-
13. Ejercer las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes.-

CAPITULO 3

REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN

Registro y Autorización.

Art. 7º: Para el inicio de actividades, deberá contar con la habilitación y el registro de alojamientos, la que tendrá carácter obligatorio para todos los establecimientos que alojen turistas y/o pasajeros, debiendo cumplimentar las pautas fijadas para cada clase y/o categoría.-

Art. 8º: Todos los edificios y/o construcciones afectados a actividades de alojamiento de personas, cualquiera fuera su clase y categoría, deberán inscribirse, reclasificarse y recategorizarse si corresponde, conforme las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Los establecimientos y/o construcciones afectados a actividades de alojamiento de personas, no comprendidos en la presente Reglamentación, quedarán sujetos a las disposiciones que en la materia establezca el municipio.-

Art. 9º: La Secretaría de Desarrollo y Turismo llevará un Registro de los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento turístico y no turístico en el Distrito, en el cual se inscribirán los establecimientos que hubieren sido clasificados por la Comisión Ad Hoc de Clasificación. Deberá, además, consignarse la calificación que le hubiere correspondido.-

Solicitud de Habilitación.

Art. 10º: La solicitud de habilitación para la explotación, deberá estar acompañada y cumplir con los siguientes recaudos:

1. Nota de Solicitud a la Intendencia Municipal, vía Mesa de Entrada.-
2. Ser paraguayo naturalizado o extranjero con radicación en el país.-
3. Ser mayor de 18 años.-
4. Datos personales del solicitante, incluido estado civil, residencia, etc., y copia de Cedula de Identidad.-
5. Declarar específicamente la actividad a desarrollar.-
6. Presentar croquis del lugar donde se proyecta establecer el emprendimiento.-
7. Presentar plano del local a escala apropiada y una memoria descriptiva de sus equipamientos, el cual deberá corresponderse con la actual disposición interna del establecimiento. Los mismos deberán estar firmados por un profesional.-
8. Declaración del propietario del inmueble, en el cual certifica en forma fehaciente haber tomado conocimiento de la actividad a desarrollarse en el mismo, incluyendo factor ocupacional y las medidas de seguridad y habitabilidad establecidas y toda aquella que se dicte para su mejor desarrollo y funcionamiento, en el caso de ser de tipo turístico, y la documentación que acredita dominio no lo específica exige la Intendencia del Paraná - Paraguay.

Germán Wilcke y Yatevó Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - muela.municipal@paranaparaguay.gov.py

Municipio de Villa Municipal - Junta Municipal - SECRETARÍA TECNICA - INTENDENCIA MUNICIPAL - Itapúa - Paraguay



REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

9. En caso de no ser propietario del inmueble, constancia de dominio de local a habilitar, sean estos, Contrato de locación, Contrato de Arrendamiento, Contrato de Comodato, etc.-
10. Presentar la tarifa a que se sujetaran por el cobro de los servicios de alojamiento, con indicación de la clase o categoría del servicio, número de habitaciones o departamentos destinados a este fin y los servicios complementarios que ofrecerá.-

11. Presentar el proyecto del Reglamento Interno del establecimiento de que se trate.-

Inscripción del Establecimiento.

Art. 11º: A los fines de la inscripción los titulares de los establecimientos sujetos al presente régimen, deberán presentar ante el Órgano de Aplicación:

1. Constancia de Habilitación otorgada por la municipalidad, donde se certifique la inscripción comercial y el estado de salubridad, seguridad e higiene del establecimiento.-
2. Plano del inmueble en donde funcionará el negocio, aprobado por la Municipalidad.-
3. Declaración Jurada donde consten las comodidades y servicios que se prestarán, nombre del encargado o administrador si fuere una persona distinta a la del titular, el periodo del año durante el cual funcionará el negocio y las tarifas que se cobrarán.-
4. Un libro de Registro de pasajeros y un libro de Quejas o Reclamos. El primero podrá suplirse por un sistema de registro computarizado.-
5. Toda otra información o documentación que en cada caso el Órgano de Aplicación requiriése.-

Art. 12º: El Órgano de Aplicación, inscribirá al establecimiento asignándole su Clase y Categoría. La inscripción del establecimiento se dictará mediante Resolución, en tanto y en cuanto se cumplan los requisitos de la presente Reglamentación.-

Art. 13º: La habilitación de la Clase y Categoría se otorgará una vez realizada la inspección y verificación en el lugar de los datos suministrados. En ningún caso la habilitación de la clase y categoría será definitiva. Las mismas permanecerán vigentes en tanto y en cuanto se cumplan los requisitos que establece la presente Reglamentación y podrá ser modificada por el Órgano de Aplicación, en los casos de constatarse el no cumplimiento de los requisitos establecidos para cada clase y categoría.-

Alojamientos Eventuales.

Art. 14º: La Secretaría de Turismo podrá autorizar eventualmente y hasta un máximo de seis (6) plazas en cada caso, el alojamiento temporal de personas en "Casas de familias", cuando se prevea una afluencia extraordinaria de turistas que colme la capacidad de los establecimientos estables. A estos fines las casas deberán ser inscriptas en la Secretaría de Turismo de conformidad con lo que establezca la Reglamentación.-

Art. 15º: El registro de "Casas de familias" individuales o en grupos de hasta dos casas, que brinden servicio de alojamiento, quedan sujetas a las disposiciones y normas generales y legales relativas al control de personas alojadas que el Municipio determine y bajo su responsabilidad.-

Art. 16º: En todas las tramitaciones relacionadas con el presente Reglamento, serán de aplicación las normas de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad en vigencia.-

CAPÍTULO 4

TITULARES DE ALOJAMIENTOS

Obligaciones.

Art. 17º: Son obligaciones de los sujetos definidos en la presente:

1. Contar con la autorización de la autoridad de aplicación y estar inscripto en el registro correspondiente.-
2. Exhibir en forma clara, visible y legible en el frente exterior del establecimiento, la denominación, clase y categorización que le corresponda, conforme establezca la autoridad de aplicación.-
3. Consignar en forma precisa y explícita la denominación, clase y categoría, en toda publicidad o material de propaganda impresa, correspondencia, facturas, papelería comercial, publicidad y folletería.-
4. Presentar, ante la autoridad de aplicación, el cuadro tarifario de los servicios ofrecidos.-
5. Exhibir en lugar accesible y visible, las tarifas y prestaciones que ofrece, cobrando como tal, confeccionando las facturas en los talonarios reglamentarios.-
6. Informar al huésped antes de su admisión al alojamiento, la tarifa a aplicar a su estadía.-
7. Exhibir de manera clara, visible y legible, un cartel indicador de toda moneda extranjera que se acepte en los mismos, como medio de pago y su valor en moneda nacional.-
8. Llevar registro manual en un libro foliado y rubricado o electrónico, consignando entradas y salidas, donde deberá quedar asentada toda persona que ingrese en calidad de pasajero, indicando:
 - a. Nombres y Apellidos.-
 - b. Documento de curso legal vigente que acredite su identidad.-
 - c. Fecha de nacimiento.-
 - d. Profesión.-

e. Nacionalidad.-

f. Estado civil.-

g. Procedencia.-

h. Domicilio real.-

Germán Wilhelmi Yatevo y Boquerón - 0762-260.2155 - 0762-260.427 - muca.pma@hotmail.com - Itapúa - Paraguay

Municipalidad de Carmen del Paraná - Boquerón - Junta Municipal

SECRETARÍA
INTENDENCIA



REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

- i. Fecha y hora de ingreso y de egreso.-
- j. Número de Factura y monto de pago.-
- k. Número de habitación.-
- l. Observaciones, si las hubiera.-
9. Dar cumplimiento a las normas dictadas por los órganos competentes en las siguientes materias:
 - a. Construcción y edificación.-
 - b. Instalaciones y funcionamiento de maquinarias.-
 - c. Provisión de energía eléctrica y agua.-
 - d. Disposición de residuos sólidos.-
 - e. Accesibilidad.-
 - f. Anti siniestros, incendios y toda otra normativa de seguridad, salubridad e higiene, ambiental, preservación del patrimonio natural y cultural vigentes.-
 10. Conservar en buenas condiciones de higiene y funcionamiento las instalaciones del establecimiento.-
 11. Disponer de facilidades para personas con capacidades diferentes.-
 12. Comunicar a la autoridad de aplicación toda modificación de la estructura edilicia, de los servicios o de cualquiera de las condiciones en las que fue obtenida la autorización y registración correspondiente, así como también, su venta o cesión, cierre transitorio o definitivo.-
 13. Capacitación continua para los empleados del establecimiento, teniendo en cuenta las tendencias, tecnologías y el manejo de los dispositivos de protección contra incendios y en caso de siniestro.-
 14. Informar con antelación a los huéspedes, la política del establecimiento sobre tenencia de mascotas.-
 15. Informar a los huéspedes, la política del establecimiento sobre áreas para fumadores y no fumadores.-
 16. Asegurar que en todo momento los servicios prestados respeten los procedimientos previstos para alcanzar los niveles de calidad requerido.-
 17. Brindar los servicios ofrecidos conforme a las fechas acordadas y las condiciones pactadas.-
 18. Disponer de servicio de asistencia médica de urgencias las 24 horas y un botiquín de primeros auxilios.-
 19. En las habitaciones deberá exhibir en material impreso, las condiciones, políticas y disposiciones en:
 - a. Los Servicios ofrecidos, propios y/o tercerizados.-
 - b. Las Tarifas de teléfono y cualquier otro servicio de comunicación.-
 - c. Lavandería, limpieza en seco y planchado.-
 - d. Cartas de menús con sus precios.-
 - e. Otros servicios, tanto gratuitos como pagos, ofrecidos por el establecimiento.-
 - f. Un ejemplar del Reglamento interno.-
 20. Proporcionar el servicio de custodia de dinero y objetos de valor que entregan los huéspedes.-
 21. Cuidar de las habitaciones de modo que estén preparadas y limpias en el momento de ser ocupadas por los huéspedes.-
 22. Garantizar dentro del establecimiento la seguridad de los huéspedes y sus pertenencias.-
 23. Respetar la capacidad máxima de plazas autorizadas para cada unidad de alojamiento.-
 24. Llevar el Libro de Quejas o Reclamos, autorizados por la Secretaría de Turismo.-
 25. Remitir al órgano de aplicación la información estadística, relacionada con el movimiento de pasajeros.-
 26. Permitir y facilitar las inspecciones y exhibir a los inspectores actuantes, los libros solicitados.-
 27. Cumplir con los compromisos de reservas formalizadas, de conformidad con las normas reglamentarias.-
 28. Contar con mobiliario, utensilios y demás ajuar del establecimiento, de una calidad acorde con la categoría del negocio y en perfectas condiciones de higiene y conservación.-
 29. Tener a disposición de los huéspedes un ejemplar de la presente Ordenanza.-

CAPITULO 5 CLASIFICACION

Comisión Ad Hoc.

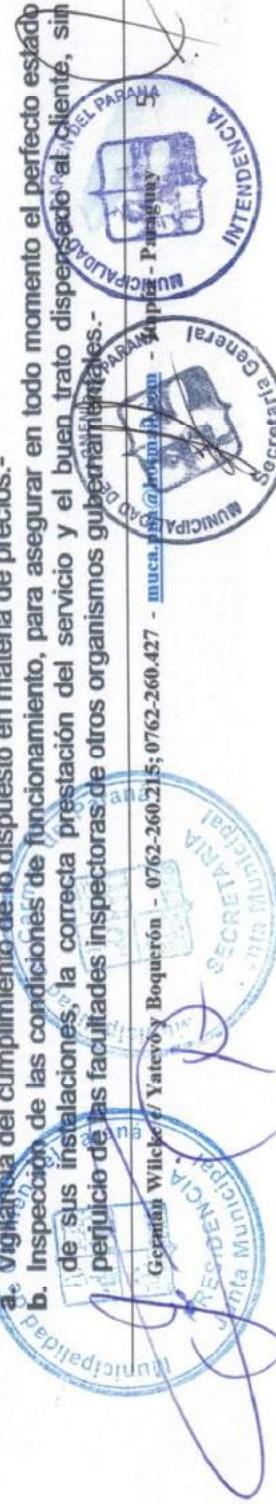
Art. 18º: Se creará una Comisión Ad Hoc (Ad honorem) de carácter consultivo, que intervendrá en el procedimiento de clasificación y calificación de los establecimientos de alojamientos u hospedajes.-

Art. 19º: La misma será establecida por Resolución del Intendente Municipal y estarán integradas por el titular de la Secretaría de Turismo quien lo presidirá, dos (2) miembros designados por el Consejo de Turismo local y dos (2) representantes designados por los empresarios de los establecimientos de alojamientos del Distrito.-

Funciones.

Art. 20º: Son funciones de la Comisión Ad Hoc de Clasificación:

1. Solicitar de las empresas explotadoras de establecimientos de alojamientos, que comuniquen su apertura al órgano de aplicación para estar acogidos a los preceptos de la presente reglamentación.-
2. Fijar y en su caso, modificar las categorías de los establecimientos.-
3. Apoyar a la Secretaría de Turismo municipal en la:
 - a. Vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en materia de precios.-
 - b. Inspección de las condiciones de funcionamiento, para asegurar en todo momento el perfecto estado de sus instalaciones, la correcta prestación del servicio y el buen trato dispensado al cliente, sin perjuicio de las facultades inspectoras de otros organismos gubernamentales.-



REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

- c. Resolución de las reclamaciones que puedan formularse en relación con las materias objeto de la presente reglamentación.-
- d. Recomendación para la imposición de las sanciones que procedan, según la magnitud de las infracciones a la presente reglamentación.-
- e. Fijación de las normas y criterios cualitativos y cuantitativos de los diversos equipos, utensilios, insumos requeridos para cada categoría de modalidad de establecimiento de alojamiento.-
- f. Aplicación de procedimientos internos para la mejor aplicación del presente reglamento.-

Parámetros de Clasificación.

Art. 21º: El servicio de alojamiento, constituye un sistema ordenado a través de clases y categorías de alojamientos. Las clases se refieren a las modalidades, formas y/o maneras de alojamiento en tanto que las categorías indican los servicios que se prestan dentro de cada clase y la calidad de los mismos, a efectos de una clara comprensión por parte de los usuarios. Los parámetros generales utilizados para esta clasificación y categorización tienen en cuenta:

1. Capacidad y características de los servicios ofrecidos.-
2. Características constructivas y/o arquitectónicas del objeto.-
3. Características dimensionales de los sectores identificados como componentes del objeto.-
4. Equipamiento básico ofrecido.-
5. Servicios técnicos ofrecidos.-
6. Localización del establecimiento.-
7. Diversidad y calidad de los servicios ofrecidos.-

Categorías.

Art. 22º: Las categorías que a partir de la presente son establecidas en esta Reglamentación, tendrá carácter local y podrá sufrir modificación según la introducción de mejoras y/o servicios y tendrá vigencia hasta tanto el órgano rector legal, la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) establezca la clasificación y lleve el control correspondiente a cada establecimiento habilitado.-

Solicitud de Clasificación.

Art. 23º: A efectos de realizar la clasificación y clasificación, las empresas deberán acompañar a la solicitud de apertura presentada por Mesa de Entrada, las siguientes documentaciones:

1. Local que Inicia actividad:

- a. Proyecto y memoria relativo al edificio destinado al alojamiento.-
 - b. Relación de habitaciones, indicando el número de cada una, superficie y servicios dotados.-
 - c. Clasificación que solicita.-
 - d. Certificado de medidas de seguridad anti siniestral, del Cuerpo de Bomberos o profesional idóneo.-
 - e. Cualquier información documental que permita evidenciar que el establecimiento cuya clasificación se solicita, se ajusta a los criterios y normas de la categoría y modalidad pretendida.-
- #### **2. Adecuación de local en funcionamiento y con Clasificación:**
- a. Informe detallado que el establecimiento cumple con los requisitos y condiciones mínimas exigidas para ostentar la clase y/o categoría solicitada.-
 - b. Certificado de medidas de seguridad anti siniestral, del Cuerpo de Bomberos o profesional idóneo.-
- #### **3. Local en funcionamiento y sin Clasificación:**
- a. Copia de Apertura de establecimiento otorgado por la Municipalidad.-
 - b. Informe detallado que el establecimiento cumple con los requisitos y condiciones mínimas exigidas para ostentar la clase y/o categoría solicitada.-
 - c. Certificado de medidas de seguridad anti siniestral, del Cuerpo de Bomberos o profesional idóneo.-

Procedimientos.

Art. 24º: Los requisitos presentados para la clasificación y calificación, previamente serán verificados por la Secretaría de Desarrollo y Turismo Municipal con el apoyo de técnicos municipales, para su evaluación, emitiendo el informe que corresponda y posterior remisión a la Comisión Ad Hoc de Clasificación, siguiendo el procedimiento que se indica en los Artículos siguientes.-

Art. 25º: Si el Informe Técnico no contempla ninguna observación a la documentación presentada, se procederá a realizar una inspección a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la clase y/o categoría solicitada, así como las condiciones establecidas en el presente Reglamento.-

Art. 26º: Las copias de los expedientes relativos a las solicitudes de clasificación y apertura de los establecimientos de alojamientos, serán remitidas para fines de estudio, a los miembros de la Comisión por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la reunión.-

Art. 27º: La Comisión se reunirá válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y las Resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate decidirá el voto del Secretario de Turismo. La Comisión deberá reunirse siempre que existan asuntos pendientes de conocimiento y decisión relativos a su competencia.-

Art. 28º: Cuando alguno de los miembros de la Comisión Ad Hoc de Clasificación tenga algún interés directo e indirecto en cualquier asunto sometido a la consideración de la Comisión, deberá abstenerse de participar en la discusión y decisión del mismo y en dicho caso ocupará su lugar el suplente.-



REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

Art. 29º: La Secretaría de Turismo al conceder la autorización para la apertura de un establecimiento de alojamiento, otorgará a éste, la clasificación en la categoría y modalidad que le haya sido fijada previamente por la Comisión Ad Hoc de Clasificación.

Art. 30º: Los citados documentos se presentarán en la Secretaría de Turismo, la cual iniciará el oportuno expediente de apertura y clasificación, y a la vista del informe técnico y de la documentación aportada, expedirá la autorización y clasificación que hubiere sido fijada por la Comisión Ad Hoc de Clasificación correspondiente. Contra esta Resolución podrán los interesados recurrir ante el Secretario de Turismo en un plazo de treinta (30) días.-

Art. 31º: Si los establecimientos estuvieran simplemente proyectados, las empresas podrán solicitar de la Secretaría de Turismo que se les indique la categoría de modalidad que pudiera corresponderles, en función de sus características, situación geográfica y tipo de explotación, para lo cual se expondrán con precisión los detalles necesarios en el proyecto y memoria correspondiente. En este supuesto, la clasificación que se indique tendrá carácter exclusivamente indicativo y sólo coincidirá con la provisional y la definitiva si se acredita que el proyecto presentado para ser clasificado y la construcción e instalaciones del mismo se ajustarán al establecimiento proyectado.-

Art. 32º: Una vez que la Comisión reciba una propuesta de clasificación, debidamente acompañada de la documentación correspondiente, deberá dentro de un plazo de treinta (30) días, dictar una Resolución fijando la categoría y modalidad provisional del establecimiento sometido a clasificación.-

Art. 33º: Los plazos señalados en los Artículos precedentes, podrán ser prorrogados hasta treinta (30) días más por el Comité cuando la naturaleza y magnitud del proyecto así lo requieran.-

Art. 34º: Toda modificación sustancial en las características estructurales o sistemas de explotación de los establecimientos que pueda afectar a su clasificación o modalidad, deberá ser notificada para su aprobación a la Secretaría de Turismo y la Comisión de Clasificación.-

Art. 35º: Una vez cumplido los plazos previstos y esté firme la Resolución tomada por la Comisión Ad Hoc de Clasificación, la clase y categoría de cada establecimiento que preste el servicio de alojamiento, será finalmente determinada por Resolución de la Intendencia Municipal a instancia y recomendación de la Comisión Ad Hoc. En contra de dicha Resolución se podrá, aportando nuevos antecedentes, presentar un recurso de reposición ante los mismos funcionarios que la dictaron, en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde su notificación. Si no se acogiere totalmente la reposición se podrá apelar, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación de la Resolución recaída en la reposición ante el Consejo de Turismo local, quienes resolverán en definitiva. Las notificaciones se harán por escrito.-

Subsanación de Observaciones.

Art. 36º: Si alguno de los documentos presentados requiriése de una aclaración o ampliación en cuanto a su formalidad o contenido, o cuando se considere necesario que el solicitante subsane una falta, se otorgará un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para subsanar la observación. Si al vencimiento del referido plazo el interesado no presentara la documentación solicitada, la Comisión dictará Resolución, declarando improcedente la solicitud presentada.-

Art. 37º: Si en la visita de inspección se verifica que algunos de los requisitos exigidos para ostentar la clase y/o categoría solicitada no se cumplen, la Comisión otorgará un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, para que el interesado proceda a realizar la subsanación correspondiente. La subsanación será comunicada la Comisión a fin que realice la inspección de verificación que corresponde. En caso que no se subsanen las observaciones formuladas en el Acta de Inspección, vencido el plazo otorgado para tal efecto, la Comisión dictará Resolución declarando improcedente la solicitud presentada.-

Art. 38º: Los propietarios o representantes legales de los establecimientos de alojamiento inscritos en el registro, deberán dentro del plazo de treinta (30) días, comunicar a la Secretaría de Desarrollo y Turismo Municipal, cualquier alteración de las condiciones consideradas para su clasificación y calificación, con el objeto de proceder a la modificación de éstas.-

Art. 39º: Si la Secretaría de Desarrollo y Turismo Municipal tuviere conocimiento, por cualquier medio, que algún establecimiento registrado ha perdido uno o varios de los requisitos considerados para su clasificación y calificación, podrá determinar que se efectúe un nuevo proceso de clasificación y calificación.-

Art. 40º: Los establecimientos registrados sólo podrán solicitar su eliminación del registro por término de actividades o cambio de actividad.-

Vigencia.

Art. 41º: El Certificado de clasificación y/o categorización, tendrá una vigencia de cinco (5) años renovables.- Renovación.

Art. 42º: Vencido el plazo de vigencia del Certificado de Clasificación y/o Categorización, el interesado podrá solicitar su renovación. Para tal efecto, deberá presentar con treinta (30) días de anticipación, una solicitud a la Municipalidad. La solicitud de renovación es de aprobación automática, y la Comisión expedirá la Resolución de renovación correspondiente en el plazo de diez (10) días y efectuará las acciones de fiscalización que correspondan. En caso el interesado no presentara la solicitud y los requisitos antes señalados antes del vencimiento del Certificado, éste caducará automáticamente, no estando autorizado el establecimiento para funcionar, hasta que obtenga nuevamente el Certificado correspondiente.-

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

Placa Indicativa.

Art. 43º: Los Establecimientos de alojamientos u hospedajes, deberán mostrar en un lugar visible en el exterior del establecimiento, la placa indicativa que dé cuenta de la clasificación y/o categorización otorgada por la Comisión Ad Hoc de Clasificación.-

Denominación.

Art. 44º: Ningún Alojamiento podrá tener una denominación similar a la de cualquier otro establecimiento habilitado o en etapa de evaluación, ubicado en el ámbito del Distrito de Carmen del Paraná. No se permitirán denominaciones análogas en el sentido gráfico ni fonológico.-

Clases de Alojamientos.

Art. 45º: A los fines de la presente normativa se adoptan las siguientes clases (Modalidades) de alojamientos:

1. Alojamientos Turístico Hotelero:

a. Hotel.-

b. Apart-Hotel.-

c. Hotel Boutique.-

2. Alojamiento Turístico para-Hotelero:

a. Hostería/Posada.-

b. Posada Turística.-

c. Hostal.-

d. Hostel.-

e. Residencial.-

f. Albergues.-

g. Apart-Cabañas.-

h. Complementos.-

3. Alojamiento Turístico extra-Hotelero:

a. Complejo Turístico.-

b. Campamento/Camping.-

c. Complejo Especializado.-

d. Alojamientos Rurales (Casa y Hotel rural).-

4. Alojamiento no Turístico:

a. Casas y Departamentos.-

b. Pensión/Hospedaje.-

La presente enunciación no tiene carácter taxativo, pudiendo comprender otras clases, cuya determinación se realizará conforme lo establezca el Órgano de Aplicación de la presente Reglamentación.-

Categorías.

Art. 46º: Son los rangos en estrellas u otras denominaciones, definidos por este Reglamento a fin de diferenciar dentro de cada clase de establecimiento de Alojamiento, las condiciones de funcionamiento y servicios que éstos deben ofrecer, de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos.-

Art. 47º: Para la determinación de las categorías (Calidades) de las distintas clases de alojamiento, se valorarán parámetros, atendiendo la diversidad y calidad de los servicios que se prestan tanto en el establecimiento en sí mismo, como en las habitaciones en particular, que permitan asignar la categoría mediante la determinación y designación de:

1. Estrellas:

a. De 1 a 5, para Hotel.-

b. De 3 a 5, para Apart-Hotel y Hotel Boutique.-

2. Categoría Superior y Estándar: para Hostería, Posadas, Posadas Turísticas, Hostal, Hostel, Apart-Cabañas, Complejo Turístico y Complejos Especializados.-

3. Categoría A Y B: en los casos de Residencial, Pensión/Hospedaje y Albergue.-

4. Sin determinación: para Casas y Departamentos, Campamentos/Camping.-

Art. 48º: Las clases y categorías citadas serán sin perjuicio de aquellos que puedan incorporarse conforme a la evolución de la oferta turística.-

Art. 49º: La clasificación y categorización en estrellas de los alojamientos, será de carácter obligatorio y deberá ser requerida por los interesados conjuntamente con la habilitación.-

Art. 50º: Será de uso obligatorio el logo, extendido por la autoridad de aplicación, que accredita la clase y categoría del establecimiento. Su no utilización será objeto de sanción.-

Art. 51º: Atendiendo a que nuestra comunidad se está iniciando en actividades, eventos y con sus infraestructuras, es considerada como un destino turístico, por lo que, hasta tanto se consoliden las empresas dedicadas al rubro de alojamientos, las mismas podrán tener consideraciones especiales en los requisitos requeridos para cada categoría.-

Regularización de Categorías.

Art. 52º: Los establecimientos inscriptos en el Órgano de Aplicación, que a la fecha de la promulgación del presente Reglamento estén clasificados y categorizados y que por motivos edilicios y dimensionales y/o de



Germán Wilke e/ Yatevo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 -

8



REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

cantidad y calidad de servicios, no reúnan los requisitos establecidos en la presente Reglamentación para mantener la clase y categoría antes otorgada, serán objeto de evaluación y análisis particularizado:

1. En los casos de no cumplir con la cantidad y calidad de los servicios requeridos para mantener la clase y categoría, el Órgano de Aplicación podrá mediante Resolución, mantenerlo provisoriamente la anterior clase y categoría, por un plazo de hasta dos (2) años a partir de la vigencia del presente Reglamento, a cuyo término y una vez incorporados los servicios faltantes, se les habilitará la clase y categoría que les corresponda.-

2. En los casos de no reunir los requisitos y las condiciones edilicias, dimensionales y de superficies mínimas establecidas en la presente reglamentación para mantener la clase y categoría, el Órgano de Aplicación, mantendrá la clase y categoría antes asignada al establecimiento.-
3. Para los casos de mantenimiento de clase y categoría y cuando la incorporación de los servicios exigidos, requiera de la necesidad de contar con espacios físicos, y/o de mayores superficies y dimensiones y estas sean imposibles de reunir y de cumplir, dado las características constructivas y edilicias del inmueble, los mismos no serán exigibles.-

Franquicias.

Art. 53º: Únicamente los establecimientos declarados "Alojamientos" conforme a los requisitos exigidos en la presente Reglamentación y aquellos que efectúen ampliaciones o refacciones destinadas a proporcionarles las características propias de tales alojamientos, podrán gozar de franquicias impositivas y regímenes promocionales establecidos o por establecerse y figurar en la promoción publicitaria turística oficial del municipio.-

Actividades Complementarias.

Art. 54º: Los usos como "Casa de Fiestas", "Salón de Conferencias", "Galería de Arte" y "Auditorio", podrán desarrollarse como actividades complementarias de los Alojamientos, cuando éstos posean como mínimo un salón independiente y exclusivo para estos usos. Para desarrollar estas actividades complementarias deberán cumplir con lo que establecen las Normativas existentes al respecto.-

Art. 55º: Todos los establecimientos que brinden servicio de alojamiento, sin fines de lucro, a sus afiliados y/o asociados, como Colonias de Vacaciones, Asociaciones civiles, Mutualas etc., deberán registrarse ante el Órgano de Aplicación y cumplir con las disposiciones legales relativas al control de personas alojadas, de acuerdo a lo que el Órgano determine.

Excepciones.

Art. 56º: En aquellos establecimientos de alojamiento turístico instalados en edificaciones, ubicados en las Áreas de Protección Histórica u otros o establecimientos emplazados en edificios con protección cautelar o general de la ciudad, el Órgano de aplicación podrá admitir excepciones respecto a los requisitos a cumplimentar para cada clase y categoría.-

Art. 57º: Los alojamientos que se habiliten o que se encuentren ubicados en edificios de interés arquitectónico o histórico y que para el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento deban efectuar modificaciones que impliquen cambios arquitectónicos en su fachada o estructura, podrán eximirse de aquellas disposiciones que en tal sentido los afecten cuando así lo determine la Junta Municipal.-

CAPITULO 6

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

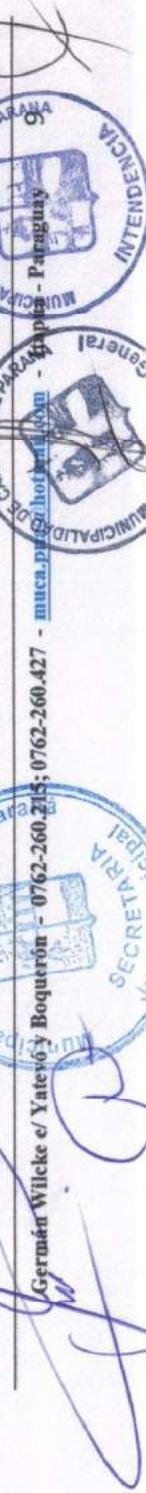
Art. 58º: A los fines de la presente normativa, se establecen los siguientes conceptos básicos y definiciones relacionadas a los alojamientos y las mismas son:

1. **Titular del Establecimiento:** es toda persona física o jurídica que explota, con o sin fines de lucro, por cuenta propia un negocio sujeto a las disposiciones de la presente Reglamentación, en carácter de propietario, arrendatario, concesionario o cualquier otro título legítimo.-
2. **Establecimiento de Alojamiento:** es el establecimiento de uso público, que se preste comercialmente el derecho al uso de las dependencias generales destinadas a los huéspedes, de la habitación o unidad de vivienda asignada y de su correspondiente baño, con todo su equipamiento e instalaciones mediante contrato por un período no inferior a una pernoctación, que mantengan como procedimiento permanente, un sistema de registro de ingreso e identificación de los clientes, cada vez que éstos utilicen sus instalaciones, pudiendo ofrecer otros servicios complementarios, siempre que las personas alojadas no constituyan domicilio permanente en el establecimiento o inmueble. Permiten el libre acceso y circulación de los huéspedes a los lugares de uso común y estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de recreo, deportivos, salud, estudios, negocios, familiares, religiosos, vacacionales u otras manifestaciones. El servicio de alojamiento puede ser turístico o no turístico.-
3. **Unidades de Alojamiento:** dependiendo de tipo de alojamiento, es el módulo habitacional, entendiéndose como tal, a la habitación y cuarto de baño, así como también, es la unidad de vivienda turística compuesta por uno o varios ambientes para dormir, un estar-comedor, cocina o kitchenette y cuarto de baño.-

Clases de Alojamientos.

Art. 59º: Es la identificación del establecimiento de Alojamientos y las mismas son:

1. **Hotel:** establecimiento que brinda servicio de alojamiento en habitaciones individuales, contando privado departamentos y suite, con una capacidad mínima de diez (10) unidades de alojamiento, en el cual se



REGULAMIENTO DE LOS DESTINADOS A ALQUILERES

preste el servicio básico de alojamiento con servicios complementarios y ocupa la totalidad de un inmueble, constituyendo sus servicios y dependencias un todo homogéneo y con entrada de uso exclusivo. Disponen además como mínimo, del servicio de recepción durante las veinticuatro (24) horas, una cafetería para el servicio de desayuno y salón de estar para la permanencia de los huéspedes, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios, conforme a los requisitos que se indiquen para cada categoría.

- 2. Apart-Hotel:** establecimiento que agrupa unidades de alojamientos en departamentos independientes e integradas en uno o más edificios que se encuentran en un mismo predio, que brinda alojamiento en unidades de alojamiento con baño privado, que cuenten con equipamiento y servicios que permiten la elaboración, consumo y conservación de alimentos dentro de la unidad de alojamiento, destinado a personas que no constituyen domicilio permanente en él y se administre en forma centralizada, pudiendo contar con servicios propios de la clase hotel. Cada unidad deberá contar como mínimo de dormitorio, baño, estar-comedor y cocina debidamente equipados, distribuidos en uno o más ambientes. El servicio de alojamiento deberá contratarse por unidad.-

3. Hotel Boutique: establecimiento de alojamiento definido, de pocas habitaciones, con un estilo e identidad propia y en muchos casos, ubicados en antiguas edificaciones y ocupando la totalidad de un edificio. Ofrecen a diferencia de los hoteles, servicios y atención personalizada, gran privacidad y están dotados de instalaciones extraordinarias. Por lo general se ambientan en un estilo o temática específico. Sus huéspedes buscan un alojamiento de calidad donde prime la exclusividad, que no solo se mida por el servicio ofrecido, sino también por el ambiente que emané de sus instalaciones, además del entorno donde se ubique el hotel, la historia de la zona, de la edificación, el respeto por preservar esta historia, la armonía con su entorno, la exquisitez en su decoración, el mimo en sus detalles y una atención que haga sentir al cliente parte de la familia del lugar.-

4. Hosteria y Posadas: establecimiento que brinda servicio de alojamiento en habitaciones individuales con baño privado, departamentos y suite, ubicado en lugares suburbanos o rurales, en un edificio o parte independiente del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entrada de uso exclusivo, con una capacidad mínima de cinco (5) unidades de alojamiento, en el cual se preste el servicio de alimentación en un restaurante y otros servicios complementarios, según los requisitos indicados para cada categoría, y que por sus características no puede ser encuadrado como Hotel. Deben otorgar facilidades para estacionamiento de vehículos, los que se ubican en superficie junto al edificio principal.-

5. Posadas Turísticas: son típicas viviendas acondicionadas para el alojamiento de turistas, ofreciendo servicios básicos, preservando las costumbres y tradiciones de nuestro país. Las Posadas se encuentran dirigidas a poblaciones rurales y urbanas con alto valor turístico, de esta manera se ofrece al viajero la posibilidad de vivir la cultura de las comunidades, a través de las costumbres y tradiciones (Gastronómicas y artesanales) y los atractivos turísticos que ofrecen los destinos como producto turístico.-

6. Hostal: establecimiento que ocupa la totalidad o parte independizada de un inmueble con una unidad de explotación, en el que su propietario brinda el servicio de alojamiento, en habitaciones individuales con baño privado y otros servicios complementarios y personalizados de tipo artesanal de cama y desayuno, localizado en edificios de valor arquitectónico, histórico patrimonial, que cuenten con condiciones de habitabilidad y confort adecuadas para la prestación del servicio de alojamiento.-

7. Hostel: establecimiento que ocupa la totalidad de un inmueble o un conjunto de edificios de unidad de explotación, en el que se brinda alojamiento en habitaciones compartidas pudiendo contar con habitaciones privadas, con baños compartidos y/o privados, que cuenta con espacios comunes de estar, comedor y cocina equipada para que los huéspedes preparen sus propios alimentos, facilitando así la integración sociocultural entre los alojados, sin perjuicio de contar con otros servicios complementarios.-

8. Residencial: establecimiento que brinda servicio de alojamiento en habitaciones individuales con baño privado semejante al hotel, con una capacidad mínima de cuatro (4) unidades destinadas a alojamiento, en el que se preste servicio de alojamiento con o sin servicios complementarios, constituida cada una de ellas por lo menos por una habitación amueblada, un cuarto de baño con inodoro, lavabo, ducha y bidé y una cocina o espacio para cocinar, según los requisitos establecidos para cada categoría y que por sus condiciones arquitectónicas y de servicios, no puede ser encuadrado en las clases anteriores.-

9. Albergue: establecimiento que brinda servicio de alojamiento grupal, dedicado al alojamiento de contingentes y/o grupos de personas, con baños comunes, privados y/o semi privados, que cuenten con condiciones mínimas de habitabilidad fijadas por la autoridad de servicios turísticos, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.-

10. Apart-Cabañas: unidades de alojamiento independientes y aisladas entre sí, formando conjunto con otras, con un mínimo de tres (3) unidades, con servicios complementarios, contando como mínimo con áreas de dormitorio, baño, cocina y estar comedor debidamente equipados, conforme lo establecido en la presente reglamentación para cada clase y categoría. El servicio de alojamiento deberá contratarse por unidad.-

Casas y Departamentos: unidades de alojamiento independientes, que agrupadas y formando conjunto con otras, brindan servicio de alojamiento, contando como mínimo con áreas de dormitorio, baño, cocina y estar comedor debidamente equipados, conforme lo establecido en la presente reglamentación para cada clase y categoría.

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

- de alojamiento deberá contratarse por unidad y en todos los casos se deberán tomar en cuenta las prevenciones estipuladas en las normas que se encuentren en vigor y que le sean relativas.-
12. **Pensión/Hospedaje:** establecimiento cuyas características de funcionamiento son similares a las de los hoteles y siempre que la cantidad total de habitaciones destinadas a alojamiento no sea menor de seis (6) habitaciones y que cuando se presten los servicios de comidas y bebidas, sean exclusivamente para los huéspedes, tanto en comedores como en las habitaciones.-
13. **Complejo Turístico:** establecimiento que presta servicio de alojamiento en una o más de una clase reconocida por la presente Reglamentación, sujeta en cada caso a las condiciones que rigen para cada clase, ubicados en el mismo predio y con una única administración general contando con servicios complementarios y con superficies afectadas al desarrollo de actividades turísticas, deportivas, recreativas, en cantidad y diversidad de acuerdo a lo que establezca para cada categoría la presente Reglamentación. El complejo se clasificará y categorizará en función de cada una de las clases y categorías que lo integran, debiéndose exhibir esta información en un mismo cartel de identificación del establecimiento y en todo tipo de material de promoción y venta.-

14. **Campamento/Camping:** establecimiento que en terreno debidamente delimitado, ofrece a cada persona, grupo de personas o turista, un sitio para pernoctar al aire libre, bajo carpas, casas rodantes, en remolque habitable o en cualquier elemento similar fácilmente transportable y que preste además, los servicios de agua potable, provisión de energía eléctrica, sanitarios y recepción.-

15. **Complejo Especializado:** establecimiento que presta servicio de alojamiento en una o más de una clase reconocida por la presente Reglamentación, integrado a la prestación de un servicio especializado y ajeno al alojamiento y/o que por su localización rural, se encuadre en la presente clase. Forman parte de esta: Turismo Rural, Turismo Salud (SPA), Turismo Deportivo, Turismo Recreativo, etc. En todos los casos, deberán compatibilizarse, adecuarse y ajustarse las características del servicio de alojamiento, a los requerimientos y necesidades especiales y particulares de los servicios especializados que se prestan. Los alojamientos pertenecientes a las distintas clases anteriormente reseñadas, deberán reunir características de escala y de diseño, acordes con el medio (Urbano o rural) de localización, conforme lo establezca para cada caso el Organismo de Aplicación de la presente Reglamentación.-

16. **Alojamientos rurales:** son aquellos establecimientos en los que la persona titular, obtiene rentas de actividades agrarias, ganaderas o forestales y donde las personas usuarias pueden conocer las tareas y actividades propias de la explotación agraria a la que están vinculadas. Si el titular es una persona jurídica, uno de los socios deberá cumplir y prestar personalmente el servicio de atención a las personas usuarias. La persona titular debe residir efectivamente en la zona o en la vivienda, dependiendo de la modalidad.-

Complementos de Unidades de Alojamientos.

Art. 60º: Son unidades que sirven de complemento de otras clases en funcionamiento y son:

1. **Dormis:** aquellas unidades de vivienda tipo mono ambiente con acceso independiente. Únicamente podrá funcionar como complemento de otras clases de alojamiento y en una proporción no mayor al treinta (30%) por ciento del total de las unidades de alojamiento que presten al huésped, alojamiento con servicio de mucama. Este tipo de alojamiento complementario, sólo será admisible en aquellos establecimientos cuya categoría no exceda a las tres (3) estrellas. La calidad de las instalaciones y servicios deberá corresponderse con la calidad exigida al establecimiento principal.-
2. **Cabañas:** se clasificará como tal, a aquellos establecimientos que con un mínimo de tres (3) unidades de vivienda, cada una con entrada independiente del exterior, presten al pasajero el servicio de alojamiento con servicio de mucama, sin perjuicio de los demás servicios que para cada categoría se indiquen.-
3. **Resort:** establecimiento comprendido en una o más clases de alojamiento (Hotel, Apart-hotel o combinación de estas modalidades) y que ofrezca actividades recreativas y de descanso al aire libre y/o en espaciosos recintos interiores, asociados a su entorno natural y contenga instalaciones recreativas propias localizadas en un cincuenta (50%) por ciento como mínimo en el predio del resort y el porcentaje restante en otros predios, que posibilite realizar múltiples actividades relacionadas con algún tipo de deporte o actividad recreativa y se ubica preferentemente en ambientes rurales, zonas de playas, lagos o ríos. La denominación será considerada como complemento de la clase predominante y no podrá incluirse como nombre comercial y/o de fantasía del establecimiento.-

4. **Spa:** establecimiento comprendido en alguna de las clases de alojamiento definidas y con una categoría igual o superior a tres (3) estrellas, que presten servicios relacionados con tratamientos destinados a la belleza y/o mejoramiento físico, como así también, todos aquellos vinculados a la promoción y protección de una mejor calidad de vida. Dicha denominación será considerada como complemento de la clase y categoría de alojamiento turístico. Esta denominación sólo podrá utilizarse previa autorización de la Secretaría de Desarrollo y Turismo de la Municipalidad, quien determinará la documentación o acreditaciones requeridas para cada caso.-

Tipologías de Unidades de Alojamiento.

Art. 61º: Es la denominación que se le da a cada unidad de alojamiento, según la capacidad de albergar y son:

1. **Habitación:** unidad o ambiente de alojamiento integrada en un edificio, compuestas como mínimo por un ambiente, dotada de mobiliario e instalaciones para dormir o pernoctar y servicio de baño.

Germán Wilcke Yatevo Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mica.pineda@tucuman.gob.ar

SECRETARÍA
Junta Municipal de Iguazú

MUNICIPALIDAD DE IGUAZÚ - Iguazú, Paraguay



Germán Wilcke Yatevo Boquerón

11

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

2. **Habitación Simple:** unidad o ambiente de alojamiento amoblada en forma permanente con una cama individual, destinado a una persona.-
 3. **Habitación Doble:** unidad o ambiente de alojamiento amoblada en forma permanente con dos camas individuales o una cama de dos plazas o matrimonial.-
 4. **Habitación Triple:** unidad o ambiente de alojamiento amoblada en forma permanente con tres camas individuales o una cama doble y una individual.-
 5. **Habitación Cuádruple:** unidad o ambiente de alojamiento amoblada en forma permanente con cuatro camas individuales o una cama doble o matrimonial y dos individuales.-
 6. **Apartamento/Departamento:** unidad de alojamiento compuesto por dos o más habitaciones comunicadas, con un espacio común compuesto por hall de acceso con puerta al pasillo, atendido por un núcleo sanitario que le es propio y cuyos ambientes conforman una sola unidad, con tarifa única y con una sola salida al pasillo o espacios comunes.-
 7. **Unidad de Vivienda:** unidad de alojamiento compuesta por ambientes destinados a habitaciones, cocina o kichenette, baño privado y estar-comedor.-
 8. **Habitaciones en Conexión:** dos habitaciones contiguas dotadas cada una con baño privado completo, con capacidad máxima de cuatro (4) plazas cada una, que se comunican entre sí con una separación de doble puerta.-
 9. **Suite:** unidad de alojamiento compuesto por uno o más dormitorios con igual cantidad de baños y otro ambiente independiente, amoblado como sala de estar y recepción, con baño o toilette compuesto de inodoro, bidet y lavabo.-
 10. **Baño Privado:** el ambiente sanitario integrado con una unidad de alojamiento individual.-
 11. **Baño Común compartido:** el ambiente sanitario que sirve a más de dos (2) unidades de alojamiento individuales como mínimo, o a uno de características grupales como máximo, a seis (6) plazas.-
 12. **Baño de uso Público:** ambiente sanitario diferenciado por sexo, ubicado en lugares de acceso público.-
- Servicios de Alojamientos.**
- Art. 62º: Denominaciones empleados en la actividad de alojamientos, tales como:
1. **Huésped:** toda persona que se aloje en un establecimiento o en unidades de alojamiento destinadas a esos fines, sin constituir su domicilio permanente en él, mediante el pago de una tarifa diaria o la adquisición por el régimen de tiempo compartido.-
 2. **Registro de Huésped:** registro llevado en fichas o libros, en el que obligatoriamente se inscribirán, por lo menos, el nombre completo del huésped, sexo, nacionalidad, documento de identidad, dirección habitual, fecha de ingreso, fecha probable de salida, medio de transporte utilizado, el número de la habitación asignada y la tarifa correspondiente, con indicación de los impuestos y sobrecargos que se cobren adicionalmente, o que estén incluidos en la tarifa.-
 3. **Viajeros en Grupo:** se considera a un número de personas que viajan juntas, a las que se considera como una unidad y a los que se concede condiciones y/o tarifas especiales contractualmente fijadas.-
 4. **Viajeros Individuales:** son las personas que viajan en forma particular y como consecuencia de ello, no gozan de condiciones especiales de grupo.-
 5. **Pensión Completa:** servicio que incluye el de alojamiento, brindado conjuntamente con el de desayuno, almuerzo y cena incluido en la tarifa.-
 6. **Media Pensión:** servicio que incluye el alojamiento, desayuno y una de las comidas (Almuerzo o Cena), todo ello incluido en la tarifa.-
 7. **Día de Estada:** período comprendido entre las 10:00 horas de un día y las 10:00 horas del día siguiente.-
 8. **Día Hotelero:** período de veinticuatro (24) horas, dentro del cual el huésped podrá permanecer en el establecimiento a efectos de fijar la tarifa respectiva.-
 9. **Office:** local de servicio y lugar para guardar útiles de limpieza, blanco (Toallas) y otros insumos propios de las habitaciones.-
 10. **Kichenette:** espacio reducido que contará como mínimo con anafe de dos hornallas, una mesada con pileta, con agua fría y caliente mezclables, heladera y alacena.-
 11. **Cocina:** espacio que contará como mínimo con anafe de dos hornallas y horno, cualquiera sea su sistema de funcionamiento, una mesada con pileta con agua fría y caliente mezclables, heladera y alacena.-
 12. **Citófono:** denominados también, portero electrónico, portero eléctrico, electro-portero, portero automático, telefonillo, es un conjunto de elementos eléctricos y electrónicos destinados a gestionar las llamadas a la puerta de entrada de la casa, apartamento o chalet.-
 13. **Lapso de Comidas:** que establece como lapsos mínimos para servir las comidas y son:
 - a. Desayuno: tres (3) horas.-
 - b. Almuerzo: dos (2) horas.-
 - c. Cena: dos (2) horas.-
 14. **Servicios Sanitarios o Higiénicos:** es el ambiente que cuenta como mínimo con un lavatorio, inodoro, tina y/o ducha, iluminación eléctrica, tomacorriente y un espejo. Las paredes deben estar revestidas con material impermeable de calidad.-
 15. **Guardarrropa:** mueble cerrado para guardar la ropa u otros objetos.-

Germán Wilcke el Yatevo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - www.mcu.paraguay.gob.py



16. **Closet:** mueble empotrado con puertas y anaqueles o perchas, para guardar ropa y otros objetos.-

17. **Climatización:** acondicionar el aire para tener temperatura y humedad adecuadas y constantes.-

18. **Personal Calificado:** aquel que está capacitado o cuenta con experiencia demostrada, para trabajar en un establecimiento de Alojamiento u Hospedaje.-

19. **Recepción y Conserjería:** servicios ubicados en el Área de recepción, la misma que deberá ser suficientemente espaciosa para permitir la presencia de no menos de diez (10%) por ciento del número total de huéspedes que pueda albergar el establecimiento.-

20. **W.C.:** denominado también al Inodoro.-

21. **Multifaz:** duchador que se instala en la ducha misma, en la bañera o inodoro para utilizar como bidet.-

CAPITULO 7
REQUISITOS GENERALES

Disposicion General.

Art. 63º: Las medidas mínimas establecidas en el presente Reglamento, regirán en cuanto y tanto las normas de edificación vigentes en el lugar de construcción del establecimiento según corresponda, no exija otras mayores. Los aspectos edilicios no reglamentados en el presente reglamento se regirán por las normas de edificación vigentes de construcción, por lo que se deberá cumplimentar con lo establecido en el TITULO 2, Capítulo 2 "Del uso del Suelo", Capítulo 5 "De los Estacionamientos, accesos y salidas vehiculares", Capítulo 8 "De las salientes y decoraciones de los Edificios" y en el TITULO 4, Capítulo 10 "De los Hoteles, Moteles, Residenciales, Pensiones y Hospedajes" de la Ordenanza N°: 015/2012 "De Planificación, Zonificación, Urbanización y Construcción".

Requisitos Generales.

Art. 64º: Los requisitos que se establece en este Capítulo, tendrá carácter complementario para ser considerados en los casos que no se establezcan en forma específica y taxativa para cada clase y categoría de alojamientos establecidos en el presente Reglamento, las que serán:

1. Ocupación: cada unidad de alojamiento contará con la superficie mínima establecida para cada clase y categoría, además deberá:

- a. Ocupar la totalidad de un edificio o predio o una parte del mismo, que sea completamente

El coeficiente de ocupación será determinado a razón de 15.00 m^3 por persona, no pudiendo exceder independiente del resto, en cuanto a sus funciones y servicios, constituyendo un todo con dependencias, entradas, ascensores y escaleras de uso exclusivo y reuniendo los requisitos técnicos según la norma vigente.

c. En el cálculo de superficies de habitaciones, que se establecerán para cada clase, categoría y tipo de servicios (6) personas por habitación. En el caso de habitaciones compartidas en los establecimientos "Hostel", el coeficiente de ocupación será determinado a razón de 7,50 m³ por persona, no pudiendo exceder de ocho (8) personas por habitación. Para estos casos, cuando las habitaciones superen las cuatro (4) personas, el lado mínimo de las mismas deberá ser de 2,80 m.-

(Simple, doble, triple), deberán excluirse, los placaes y pasillos de acceso.-
1. Contar con autorización previa de factibilidad de localización y de proyecto, por parte del Órgano de Aplicación de la presente Reglamentación, tanto en los casos de establecimientos nuevos como para ascensos de categoría, cualquiera sea su localización, urbana o rural.-
Edificios: los alojamientos deberán respetar las normas vigentes, tendientes a la configuración de una

a. Estar bien mantenidos en su aspecto exterior, brindando una agradable apariencia y un buen estado de imagen turística local en:

o. Prestar especial atención a todas aquellas cuestiones vinculadas a las condiciones de higiene, seguridad y del servicio.-

c. Las instalaciones en general, el mobiliario, los elementos decorativos, los utensilios y los revestimientos deben ser adecuados en su nivel de calidad, a la categoría que ostente el establecimiento y se deben mantener en las debidas condiciones de presentación, funcionamiento y limpieza.-

3. **Señales:** las señales, carteles y símbolos exteriores, deberán implementarse respetando las normas vigentes. En la entrada principal y como complemento del nombre del establecimiento, podrá exhibirse la

clase y categoría que le fuera asignada.”

la zona, deberán estar bien iluminados y libres de obstrucciones de cualquier tipo.-
b. Contar con entrada para pasajeros independiente de la de servicios, excepto en los casos donde no se presten servicios de hotelería y complementarios.-

c. Cuando el establecimiento posea más de Veinte (20) habitaciones, el acceso de hasta las zonas de servicios especiales, se hará directamente por circulación interosicionada. En el caso de existir desniveles estos serán salvados:

Por escaleras o escalones:-

Por rampas fijas que comple

- 1 -

Germán Wilcke e/ Yatevó y Boquerón - 0

十一

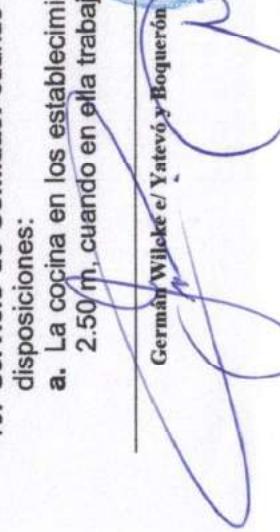
卷之三

5



REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

- Por plataformas, elevadores o deslizantes sobre la escalera, que complementan una escalera o escalones.-
- Por ascensores cuando la ubicación de los servicios especiales no se limite a un piso bajo. Cuando la unidad de uso que corresponda a la zona para los huéspedes con discapacidad motora, se proyecte en varios desniveles, se dispondrá de un ascensor mecánico que cumplirá con lo prescrito para el efecto.-
- d. Los establecimientos instalados en edificios de cuatro (4) plantas o más, deberán contar con ascensor de una capacidad no inferior a cuatro (4) personas, por cada cincuenta (50) plazas o fracción, descontadas las plazas de planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos, dotado en todos los casos, de mecanismo de maniobra selectiva-colectiva. Todo de acuerdo a lo que se establezca para cada clase y categoría, debiendo además, cumplir con las normas establecidas por la autoridad competente.-
- e. El ancho mínimo de los pasillos y escaleras de público, será de 0.90 m.-
- f. En ningún caso las circulaciones internas de las habitaciones, excepto los baños, serán menores de 0.80 m, libre de todo obstáculo y/o mobiliario.-
- g. Contar con una adecuada señalización de salidas para casos de emergencia, claramente visible en todo momento y conectada con luz de emergencia.-
- 5. Independencia: los servicios y funciones específicas del establecimiento deberán brindarse en forma independiente de otras actividades que pudieran desarrollarse en el mismo edificio o predio.-
- 6. Seguridad y Anti-siniestros: se deberá cumplimentar para determinar las medidas anti siniestros y otras medidas relacionadas, con lo establecido en el TITULO 4, Capítulo 2 "De las condiciones generales de Seguridad" Y Capítulo 3 "De las condiciones de Seguridad contra Incendio", de la Ordenanza N°. 015/2012 "De Planificación, Zonificación, Urbanización y Construcción", además deberán:
 - a. Contar con sistema de protección contra incendios, adecuadas a su estructura y capacidad según normas del Organismo competente (Bomberos). El personal del establecimiento deberá estar instruido en el manejo de los dispositivos y de las medidas a adoptarse en caso de producirse un siniestro.-
 - b. Todas las instalaciones de electricidad, de agua y teléfono, deberán cumplimentar los requisitos de los Organismos competentes según corresponda.-
 - c. Contar con sistema de luz de emergencia en todas las circulaciones del edificio y protegido a través de fusible, llave térmica y disyuntor diferencial o con algún otro sistema que ofrezca igual protección.-
- 7. Botiquín: contar con botiquín de Primeros Auxilios. Su contenido deberá estar adecuado a la capacidad de pasajeros o turistas que pueda albergar el establecimiento.-
- 8. Equipamientos: todas las unidades de alojamiento turístico hotelero y para-hotelero, las habitaciones estarán equipadas al menos con el siguiente mobiliario e instalaciones:
 - a. Camas individuales, cuyas dimensiones mínimas serán de 0.80 x 1.95 m. o dobles de 1.40 x 1.95 m. Los colchones serán de un espesor mínimo de 0.18 m. Quedan prohibidas las camas cuchetas, salvo en los casos que el organismo de aplicación lo autorice fehacientemente y en forma temporal.-
 - b. Una mesa de noche o de luz, equivalente al 0.25 m² por plaza o mesada por plaza, con excepción de las habitaciones compartidas.-
 - c. Un sillón, butaca o sillita y una mesa escritorio, cada dos (2) plazas por habitación.-
 - d. Un armario o placard, con capacidad y comodidades para colgar ropa, almacenaria en estantes y cajones, en cantidad suficiente.-
 - e. Una alfombra de pie de cama para cada plaza, excepto en los casos en que la habitación esté totalmente alfombrada.-
 - f. Una lámpara o aplique de cabecera, por cada plaza.-
 - g. Sistema de comunicación interna.-
- h. Cada unidad de alojamiento (Habitación), deberá estar identificada en la parte superior anterior de la puerta, ya sea con un número cuyas primeras cifras correspondan al número de piso o con nombres propios en caso de establecimientos pequeños, entendiéndose como tal, a aquellos establecimientos que no superen las diez (10) unidades de alojamiento.-
- i. El mobiliario y equipamiento, deberán corresponder a una calidad acorde a la categoría del establecimiento y mantenerse en las debidas condiciones de presentación, funcionamiento y limpieza, debiendo repararse de inmediato cuando se produzcan desperfectos o averías.-
- 9. Ropa de Blanco: la ropa de blanco del establecimiento deberán:
 - a. Corresponden a una calidad acorde a la categoría del establecimiento.-
 - b. La ropa de cama (Sábanas), toalla y toallón serán adecuadas y por plaza. Se deben cambiar como mínimo dos (2) veces a la semana, salvo un programa de cuidado del medio ambiente explicitado claramente y aceptado por el huésped, como así también, cada vez que haya cambiado el huésped.-
- 10. Servicio de Comidas: cuando exista servicio de comidas y/o bebidas, se cumplimentarán las siguientes disposiciones:
 - a. La cocina en los establecimientos deben tener una superficie mínima de 9.00 m² y una altura mínima de 2.50 m, cuando en ella trabajen no más de dos (2) personas.-



REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

- b.** Cuando en ella trabajen más de dos (2) personas, el área mínima establecida para este tipo de local deberá incrementarse en 3.00 m² por cada persona que exceda de seis (6).-
- 11. Servicios Esenciales:** los establecimientos de alojamientos turísticos deberán contar con los siguientes servicios esenciales:
- a. Recepción permanente.-
 - b. Custodia de valores, mediante cajas de seguridad.-
 - c. Habitaciones con facilidades para el uso de personas con movilidad reducida.-
 - d. Telefónico.-
 - e. Televisión con servicio de cable o similar.-
 - f. Desayuno.-
 - g. Mucama.-
 - h. Lavandería, propio o tercerizado.-
 - i. Mantenimientos, propio o tercerizado.-

12. Servicios Sanitarios:

- a. Los baños privados de las habitaciones contarán como mínimo con el siguiente equipamiento:
- Lavabos con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables.-
 - Bañera o receptoráculo con ducha, provistos de mampara o cortina y con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables.-
 - Inodoro.-
 - Bidé independiente de todo otro artefacto, con servicio de agua fría y caliente mezclable.-
 - Espejo con iluminación adecuada.-
 - Accesorios sanitarios como repisa, jaboneras para lavabo y ducha, toalleros, percheros, porta rollo para papel, porta vasos y agarradera.-
 - Elementos como papel higiénico, jabón, toallas y toallón, preferentemente por día y por plaza.-

b. Las paredes de los baños, estar revestidos con material impermeable hasta una altura 2.00 m.-

- c. El Servicio de sanitarios convencional en baños de uso común o compartido por los huéspedes de distintas habitaciones, con excepción de los que se exijan para los "Residenciales", se determinarán de acuerdo con la cantidad de personas que puedan alojarse, según la capacidad de ocupación, en la proporción siguiente:
- Inodoros hasta veinte (20) personas, dos (2); de veintitún (21) a cuarenta (40) personas, tres (3); más de cuarenta (40) y por cada veinte (20) adicionales o fracción superior a cinco, uno (1).-
 - Duchas hasta diez (10) personas, uno (1); de once (11) a treinta (30) personas, dos (2); más de treinta (30) y por cada veinte (20) adicionales o fracción superior a cinco (5), uno (1).-
 - Lavabos hasta diez (10) personas, dos (2); de once (11) a treinta (30) personas, tres (3); más de treinta (30) y por cada veinte (20) adicionales o fracción superior a cinco (5), uno (1).-
 - Orinales o Migitorios hasta diez (10) personas, uno (1); de once (11) a veinte (20) personas, dos (2); de veintitún (21) a cuarenta (40) personas, tres (3); más de cuarenta (40) y por cada veinte (20) adicionales o fracción superior a cinco (5), uno (1).-
 - Bidés por cada inodoro, uno (1).-

- d. Los inodoros, las duchas y los orinales se instalarán en compartimientos independientes entre sí. Dichos compartimientos tendrán una superficie mínima de 0.80 m² y un lado no menor que 0.75 m.-
- e. Los lavabos ubicados dentro de estos compartimientos, no serán computados como reglamentarios.-
- f. Las dimensiones de los compartimientos en los cuales se instalen lavabos, serán las mismas que las establecidas para los que contengan inodoros, duchas y orinales.-
- g. Los orinales y lavabos podrán agruparse en baterías, en locales independientes para cada tipo de artefactos. La superficie de dichos locales tendrá como mínimo la suma de la requerida para los artefactos en él instalados, previéndose para cada artefacto un espacio no menor de 0.70 m para orinales y 0.90 m para lavabos.-
- h. En el compartimiento ocupado por un inodoro, podrá instalarse un bidé, sin que sea necesario aumentar las dimensiones requeridas para el compartimiento.-

- i. Cuando un establecimiento ocupe varias plantas, se aplicará a cada planta las proporciones de servicios de salubridad establecidas en este Artículo.-
- j. Para la determinación de la cantidad de servicios sanitarios, deberá computarse la cantidad de personas que ocupen habitaciones, que no cuenten para su uso exclusivo, con ducha, inodoro, lavabo y bidé.-
- k. Cuando el establecimiento posea veinte (20) o más habitaciones convencionales, en las zonas de información y recepción deberán disponer de Sanitarios. Este servicio será optativo si en las zonas de este servicio, siempre que dispongan de las condiciones de accesibilidad anteriormente establecidas.-

- 13. Iluminación:** los locales habitables deberán respetar las condiciones mínimas de iluminación, diez (10%) por ciento de la superficie del local y de ventilación, cinco (5%) por ciento de la superficie del local. Al exterior mediante patios de 2.50 x 2.50 m de dimensiones mínimas y edificias en general aquí

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

establecidas como así también, en las normas de edificación. En los casos de localizaciones en predios no comprendidos en la Jurisdicción urbana, o predios rurales, el Órgano de Aplicación de la presente Reglamentación fijará las normas de edificación que estime convenientes para cada caso en particular.-

14. Aberturas: toda puerta y ventana deberá cumplir:

- Cada puerta de las habitaciones debe estar equipada con un sistema primario de cerradura.-
- Los sistemas de llaves maestras, serán aceptadas solamente cuando exista un sólo juego.-
- Contar con un sistema seguro de cierre que impida su apertura desde el exterior.-
- Cada unidad de alojamiento deberá estar equipada en los espacios destinados para dormir, con elementos adecuados para cubrir todas las ventanas y áreas vidriadas, brindando al huésped completa privacidad e impidiendo la entrada de luz desde el exterior.-

15. Calefacción y Refrigeración: se deberá garantizar durante las 24 horas en todas las unidades de alojamiento y espacios comunes de:

- Calefacción y Refrigeración, con sistema de acondicionamiento térmico, asegurando una distribución uniforme y estable de la temperatura, no inferior a 16 °C y superior a 18 °C.-
- No se admitirán sistemas de calefacción sin salida directa de gases hacia el exterior.-
- No se aceptarán estufas-hogar a leña, como única fuente de calor.-
- Los hogares a leña deberán contar con chispero, los que se instalaran a no menos de un 1.00 m de distancia de otros equipamientos o mobiliarios, contando preferentemente con piso de material no combustible circundante a los mismos.-

16. Agua y Energía eléctrica: deberán considerar:

- Contar con la totalidad de los servicios de agua y luz eléctrica, cumplimentando las normativas de los Organismos competentes referidas a provisión e instalación de agua fría y caliente y energía eléctrica y sus sistemas de protección contra incendios.-
- El suministro de agua será como mínimo de doscientos (200) litros por persona y por día, debiendo preverse una reserva de agua para atención de incendios, no inferior al diez (10%) por ciento del total antes exigido, por plaza. En todos los casos el agua destinada a consumo e higiene personal, deberá cumplir con las condiciones de potabilidad.-

17. Salubridad: además de lo establecido en la presente reglamentación, se deberá cumplimentar para determinar las medidas de salubridad y otras medidas relacionadas, con los establecidos en la Ordenanza N°. 029/2013 "De Protección del Medio Ambiente en el municipio de Carmen del Paraná", y los siguientes requisitos:

- Deberán disponer de instalaciones destinadas al depósito de residuos de cualquier tipo, como así también, depósito de mercadería, envases vacíos, elementos de limpieza y cualquier otro bien destinado a la prestación de sus servicios.-
- Las áreas de cocina, sanitarios y toda dependencia de servicios, deberán cumplir y funcionar de acuerdo a las condiciones sanitarias vigentes.-
- Todo el personal que se desempeñe en el establecimiento, contará con libreta sanitaria expedida por el organismo competente.-
- Todo establecimiento destinado a alojamiento turístico, deberá contar con sistema de tratamiento de efluentes cloacales, conforme a las normativas del Órgano competente, garantizando la preservación y/o protección de los recursos naturales del lugar (Suelo y agua superficial y/o subterránea).-
- Las superficies de terrenos libres de edificación, deberán estar bien mantenidas y libres de residuos. Idéntico tratamiento se dará en aquellos establecimientos que posean canteros u otro tipo de ornamentación natural en las veredas públicas.-

18. Discapacitados: todo establecimiento de alojamiento que se proyecte a partir de la vigencia de la presente Reglamentación y cuya capacidad supere las quince (15) unidades de alojamiento, deberá contar como mínimo con una (1) unidad "Accesible a Discapacitado", que deberá prever:

- Unidades accesibles en las condiciones y la proporción que para cada clase se establezca.-
- Accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidades motoras.-

19. Libro de Quejas: todos los alojamientos están obligados a:

- Exhibir en un lugar visible un libro autorizado por la Secretaría de Desarrollo y Turismo de la Municipalidad, para quejas, reclamos o manifestaciones que desearen de sus huéspedes, foliado y rubricado. La existencia de dicho libro se comunicará en forma destacada a cada huésped.-
- Cuando se produzca una reclamación o queja, el cliente deberá hacer constar en la misma, su nombre, domicilio y número de documento (Cédula o pasaporte), detallando la naturaleza de la misma.-

20. Registro del Huésped: los alojamientos están obligados a comprobar y registrar debidamente la identidad de los huéspedes y poner a disposición de la autoridad policial si lo requiere. A tal efecto se deberá llevar un control de las entradas y salidas de huéspedes, mediante el "Registro de Pasajeros" que deberá firmar el huésped previa presentación de algún documento que acredite su identidad.

21. Personal de Servicio: todo personal afectado a la atención de pasajeros deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Germán Wilcke e/ Yarevó y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - MUNICIPALIDADDECARMEDELPARANA.COM

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

1. Estar siempre uniformado.-
2. Las dependencias de servicios para el personal (Sanitarios y guardarropas), deben estar totalmente separadas de los destinados a los huéspedes. Se dispondrá de locales separados por sexo y provistos de armarios individuales. Se exceptúa del cumplimiento de esta, cuando habite en el establecimiento.-

Otros Requisitos:

- Art. 65º:** Son también requisitos generales mínimos para que un establecimiento sea clasificado y categorizado en cualquiera de las clases y categorías los siguientes:
1. Disponer de instalaciones para la prestación del servicio de recepción y conserjería.-
 2. Cuando existan locales en los cuales se ejecute o difunda música, los mismos deberán estar acústicamente aislados, salvo que se trate de música ambiental o de fondo.-
 3. Los establecimientos que dispongan de pileta de natación, deberán implementar todas las medidas y normas necesarias que garanticen la seguridad de los huéspedes.-
 4. Deberán contar con un sistema de señalización interna relativa a la demarcación de los servicios y recintos de uso común del establecimiento.-
 5. El titular del establecimiento podrá colocar una plaza adicional en las habitaciones con expresa conformidad del huésped, debidamente registrada en el Libro de Actas. En la incorporación de la plaza adicional, podrá adoptarse la forma de cucheta. La plaza incorporada no revestirá carácter permanente.-
 6. Los establecimientos inscriptos, estarán obligados a proporcionar la información estadística en tiempo y forma que el Órgano de Aplicación determine.-

Art. 66º: La habilitación que se otorga por vía de disposición de la Secretaría de Desarrollo y Turismo de la Municipalidad, no exime a los habilitados de la obligación de obtener y abonar por la patente comercial y de cumplir con todos los requisitos que exige la Municipalidad para los casos en que lleven a cabo, explotaciones comerciales conexas al alojamiento.-

Reglamento Interno.

Art. 67º: Los establecimientos de alojamientos u hospedajes, deberán:

1. Contar con un Reglamento interno.-
2. Los Reglamentos internos podrán ser expedidos o redactados por los propietarios de los mismos, pero en ningún caso contrariaran la presente reglamentación.-
3. Todas las personas que se hospeden en un establecimiento de Alojamiento, durante su estadía, estarán sujetas a un reglamento, el que se considera un contrato de adhesión que se debe cumplir. Caso contrario, la Gerencia se reserva el derecho de admisión y permanencia.-
4. Los Reglamentos, se fijaran y expondrán en lugar visible, obligatoriamente en la Recepción y en la Habitación para el huésped, con las tarifas a que debe sujetarse el cobro del servicio.-
5. Básicamente en el reglamento interno se deberá asentar los siguientes datos:
 - a. Precios del servicio de alojamiento, sean estas, en habitaciones simples, dobles, etc.-
 - b. Hora de Entrada y de Salida. Se fija a partir de las 10:00 horas el de ingreso y deberán ser desocupadas a las 10:00 horas del día siguiente. Toda salida después de esa hora, el establecimiento tendrá derecho a efectuar un cargo extra según la tarifa vigente.-
 - c. Horario del Restaurant para el Desayuno de 07:00 a 10:00 horas, Almuerzo de 12:00 a 14:00 horas y Cena de 19:00 a 22:00 horas.-
 - d. Todas las personas hospedadas deberán registrarse antes de ingresar al establecimiento.-
 - e. En todas las oportunidades en que el huésped abandone el establecimiento, deberá entregar las llaves en recepción sin excepción.-
 - f. Para la limpieza de la habitación, deben dejarse las llaves antes de las 10:00 horas, de lo contrario la limpieza se realizará al día siguiente.-
 - g. Está totalmente prohibido retirar toallas de la habitación.-
 - h. No se permite la introducción de comestibles en las habitaciones o áreas públicas del establecimiento, salvo que fueran adquiridos en el bar o restaurante del mismo.-
 - i. Room Service, el horario de este servicio es las 24 horas del día y es sin costo.-
 - j. El establecimiento se reserva el derecho de admisión de visitas ocasionales y en ningún caso, se permitirá el acceso de las mismas a las habitaciones.-
 - k. Horario de Silencio, comprendido entre las 14:00 a 15:00 horas y de las 00:00 a las 06:00 horas.-
 - l. Cualquier daño causado por los huéspedes a los objetos, bienes muebles o al inmueble de propiedad del local, será de su exclusiva responsabilidad, debiendo abonar la reparación de los mismos.-
 - m. La administración, declina toda responsabilidad por la pérdida de alhajas, dinero, documentos u otros valores de cualquier clase conservados en las habitaciones.-
 - n. Números de Teléfonos para comunicarse con Recepción disco 0, salida 9, Restaurant, etc.-
 - o. Para quejas y/o sugerencias, diríjase a la Recepción.-
 - p. Al final, un eslogan del establecimiento que haga referencia a su estancia, como "ESPERAMOS QUE SU ESTANCIA HAYA SIDO DE SU AGRADO".-

Germán Wilke e/ Yatevó y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - 

17



CAPITULO 8

TARIFAS Y RESERVAS

Tarifas.

Art. 68º: Los precios a percibir por concepto del uso de habitaciones y demás servicios, serán notificados por las empresas y autorizados posteriormente por la Secretaría de Turismo.-

Art. 69º: Una vez inscripto el establecimiento y/o cuando se introduzcan modificaciones en las tarifas, categoría o servicios, el Órgano de Aplicación entregará al titular del establecimiento una ficha de tarifas registradas.-

Art. 70º: El titular del establecimiento deberá presentar a la Secretaría de Turismo, por escrito a efectos de informar sus tarifas. Este formulario se presentará firmado y por duplicado, quedando el Original para la Secretaría de Turismo y la Copia para constancia del propietario o responsable del alojamiento). El titular del establecimiento deberá especificar la vigencia de las tarifas.-

Art. 71º: En la ficha de tarifas deberá constar como mínimo, la clase, categoría y denominación del establecimiento y las tarifas registradas, discriminadas según los servicios a los que correspondan. Todo de acuerdo a lo que determine el Órgano de Aplicación.-

Art. 72º: En todos los casos, el servicio de alojamiento supone el derecho al uso sin sobre cargo de:

1. Las dependencias generales del local de alojamiento destinadas a los huéspedes.-
2. La unidad habitacional asignada y su baño privado si lo tuviere, con todos sus muebles e instalaciones.-
3. La cama, colchón, almohada, fundas, sábanas, frazadas, toallas de mano y de baño.-
4. La energía eléctrica.-
5. Jabón de tocador y papel higiénico.-
6. La limpieza de las habitaciones ocupadas, las que deberá realizarse como mínimo una (1) vez al día, procediéndose al cambio de toallas diariamente y de la ropa de cama cada tres (3) días, salvo que por circunstancias especiales fuere necesario hacerlo con mayor frecuencia.-

7. El servicio de pensión completa comprende además del alojamiento, el de desayuno, almuerzo y cena.-
B. El de media pensión, el de desayuno, almuerzo y cena.-

Art. 73º: Las tarifas deberán ser comunicadas a la Secretaría de Turismo en los siguientes plazos:

1. Temporada Estival o alta: hasta el 20 de Septiembre.-
2. Temporada Invernal o baja: hasta el 20 de Marzo.-
3. En ambas situaciones, se incluirán en forma separada y detallada, las tarifas correspondientes a las temporadas alta, media, baja y feriados.-

Art. 74º: Las tarifas no podrán ser modificadas sin previa comunicación en forma fehaciente a la Secretaría de Turismo de la Municipalidad. Toda modificación tarifaria, deberá notificarse con una antelación de al menos diez (10) días antes de su puesta en vigencia.-

Art. 75º: El establecimiento deberá de colocar en la Recepción y detrás de las puertas de las habitaciones, los precios de sus servicios, los cuales deberán estar sellados por la Secretaría de Turismo.-

Art. 76º: La Secretaría de Turismo de la Municipalidad y los organismos municipales, no informarán al público aquellas tarifas que no hayan sido presentadas en los plazos y formas establecidas en los Artículos anteriores de la presente Reglamentación.-

Art. 77º: Las tarifas se registrarán por unidad de alojamiento, sean Habitación, Suite o Departamento, e incluirá únicamente el servicio de alojamiento, a excepción de Hotel, Apart-hotel y Hotel Boutique, quienes obligatoriamente incluirán el desayuno. Cuando dicha tarifa incluya otro servicio adicional al alojamiento, correspondiente a los servicios de desayuno, almuerzo y cena para pensión completa y a los de desayuno, almuerzo o cena para media pensión, dicho servicio deberá estar claramente especificado. La tarifa así como el costo de los servicios adicionales, deberán estar exhibidos en un lugar bien visible del área de Recepción y en las unidades de alojamiento.-

Art. 78º: El cliente deberá ser notificado en el momento de su admisión, del precio que le será aplicado.-

Ingreso y Egreso.
Art. 79º: Se deberá informar al huésped, el horario de ingreso (Check-in), egreso (Check-out) y la política referente al servicio de desayuno.-

Art. 80º: El precio del servicio de alojamiento se referirá a permoces o jornadas. Se considerará día de ingreso a los fines del cobro de tarifas, el que comienza a las 10:00 horas y finaliza a las 10:00 horas del día siguiente. El cliente que no abandone a dicha hora el alojamiento que ocupe, se entenderá que prolonga su estancia un día más. La hora de entrada será convenida entre las partes, la cual será comunicada fehacientemente en la reserva. En ningún caso podrá cobrarse más de un (1) día de alojamiento, si se hubiere usado los servicios por menos de 12 horas.-

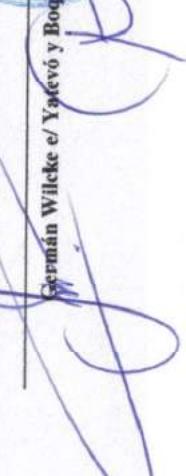
Art. 81º: El horario de finalización señalado en el Artículo anterior, es a los efectos enunciativos, debiendo en todos los casos, tener tolerancia de 1 hora.-

Art. 82º: Los establecimientos están facultados a cobrar un nuevo día de estada o proporcional cuando las salidas de pasajeros se produzcan después de las 11:00 horas.-

Facturación.

Art. 83º: El titular del establecimiento deberá llevar la facturación acorde a las normas vigentes en la materia, especificando claramente los servicios prestados. La obligación del huésped de abonar los servicios


 German Wilcke e/ Yacové y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - micaela@huyparana.com

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALQUILERES Y HOSPEDA IES

prestados por el alojamiento, se regirá por la tarifa diaria. El pago podrá ser requerido por adelantado o vencido según la modalidad adoptada por el establecimiento. El establecimiento está facultado a suprimir la totalidad de los servicios ante el incumplimiento de la obligación de pago que competía a los huéspedes, cualquiera sea el período impago.

Art. 84º: Al huésped le será entregada la factura de pago correspondiente -

Art. 85º: Por todo servicio extra solicitado, el huésped se llevará un vale con el membrete del local y constará el detalle del servicio o consumición, fecha, número de habitación y será firmado por el huésped y agregado a su cuenta. Las consumiciones de bar y/o comidas servidas en la habitación podrán tener un recargo.”

Art. 86º: Cuando una habitación o departamento sea ocupado por huéspedes que no conformen un grupo y/o no guarden ningún tipo de relación o vinculación, el servicio de alojamiento será facturado individualmente de acuerdo con las tarifas comunicadas a la Secretaría de Turismo de la Municipalidad, según las características que correspondan a cada una de ellas, tomando en cuenta las consideraciones generales que sobre tarifas y facturación se detallan en la presente Reglamentación.-

Art. 87: A toda persona que ocupe cama suplementaria declarada como tal, se le podrá cobrar hasta el sesenta (60%) por ciento de la tarifa homologada para una plaza. Cuando una habitación doble sea ocupada por una sola persona a falta de disponibilidad de la Simple, podrá facturársele el cincuenta (50%) por ciento del valor de la plaza desocupada, siempre que la misma, no esté incluido en la tarifa homologada bajo la denominación "Habitación Single".

Art. 88º. Todo menor de hasta tres (3) años que no ocupe cama exclusiva, abonará únicamente las consumiciones que correspondan. Los menores que ocupen cama, abonarán tarifa completa y si ocuparen cama suplementaria se seguirá el criterio que para ésta, es fijada en el Artículo anterior.-

Art. 33: El titular del establecimiento tendrá derecho a exigir el pago de una indemnización por cualquier daño o extravío causado por el huésped en el mobiliario, equipamiento o instalaciones de los alojamientos. El monto de la indemnización deberá establecerse en base a la naturaleza y magnitud del perjuicio ocasionado y deberá ser acordado entre las partes.

Art. 34: Ningún establecimiento podrá exigir de sus clientes que sujettan a

...en su establecimiento para exigir de sus clientes que sujeten su estancia al régimen de pensión completa, entendiéndose como tal, la suma del precio de la habitación más el de los servicios de comedor, pudiendo los clientes por tanto, limitarse al uso de la habitación, salvo aquellos establecimientos cuya modalidad de operación establezca el régimen de pensión completa."

Art. 91: La instalación de camas supletorias estará condicionada y podrá autorizarse a petición expresa de los clientes, no pudiendo exceder al precio de ésta del veinticinco (25%) del precio de la habitación. La posible instalación de cunas para niños menores de dos (2) años, estará sujeta a un pago que no excederá del diez (10%) del precio de la habitación -

Reservas

Art. 92º: La reserva de plazas quedará confirmada mediante el pago, a cargo del huésped, de una suma acordada la que tendrá el carácter de seña.

Art. 93º: Toda vez que un establecimiento reciba un pedido de reserva efectuado por escrito juntamente con la

Art. 94º: Toda confirmación de reserva deberá contener.

Nombre y Apellido del huésped: -
Número de huéspedes para la que fue efectuada la reserva: -

3. Hora de entrada y salida del establecimiento.-
4. Comodidades reservadas.-

ART. 95: Si al término del lapso de 24 horas de la fecha en que debe arribar el huésped no se presentara ni comunicaría su cambio de llegada, perderá:

1. El impuesto depositado como sello, sin derecho a reclamación alguna.-
2. El derecho a la estadía reservada.-
3. Toda posterioridad en el sentido del usufructo.

J. Una postengacion en el arribo del huésped, deberá ser comunicada al establecimiento por fax o correo electrónico, a fin de que éste, mantenga la disponibilidad del alojamiento por el periodo que cubre la seña.-
Art. 96º: Para reservas de alojamiento realizadas por una agencia de viajes se considerará anulada la reserva, sin necesidad de indemnización al establecimiento, cuando dicha anulación haya sido realizada por escrito

con (10) diez días de anticipación a la fecha de inicio de la estada. El establecimiento está autorizado a reclamar en carácter de compensación el equivalente en:

1. El cincuenta (50%) por ciento de la seña, si el preaviso ha sido recibido con cinco (5) días de anticipación.-
2. La totalidad del valor de la seña, cuando el preaviso ha sido recibido con una anticipación menor a cinco

Art. 97: Cuando la reserva hubiera sido efectuada para huéspedes que viajan en grupo, su cancelación deberá efectivizarse con veinticinco (25) días de antelación a la fecha de arribo. En caso de anulaciones parciales de las reservas de hasta un veinticinco (25%) por ciento del total de huéspedes, el establecimiento no podrá efectuar reclamo alguno, siempre que la reducción en la cantidad de huéspedes chiefe de la reserva (5) días.

Usted ha sido notificado fehacientemente con diez (10) días

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

haberse cumplido lo establecido anteriormente, la indemnización a abonar al establecimiento será la misma que la establecida en el Artículo anterior para huéspedes individuales.-

Art. 98º: En caso de incumplimiento de la forma de pago fijada por contrato entre la agencia de viajes y el titular del establecimiento, este último tendrá derecho a anular la reserva solamente con su comunicación fechaciente a la agencia de viajes con diez (10) días de anticipación..-

Art. 99º: Si la reserva fue realizada por una agencia de viajes habilitada y confirmada fehacientemente por el establecimiento, ante el no arribo del o los huéspedes en la fecha prevista, el titular del establecimiento estará obligado a mantener durante veinticuatro (24) horas dicha reserva. Transcurrido ese plazo podrá disponer del alojamiento y quedará facultado a facturar a la agencia el importe correspondiente en:

1. Una pernoctación, a la tarifa de alojamiento vigente al momento de la utilización del servicio, cuando la reserva fuera por ese plazo.

2. El cincuenta (50%) por ciento de la seña, cuando la reserva fuera por una plazo mayor a un pernoche.”

Art. 100º: Si el huésped en forma particular o por intermedio de una agencia de viajes hubiera contratado determinada comodidad en un establecimiento, mediante la remisión de seña convenida y a su arribo el prestador no cumpliera con el contrato celebrado con su huésped o agencia de viajes, ofreciéndole otra comodidad distinta o no disponiendo de la comodidad solicitada, al huésped o agencia de viaje le asiste el derecho de reclamación y de exigir el cumplimiento del compromiso. Si el establecimiento no dispusiera de la comodidad, está obligado a ofrecer una similar en otro establecimiento de su misma categoría o categoría superior, corriendo por su cuenta todas las diferencias tarifarias que surgieran..-

Art. 101º: En los casos en que no haya alojamiento disponible en la categoría similar o superior del establecimiento que no cumplió con la reserva y el huésped se debiera ubicar en una categoría inferior, el establecimiento responsable del incumplimiento deberá abonar al huésped una indemnización equivalente al treinta (30%) por ciento de la estadia correspondiente al servicio señalado, siempre y cuando no exista acuerdo entre las partes.-

Art. 102º: Cuando el cliente solicite una habitación simple y no exista disponibilidad y el empresario ofrezca una habitación doble y sea aceptada por el cliente, el precio a percibir será con el aumento del cincuenta (50%) por ciento del valor de la plaza desocupada y de común acuerdo con el huésped.-

Art. 103º: En casos de reservas “Por paquete”, las partes podrán convenir de común acuerdo el monto de depósito de garantía y de las indemnizaciones al empresario por cancelación de reservas o por incumplimiento total o parcial de los huéspedes. Entiéndase por reserva “Por paquete”, la que se concreta por quince (15) plazas como mínimo. Cuando no existiere convenio expreso, serán de aplicación las normas generales del Artículo anterior.-

Art. 104º: En caso que el huésped cuya reserva ha vencido y se negara a la entrega de las comodidades que ocupa, el titular del establecimiento podrá poner el hecho en conocimiento de la Secretaría de Turismo de la Municipalidad, quien previa verificación sumaria podrá ordenar el desalojo con el auxilio de la fuerza pública.-

Art. 105º: El titular del establecimiento puede exigir el inmediato desalojo del huésped frente a cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el huésped se niegue a abonar su cuenta en la fecha establecida.
2. Cuando su conducta no se ajuste a la moral, buenas costumbres, a lo que establece este Reglamento en forma probada y/o a las normas del establecimiento que deben estar publicadas a la vista del huésped.-
3. Cuando expire el plazo convenido de antemano entre el huésped y el propietario, para que el primero abandone el establecimiento.-

Art. 106º: El retiro por parte del huésped sin cumplir la totalidad del compromiso de reserva que adquiera, da derecho al establecimiento al cobro en carácter de indemnización, de los días que resten hasta un máximo de tres (3) días de estadia.-

CAPITULO 9

CAMBIO DE TITULAR Y CIERRE DE ACTIVIDAD

Cambio de Titular.

Art. 107º: En el caso de operarse la transferencia del comercio afectado a la explotación de alojamientos, el propietario deberá comunicar tal circunstancia a la Municipalidad, quien tomará conocimiento del cambio de titularidad y acreditar el cumplimiento de todas las disposiciones impositivas, relacionadas a la explotación, tales como:

1. Copia de la Factura de pago de la Patente Comercial.-
2. Copia del Pago del Impuesto Inmobiliario o Arrendamiento de terreno.-
3. Copia del Título, Contrato u otro instrumento que acredite la cesión u venta de la empresa.-
4. Copia de la Habilitación Municipal, relacionado a la inscripción comercial, y a los aspectos que hacen a la seguridad, salubridad e higiene del establecimiento.-

Art. 108º: Las modificaciones de la firma titular del local que no importen transferencia o las transferencias por causa de muerte del titular, deberán comunicarse dentro de los treinta (30) días de producidas.”

Cierre de Actividad.

Art. 109º: Los cierres transitorios o definitivos, las modificaciones en los servicios, comodidades y/o características del negocio y los cambios de administrador o encargado, deberán comunicarse con no menos

German Wilcke e/ Yatévo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - Municipio de Itapúa - SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO -

Itapúa - Paraguay - 2022 - SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO -

Itapúa - Paraguay - 2022 - SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO -

Itapúa - Paraguay - 2022 - SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO -

Itapúa - Paraguay - 2022 - SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO -

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

de diez (10) días de antelación y las alteraciones en la estructura edilicia del inmueble con treinta (30) días de anticipación, acompañándose en este caso el plano correspondiente.-

Art. 110º: Cuando se registre el cierre definitivo de un establecimiento inscripto, el Órgano de Aplicación procederá a eliminarlo del Registro de establecimientos inscriptos, previa presentación de la constancia de no adeudar impuesto en la Municipalidad. Si posteriormente reabriera, la firma titular, deberá solicitar la inscripción del negocio de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.-

CAPITULO 10

INSPECCIÓN

Art. 111º: El Órgano de Aplicación del presente Reglamento, ejercerá las funciones de inspección y contralor de los establecimientos reglados por el presente, las que serán ejercidas a través de los Departamentos municipales correspondientes, pudiendo en caso necesario, requerir la colaboración de la Policía Municipal o Policía Nacional. Cumplida la inspección se procederá a labrar Acta, consignando lo constatado en forma sumaria, la que será firmada por el inspector actuante y el titular, administrador o persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento en el momento de la inspección.-

Art. 112º: En caso de constatarse deficiencias o infracciones, se procederá en el mismo acto de la inspección a citar y emplazar al titular del establecimiento para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, formule su descargo y ofrezca pruebas, dejándose constancia de ello en el Acta labrada.-

Art. 113º: Si se constatare infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, podrán remitir al Juzgado de Faltas el acta de constatación, dentro de los tres (3) días hábiles de labrada a los fines de su trámite.-

TITULO II

REQUISITOS POR CLASES Y CATEGORIAS

CAPITULO 1

HOTEL

Requisitos Generales.

Art. 114º: Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Título I de la presente Reglamentación, los requisitos para esta Clase de alojamiento, son:

1. **Identificación:** los establecimientos de este grupo, se identifican con las letras H (Hotel).-
2. **Calidad:** de la construcción del local y del equipamiento de las unidades de alojamiento denominados Hotel, así como de los espacios de uso común, deberá ser acorde a la categoría del alojamiento y presentar un aceptable estado de conservación.-
3. **Habitaciones:** podrán ser:
 - a. Simples, dobles, triples y/o cuádruples. No se permiten habitaciones cuádruples en los hoteles de tres (3), cuatro (4) y cinco (5) estrellas. Se establece en cuatro (4) el número máximo de plazas por habitación.-
 - b. Se permite, en forma excepcional, la instalación de cama suplementaria en hotel de una (1), dos (2) y tres (3) estrellas. La instalación deberá contar con el mutuo consentimiento del titular del hotel y del huésped. Se entiende por cama o plaza suplementaria, a la única plaza que se agregue a la capacidad fija autorizada para una habitación. En ningún caso el titular del hotel podrá presionar o imponer la sobrecarga de la capacidad homologada de la habitación. La tarifa por plaza o cama suplementaria se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en la presente. El máximo de plazas suplementarias no podrá exceder en los hoteles de una (1), dos (2) y tres (3) estrellas, del veinte (20%) por ciento del total de plazas habilitadas en el hotel. En ningún caso la instalación de plaza suplementaria en una habitación podrá exceder la capacidad máxima establecida en el presente Artículo.-
 - c. Las habitaciones en conexión deberán contar con doble puerta y un sistema efectivo de cierre independiente desde ambos lados.-

4. Equipamientos en la Habitación: cada habitación deberá contar con:

- a. Camas cuyos tamaños mínimos serán para individuales de 0.80 x 1.90 m y para dobles de 1.30 x 1.90 m, para locales de una (1) y dos (2) estrellas; de 1.40 x 1.90 m para establecimientos de tres (3) y cuatro (4) estrellas; superior a 1.40 x 1.90 m para hotel de cinco (5) estrellas, todas adecuadas a las dimensiones del colchón.-
- b. El uso de camas cucheta, marinera, sofá cama u otro sistema similar, será solamente permitido en hoteles de una (1) y dos (2) estrellas. Las camas cucheta o superpuestas, deberán contar con barandas de seguridad.-
- c. Deberá contar con mesa de luz o similar, una (1) cada dos (2) plazas como mínimo, cuya superficie no será inferior a 0.15 m² por plaza, separada o incorporada al respaldo de la cama.-
- d. Contar con sillón, butaca o silla, en una (1) cada dos (2) plazas, como mínimo.-
- e. Closet, placard o armario, uno (1) con estantes y perchas y mínimo tres (3) perchas por plaza.-
- f. Lámpara de cabecera o velador, una (1) por plaza, con control independiente.-
- g. La ropa de cama (Sábanas, frazadas, colchas, etc.), colchones, toallas, toallones, alfombras y cortinado, deberán estar en perfecto estado de conservación e higiene.-

5. Cuarto de Baño: deberán ajustarse en:

Germán Wilcke e/ Yatevo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427

Gerente de la Junta Municipal de Itapúa

MUNICIPALIDAD DE ITAPÚA

SECRETARÍA DE DESARROLLO LOCAL

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ITAPÚA

21

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

- a. Cada unidad de alojamiento debe contar como mínimo con un (1) baño privado.-
- b. Los departamentos, suites o habitaciones en conexión para las categorías de cuatro (4) y cinco (5) estrellas, deben contar con baño privado por cada habitación.-
- c. Deberán tener ventilación directa o forzada con continua renovación de aire. Sus paredes y pisos deberán estar revestidos con materiales de fácil limpieza, como cerámicos o similar, cuya calidad deberá estar acorde a la categoría del establecimiento.-
- d. Deberán estar equipadas con inodoro, lavamanos, ducha, bidet, multifaz u otro sistema similar, lámpara mínima de 60W, espejo encima del lavamanos, toma corriente con indicación del voltaje cercano al espejo, alfombra de baño, jabón y papel higiénico para su utilización por el huésped, además de un juego de toallas por plaza, como mínimo.-
- e. **Cierorrasos:** en el caso de:
 - a. Locales con cielorrasos inclinados, se considerará como superficie útil, la determinada por la resultante de tomar una altura mínima de 1.50 m, medidos desde el nivel de piso terminando hasta el arranque del techo inclinado, debiendo tener un grado de inclinación mínimo de treinta (30°) grados.-
 - b. En el caso de habitaciones con camas cuchetas, dicha altura mínima se fijará en 2.00 m.-
 - c. En el caso de ventiluz con uno o más faldones de cubierta, la altura mínima a considerar para determinar la superficie útil será de 2.00 m.-
 - d. **Personal de Servicio:** todo el personal deberá vestir uniforme adecuado a la función que preste y acorde a la categoría del hotel. Además destacarse por su correcta presentación, con presencia pulcra y prolíja.-
 - e. **Discapacitados:** para que un hotel correspondiente a alguna de las clases mencionadas sea homologado en una determinada categoría, será el de contar con accesos y servicios para discapacitados.-

Requisitos Obligatorios.

Art. 115º: Son requisitos obligatorios para todas y cada categorías, el de contar con los siguientes servicios:

1. Recepción.-
2. Sala de estar.-
3. Playa de estacionamiento.-
4. Servicio de mucama.-
5. Adecuado estado de higiene y mantenimiento externo e interno del establecimiento.-
6. Baños públicos en espacios de uso común.-
7. Facilidades para discapacitados, tanto en áreas de uso común y en la habitación.-

Categoría 5 Estrellas.

Art. 116º: Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Hotel, Categoría 5 Estrellas, contar con los siguientes:

1. Habitación:

- a. El Cien (100%) por ciento de las habitaciones, deberá tener vista al exterior.-
- b. Todas las habitaciones aisladas acústicamente con baño privado.-
- c. Equipadas a lo menos, con cama de plaza y media las simples, dos (2) camas de plaza y media las dobles, con una tolerancia de hasta un veinte (20%) por ciento de camas matrimoniales.-
- d. Velador y silla por huésped, butaca o sillón, escritorio, closet, espejo grande, iluminación eléctrica central o similar, controlada junto a la puerta de acceso, luz de velador o cabecera, toma corriente, portero eléctrico o electrónico y servicio telefónico, alfombra, portamaletas, televisor en colores, refrigerador con bebidas y comestibles.-
- e. Las superficies en la unidades de alojamiento (Habitaciones), libre de muros, incluyendo el hall de la habitación y el espacio destinado a placard, ropero, closet o guardador de valijas, serán:
 - Simple con 14.00 m².
 - Doble con 16.00 m².
 - Triple con 20.00 m².
 - Doble en suite de lujo, con 30.00 m².
 - Suite estándar, con 25.00 m².
- f. El lado mínimo de las habitaciones, será de 3.50 m.-
- g. Las puertas de acceso a la habitación tendrá un ancho mínimo de 0.80 m, debiendo poseer cerradura.-
- h. Las ventanas que permitan el acceso desde el exterior, deberán poseer sistema de traba interior.-
- i. La iluminación general contará con llaves de doble comando desde el acceso y la cabecera de cama.-
- j. Las dimensiones mínimas de las camas serán de 1.00 x 2.00 m, para las camas individuales y de 1.80 x 2.00 m para las camas dobles, utilizándose colchones tipo sommier.-
- k. Instalación para equipo de computación, con posibilidad de acceso a Internet y correo electrónico.-
- l. Televisor color de 24", con servicio de canales de Tv las 24 horas y radio AM-FM.-
- m. Servicio telefónico con salida al exterior.-
- n. Frigo-bar.-
- o. Jarra Térmica para calentar agua.

2. Cuarto de Baños: de las habitaciones deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Superficie mínima de 5.00 m².

Germán Wilcke e/ Yatevo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - www.municiplidaddelparana.com
SECRETARÍA
Junta Municipal

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

- b.** Lado mínimo de 2.00 m.-
- c.** Con provisión de agua fría y caliente mezclable.-
- d.** Estar zonificado en tres (3) sectores, bañera o receptoráculo con ducha, lavabo, e inodoro y bidet.-
- e. Teléfono.**-
- f.** La ducha con mampara y bañera y/o receptoráculo, con medidas mínimas de 1.00 x 2.00 m.-
- g. Gavetero y/o estanterías.**-
- h. Secador de pelo o cabello eléctrico.**-
- i. Provistos de jabón, papel higiénico, bolsas higiénicas, gorras para cabello, pañuelos de papel, shampoo, gel de baño, peine, cepillo de diente, crema dental, toallas, toallón y batas salida de baño.-**
- 3. Suites:** el tres (3%) por ciento de las habitaciones deberán ser en suite, con un mínimo de cuatro (4) suites, una de ellas de lujo y el resto estándar. Las mismas deberán contar con los siguientes ambientes:
 - Dormitorio cuyas dimensiones y equipamiento deberán como mínimo ajustarse a las condiciones establecidas para las habitaciones dobles según Inciso 1 del presente Artículo.-
 - Baño con bañera y con sistema de hidro-masajes.-
 - Sala de estar con baño.-
 - La superficie de la sala de estar con el baño o toilette incluido, para las suite de lujo será de 40.00 m² y de 30 m² para las suite estándar.-
- 4. Baños Públicos:** en cada piso en que haya recinto de uso común de los huéspedes, diferenciados por sexo, equipados cada uno con lavatorio, W.C. aislado, iluminación eléctrica, toma corriente y espacio destinado a tocador.-
- 5. Discapacitados:** como mínimo dos (2) habitaciones, con equipamiento adecuado para el uso de discapacitados motrices.-
- 6. Recepción y Portería:** integrados entre sí con una superficie mínima de 50.00 m², más 0.20 m² por plaza a partir de las sesenta (60) plazas, con servicios sanitarios de uso público diferenciado por sexo.-
- 7. Salas de Estar:** que sola o en conjunto con recepción, superen una superficie mínima de 60.00 m², más 0.20 m² por plaza, a partir de las setenta (60) plazas.-
- 8. Salón Comedor:** que tendrá una superficie mínima de 1.50 m² por plaza. Deberá ofrecer servicio de comida a la carta y cocina internacional. Contará con servicios sanitarios de uso público, diferenciados por sexo y de uso exclusivo del salón.-
- 9. Bar-Desayunador:** con una superficie mínima de 100.00 m², que se incrementará en 0.50 m² por cada tres (3) plaza, a partir de las ochenta (80) plazas. Deberá ofrecer desayuno y comidas ligeras. Contará con sanitarios diferenciados por sexo dentro del mismo nivel.-
- 10. Cafeteria y Bar:** que permita la permanencia simultánea del treinta (30%) por ciento de la capacidad de huéspedes del establecimiento.-
- 11. Salón de uso múltiple:** de 0.50 m² de superficie mínima por plaza, aislados acústicamente, debidamente equipados y con servicios sanitarios independientes para cada sexo.-
- 12. Centro de Convenciones:** de 1.50 m² de superficie mínima por plaza. En dicha superficie no se incluirán accesos y hall, pasillos, sanitarios ni las siguientes instalaciones complementarias, como salas para secretaría, instalaciones para traducción simultánea, instalaciones para reproducción de documentación, salas de reunión de comisiones, sala para periodistas, instalaciones para equipos audiovisuales, instalaciones para equipos de computación y red de Internet, debiendo contar con líneas de teléfono y fax independientes con salida al exterior. Asimismo, deberá contar con sanitarios para uso de público, diferenciados por sexo de uso exclusivo del centro de convenciones, con las circulaciones y ascensores correspondientes, en cantidad y calidad suficientes y de acuerdo a la capacidad del mismo.-
- 13. Office:** uno por planta dotado de teléfono interno, mesaada con piletta, armario para artículos de limpieza, sanitarios para personal diferenciados por sexo.-
- 14. Ascensor:** en caso de tener el edificio más de una (1) planta, contará con mínimo de dos (2) ascensores por cada ochenta (80) plazas o fracción, descontadas las plazas de la planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad, dotados en todos los casos de mecanismo de maniobra selectiva-colectiva. Deberá contar también con un ascensor de servicio independiente.-
- 15. Estacionamiento:** con espacio para estacionamiento de vehículos cuyo número de cocheras cubiertas sea igual o mayor al cuarenta (40%) por ciento de las habitaciones del hotel en zona urbana y sesenta (60%) por ciento en zona rural. Son cocheras cubiertas, a las construidas con materiales tradicionales y que consten de cerramientos laterales y techo, las que deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel. Además de estacionamiento temporal para dos (2) vehículos frente a la entrada y diferenciado de la vía pública.-
- 16. Vigilancia:** con servicio de vigilancia y de valet-parking las veinticuatro (24) horas del día.-

- 17. Dependencias de Servicio:**

- a.** Contar con dependencias para personal que como mínimo deberán incluir vestuarios y sanitarios diferenciados por sexo, comedor y sala de estar.-
- b. Todas las dependencias de servicio serán independientes de las áreas destinadas al uso de pasajeros, visitantes y público en general.**

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

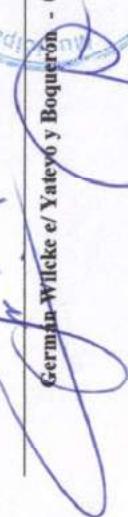
18. **Pileta de Natación:** tener una (1) climatizada. La dimensión será proporcional al número de plazas, a razón de 0,50 m² por plaza, con un mínimo de 100.00 m² y una profundidad promedio de 1.20 m en toda su extensión, contando con sistemas de purificación de agua. Dispondrá, además, de un sector para niños con una profundidad de 0,50 m. Podrá optarse por reemplazar por dos (2) piletas de natación en relación proporcional de 0,25 m² por plaza cada una de ellas, siendo una de ellas climatizada. El área de los natatorios contará con personal profesional encargado de la seguridad de los huéspedes.-
19. **Cajas de Seguridad:** individual en cantidad igual al número de habitaciones, localizadas en las habitaciones o bien agrupadas en algún espacio común.-
20. **Calefacción y Refrigeración:** en todos los ambientes por sistemas centrales o descentralizados de manejo centralizado, por planta o grupo de habitaciones.-
21. **Música Ambiental:** en todos los recintos de uso de los huéspedes.-
22. **Generador:** de energía eléctrica complementario para su funcionamiento en caso de emergencia y luz de emergencia en los espacios y circulaciones de uso colectivo.-
23. **Servicio de Comidas:** ofrecer, además del alojamiento, los servicios de comida, desayuno, refrigerio, bar diurno y nocturno y en las habitaciones.-
24. **Accesos, Pasillos y Escaleras:**
 - a. Entrada para uso exclusivo de los huéspedes y otra independiente de servicio.-
 - b. Pasillos interiores alfombrados o insonorizados adecuadamente, en las áreas contiguas a las habitaciones, con iluminación eléctrica suficiente y un ancho mínimo de 1.50 metros.-
 - c. Escalera con un ancho mínimo de 1.50 metros.-
25. **Personal de Servicio:**
 - a. Recepcionista permanente, preferentemente trilingüe (Castellano y preferentemente inglés y portugués), debiendo como mínimo en cada turno de trabajo, encontrarse un empleado que hable los idiomas extranjeros.-
 - b. Contar con servicio de mucamas.-
 - c. Contar con servicio de mensajería.-
 - d. Contar con servicio de maleteros.-
 - e. Telefonista con dominio del idioma inglés.-
 - f. Portero permanente.-
 - g. Personal para aseo de las dependencias.-
 - h. Barman con dominio del idioma inglés.-
 - i. Maître con dominio del idioma inglés.-
 - j. Jefe de camareros con dominio del idioma inglés.-
 - k. Todo el personal que atiende al público, con uniforme.-
26. Contar con servicio de lavandería.-
27. Tener a disposición de los huéspedes que lo soliciten, aparatos reproductores de video, de fax y de computación, para ser instalados en las habitaciones.-
28. Los materiales, las instalaciones y los equipamientos deberán ser de excelente calidad, que confiera al establecimiento un ambiente de lujo.-
29. **Servicios Complementarios:**
 - a. Servicio de desayuno a las habitaciones.-
 - b. Servicio de cafetería y bar a las habitaciones.-
 - c. Servicio de peluquería para hombres y mujeres.-
 - d. Servicio de llamadas y mensajes internos.-
 - e. Contratación de taxis.-
 - f. Encargos y correspondencia de los huéspedes.-
 - g. Información turística.-
 - h. Servicio médico concertado, enfermería independiente y equipada para atención de urgencia.-
 - i. Gimnasio cubierto con aparatos, que permitan también el desarrollo de gimnasia aeróbica.-
 - j. Sauna, baños de vapor y masajes.-
 - k. Contar con superficies aptas para la práctica de tenis, con demarcación de canchas de básquet, vóley y mini fútbol. En los casos de incorporar el establecimiento espacios para el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas, recreativas y/o culturales, deberá anexar a las mismas los espacios de ingreso, recepción y salas de estar con los sanitarios respectivos.-

Categoría 4 Estrellas.

Art. 117º: Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase de Hotel, Categoría 4 Estrellas, los siguientes:

1. Habitación:

- a. El Cien (100%) por ciento de las habitaciones, deberá tener vista al exterior. En caso de zona urbana, podrán accordarse excepciones con el Órgano de Aplicación.-
- b. Todas las habitaciones deberán estar aisladas acústicamente y contar con baño privado.-

German Wilcke e/ Yateyo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - 

24



REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

- c. Equipadas, a lo menos, con cama de una (1) plaza las simples, dos (2) camas de una plaza las dobles, con una tolerancia de veinte (20%) por ciento de camas matrimoniales.-
- d. Con un velador y silla por huésped, una butaca o sillón, escritorio, closet, espejo grande, iluminación eléctrica central o similar, controlada junto a la puerta de acceso, luz de velador o cabecera, toma corriente, citófono y servicio telefónico, alfombra, porta maletas y televisor en colores.-
- e. Las superficies de las habitaciones, libre de muros, incluyendo el hall de la habitación y el espacio destinado a placard, ropero, closet o guardador de valijas, serán:
- Simple de 12.00 m².
 - Doble de 14.00 m².
 - Triple de 18.00 m² y no deberán exceder del diez (10%) por ciento del total.-
 - Doble, en suite, de 23.00 m².
 - f. El lado mínimo será de 3.50 m.-
 - g. Las puertas de acceso a las habitaciones tendrán un ancho mínimo de 0.80 m, debiendo contar con cerradura. Las ventanas de las habitaciones que permitan el acceso desde el exterior, deberán contar con sistema de trabla interior.-
 - h. La iluminación general de las habitaciones contará con llaves de comando en el acceso y en el muro de la cabecera de cama.-
 - i. Las dimensiones mínimas de las camas serán de 1.00 x 2.00 m, para las camas individuales y de 1.60 x 2.00 m, para las camas dobles, utilizándose colchones tipo sommiers.-
 - j. Instalación para equipamiento de computación, con acceso a Internet.-
 - k. Televisor color de 21", con servicio de canales de Tv y radio AM-FM.-
 - l. Servicio telefónico con salida al exterior.-
 - m. Frigo-bar.-
- 2- **Cuarto de Baños:** de las habitaciones deberán reunir las siguientes condiciones:
- a. Superficie mínima de 4.00 m².
 - b. Lado mínimo de 2.00 m.-
 - c. Zonificado en tres (3) sectores, bañera y/o receptoráculo con ducha, bidet e inodoro y lavabo.-
 - d. Agua fría y caliente.-
 - e. Teléfono.-
 - f. Ducha con receptoráculo y/o bañera con mampara, de dimensiones mínimas de 1.80 x 0.90 m.-
 - g. Gavetero y/o estanterías.-
 - h. Secador de cabello.-
 - i. Elementos complementarios, como jabón, papel higiénico, bolsas higiénicas, gorras para cabello, pañuelos de papel, shampoo, gel de baño, peine, cepillo de diente, crema dental, toallas, toallón y batas salida de baño.-
3. **Suites:** el dos (2%) por ciento de las unidades de alojamiento deberán ser en suite, con un mínimo de dos (2) suites. Las mismas deberán contar con los siguientes ambientes:
- a. Dormitorio con baño, cuyas dimensiones y equipamiento deberán como mínimo, ajustarse a las condiciones establecidas para las habitaciones dobles en los Incisos anteriores.-
 - b. Sala de estar con baño o toilette, con una superficie mínima de 25 m².
4. **Baños Públicos:** en cada piso en que haya recinto de uso común de los huéspedes, diferenciados por sexo, equipados cada uno con lavatorio, W.C. aislado, iluminación eléctrica, tomas corriente y espacio destinado a tocador.-
5. **Discapacitados:** como mínimo una (1) unidad de alojamiento con equipamiento adecuado para el uso de discapacitados motrices.-
6. **Recepción y Portería:** integrados entre sí con una superficie mínima de 40,00 m², que deberá incrementarse en 0.20 m² por plaza, a partir de las cincuenta (50) plazas, contará con servicios sanitarios de uso público diferenciados por sexo.-
7. **Salas de Estar:** que sola o en conjunto con recepción, reúnan una superficie mínima de 50.00 m² que deberá incrementarse en 0.20 m² por plaza, a partir de las cincuenta (50) plazas.-
8. **Salón Comedor:** que tendrá una superficie mínima de 1.50 m² por plaza e incrementarse en 1.00 m² por cada tres (3) plazas a partir de cincuenta (50) plazas. Deberá ofrecer servicio de comida a la carta y cocina internacional. Contará con servicios sanitarios de uso público, diferenciados por sexo y de uso exclusivo del salón.-
9. **Bar-Desayunador:** con una superficie mínima de 50,00 m², que se incrementará en 0.50 m² por plaza a partir de las cincuenta (50) plazas. Deberá ofrecer desayuno y comidas ligeras. Contará con baños separados por sexo de uso exclusivo.-
10. **Cafetería y Bar:** que permita la permanencia simultánea del treinta (30%) por ciento de la capacidad de huéspedes del establecimiento.-
11. **Salón de uso Múltiple:** de planta libre, con una superficie mínima de 0.50 m² por plaza, que se incrementará en 0.60 m² por plaza a partir de las cincuenta (50) plazas. Deberá contar con sanitarios para uso del público, diferenciados por sexo, de uso exclusivo.-

Germán Wilcke e Yatevy y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - www.municiplidadecarmen.com - municiplidadecarmen@msn.com



SECRETARÍA
GENERAL
MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ
INTENDENCIA
Secretaría General
MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ - INTENDENCIA
Junta Municipal

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

12. **Office:** uno por planta dotado de teléfono interno, mesada con piletta, armario para artículos de limpieza, sanitarios para personal diferenciados por sexo.-
13. **Ascensor:** en caso de tener el edificio más de una (1) planta, contará con un mínimo de dos (2) ascensores por cada cien (100) plazas o fracción, descontadas las plazas correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores, con de mayor capacidad, dotados en todos los casos de mecanismo de maniobra selectiva-colectiva. También contar con un ascensor de servicio independiente.-
14. **Estacionamiento:** con espacio para estacionamiento vehicular cuyo número de cocheras cubiertas, sea igual o mayor al cuarenta (40%) por ciento de las habitaciones totales del hotel en zona urbana y al sesenta (60%) por ciento en zona rural. Considerase cocheras cubiertas las construidas con materiales tradicionales y que tengan cerramientos laterales y techo. Las cocheras cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del hotel y área de estacionamiento temporal para un vehículo frente a la entrada y diferenciado de la vía pública.-
15. **Vigilancia:** con servicio de vigilancia y de valet-parking las veinticuatro (24) horas del día.-
16. **Dependencias de Servicio:**
 - a. Contar con dependencias para personal que como mínimo, deberán incluir vestuarios y sanitarios diferenciados por sexo, comedor y sala de estar.-
 - b. Todas las dependencias de servicio serán independientes de las áreas destinadas al uso de pasajeros, visitantes y público en general.-
17. **Piletta de Natación:** cuya dimensión será proporcional al número de plazas, de 0.50 m² por plaza, con un mínimo de 75.00 m² y una profundidad promedio de 1.20 m en toda su extensión, contando con sistema de purificación de agua. Dispondrá, de un sector de natación para niños, con una profundidad de 0.50 m. El área de nataitorio contará con personal profesional encargado de la seguridad de los huéspedes.-
18. **Cajas de Seguridad:** individual en cantidad igual al número de habitaciones, localizadas en las habitaciones o bien agrupadas en algún espacio común.-
19. **Calefacción y Refrigeración:** en todos los ambientes, por sistemas centrales o descentralizados de manejo centralizado, por planta o grupo de habitaciones.-
20. **Música Ambiental:** en todos los recintos de uso de los huéspedes.-
21. **Generador:** de energía eléctrica complementario para funcionamiento en caso de emergencia y luz de emergencia en los espacios y circulaciones de uso colectivo.-
22. **Servicio de Comidas:** ofrecer además del alojamiento, los servicios de comida, desayuno, refrigerio, bar diurno y nocturno y en las habitaciones.-
23. **Accesos, Pasillos y Escaleras:**
 - a. Entrada para uso exclusivo de los huéspedes y otra independiente de servicio.-
 - b. Pasillos interiores alfombrados o insonorizados adecuadamente en las áreas contiguas a las habitaciones, con iluminación eléctrica suficiente y un ancho mínimo de 1.50 metros.-
24. **Personal de Servicio:**
 - a. Recepcionista permanente, preferentemente bilingüe (Castellano y preferentemente, inglés), debiendo como mínimo en cada turno de trabajo, encontrarse un empleado que hable los idiomas extranjeros.-
 - b. Contar con servicio de mucamas.-
 - c. Contar con servicio de mensajería.-
 - d. Contar con servicio de maleteros.-
 - e. Telefonista con dominio del idioma inglés.-
 - f. Portero permanente.-
 - g. Personal para aseo de las dependencias.-
 - h. Jefe de camareros.-
 - i. Todo el personal que atiende público, con uniforme.-
 - j. Contar con servicio de lavandería.-
25. **Servicios Complementarios:**
 - a. Servicio de cafetería y bar a las habitaciones.-
 - b. Servicio de peluquería para hombres y mujeres.-
 - c. Servicio de llamadas y mensajes internos.-
 - d. Contratación de taxis.-
 - e. Encargos y correspondencia de los huéspedes.-
 - f. Información turística.-
 - g. Servicio médico concertado, enfermería independiente y equipada para atención de urgencia.-
 - h. Tener a disposición de los huéspedes que lo soliciten, aparatos reproductores de video, de fax y de computación, para ser instalados en las habitaciones.-
 - i. Gimnasio cubierto con aparatos, que permitan también el desarrollo de gimnasia aeróbica.-
 - j. Sauna, baños de vapor y masajes.-
 - k. Contar con superficies aptas para la práctica de tenis, con demarcación de canchas de básquet, vóley y mini fútbol. En los casos de incorporar el establecimiento espacios para el desarrollo de actividades

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

lúdicas, deportivas, recreativas y/o culturales, deberá anexar a las mismas los espacios de ingreso, recepción y salas de estar con los sanitarios respectivos.-

Categoría 3 Estrellas.

Art. 118º: Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Hotel, Categoría 3 Estrellas, los siguientes:

1. **Habitación:**
 - a. Todas las habitaciones aisladas acústicamente y con un baño privado.-
 - b. Materiales, instalaciones y equipamiento de buena calidad.-
 - c. Equipadas a lo menos con cama de una (1) plaza las simples, dos (2) camas de una plaza las dobles, con una tolerancia de hasta un treinta (30%) por ciento de camas matrimoniales.-
 - d. Con un velador y silla por huésped, iluminación eléctrica controlada junto a la puerta de acceso, luz de velador o cabecera, toma corriente, citófono y servicio telefónico, alfombra, portamaletas y ropero.-
 - e. Las superficies de las habitaciones, libre de muros, incluyendo el hall de la habitación y el espacio destinado a placard, ropero, closet o guardador de valijas, serán:
 - Simple de 10.00 m².
 - Doble de 12.00 m².
 - Triple de 15.00 m² y no deberán exceder del diez (10%) por ciento del total.-
 - f. El lado mínimo será de 3.00 m.
 - g. Las puertas de acceso a las habitaciones tendrán un ancho mínimo de 0.80 m, debiendo contar con cerraduras.-
 - h. La iluminación general de las habitaciones contará con llaves de comando en el acceso y en el muro de la cabecera de cama.-
 - i. Televisor color de 14", con servicio de canales de Tv, Radio AM-FM.-
 - j. Servicio telefónico con salida al exterior.-
 - k. Calefacción y refrigeración.-
 - l. Frigo-bar.-
2. **Cuarto de Baños:** de las habitaciones deberán reunir las siguientes condiciones:
 - a. Superficie mínima de 3.50 m².
 - b. Lado mínimo de 1.50 m.-
 - c. Agua fría y caliente.-
 - d. Calefacción.-
 - e. Ducha con mampara.-
 - f. Gavetas y/o estanterías.-
 - g. Secador de cabello.-
 - h. Elementos complementarios como papel higiénico, bolsa higiénica, gorra para baño, shampoo, jabón de tocador, toalla de mano y un toallón por persona.-
3. **Baños Públicos:** en cada piso en que haya recinto de uso común de los huéspedes, diferenciados por sexo, equipados cada uno con lavatorio, W.C. aislado, iluminación eléctrica, tomas corriente y espacio destinado a tocador.-
4. **Discapacitados:** como mínimo una (1) unidad de alojamiento con equipamiento adecuado para el uso de discapacitados motrices.-
5. **Recepción Y Portería:** integrados entre sí con una superficie mínima de 30,00 m², que deberá incrementarse en 0.20 m² por plaza, a partir de las treinta (30) plazas, contará con servicios sanitarios de uso público diferenciados por sexo, con una superficie mínima de 5,00 m² cada uno. Estos espacios deberán contar con instalación para equipos de computación, con posibilidad de acceso a Internet, correo electrónico y fax y caja de seguridad para uso de los huéspedes.-
6. **Salas de Estar:** que sola o en conjunto con recepción y portería, reúnan una superficie mínima de 40.00 m², que deberá incrementarse en 0.20 m² por plaza, a partir de las treinta (30) plazas.-
7. **Salón Comedor con Bar-Desayunador:** con una superficie mínima de 30,00 m², que se incrementará en 1.00 m² por cada tres (3) plazas, a partir de las treinta (30) plazas. Deberá ofrecer servicio de comida ligera, (Snack) y servicio de comida a la carta y cocina internacional. Contará con servicios sanitarios de uso público, diferenciados por sexo y de uso exclusivo del salón.-
8. **Salón de uso Múltiple:** de planta libre, con una superficie mínima de 30,00 m², que se incrementará en 1.00 m² por plaza, a partir de las cuarenta (40) plazas, siendo su lado mínimo de 5,00 m y contará con servicios sanitarios de uso público diferenciados por sexo, con una superficie mínima de 5,00 m² cada uno. La cantidad y superficies de los sanitarios deberá guardar relación con la superficie del local, de acuerdo a lo que establezcan las normas de edificación.-
9. **Office:** uno por planta dotado de teléfono interno, mesada con pileta, armario para artículos de limpieza, sanitarios para personal diferenciados por sexo.-
10. **Ascensor:** en caso de tener el edificio tres (3) o más plantas, además del ascensor principal requerido, deberá también contar con un (1) ascensor de servicio independiente.

REGLAMENTO LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

11. Estacionamiento: con espacio para estacionamiento vehicular cuyo número de cocheras cubiertas sea igual o mayor al veinticinco (25%) por ciento de las habitaciones totales del hotel en zona urbana y al cincuenta (50%) por ciento en zona rural. Podrán estar ubicadas integradas al edificio o en sus adyacencias, a una distancia no mayor de 150.00 m medidos en línea recta o quebrada sobre el cordón de la acera, a partir del eje central de la puerta principal de acceso al establecimiento. Considerarse cocheras cubiertas a aquellas que estuvieren incorporadas a los planos del inmueble que ocupen, y que cumplan con las normas de edificación."

12. Vigilancia: con servicio de vigilancia (24) horas del día.-

13. Dependencias de Servicio:

- Contar con dependencias para personal que como mínimo, deberán incluir vestuarios y sanitarios diferenciados por sexo, comedor y sala de estar.-
- Todas las dependencias de servicio serán independientes de las áreas destinadas al uso de pasajeros, visitantes y público en general.-

14. Pileta de Natación: tener una (1) cuya dimensión será proporcional al número de plazas a razón de 0.50 m² por plaza, con un mínimo de 50.00 m² y una profundidad promedio de 1.20 m en toda su extensión, contando con sistema de purificación de agua. Dispondrá, de un sector de natación para niños, con una profundidad de 0.50 m. El área de natatorio contará con personal profesional encargado de la seguridad de los huéspedes.-

15. Calefacción y Refrigeración: en todos los ambientes, por sistemas centrales o descentralizados de manejo centralizado, por planta o grupo de habitaciones.-

16. Generador: de energía eléctrica complementario para funcionamiento en caso de emergencia, y luz de emergencia en los espacios y circulaciones de uso colectivo.-

17. Servicio de Comidas: ofrecer además del alojamiento, los servicios de comida, desayuno, refrigerio, bar.-

18. Accesos, Pasillos y Escaleras:

- Entrada exclusiva para el hotel.-
- Pasillos interiores alfombrados o insonorizados adecuadamente, en las áreas contiguas a las habitaciones, con iluminación eléctrica suficiente y un ancho mínimo de 1.50 metros.-
- Escalera con un ancho mínimo de 1.50 metros.-

19. Personal de Servicio:

- Repcionista permanente, preferentemente bilingüe (Castellano y preferentemente, inglés), debiendo como mínimo en cada turno de trabajo, encontrarse un empleado que hable los idiomas extranjeros.-
- Contar con servicio de mucamas.-
- Personal para aseo de las dependencias.-
- Todo el personal que atiende al público, con uniforme.-
- Contar con servicio de lavandería.-

20. Servicios Complementarios:

- Servicio de cafetería y bar a las habitaciones.-
- Servicio de desayuno a las habitaciones.-
- Servicio de custodia de valores.-
- Servicio de primeros auxilios.-
- Guardarropas.-

Categoría 2 Estrellas.

Art. 119º: Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Hotel, Categoría 2 Estrellas, los siguientes:

- Habitaciones:** las superficies de las habitaciones, libre de muros, incluyendo el hall de la habitación y el espacio destinado a placard, ropero, closet o guardador de valijas, serán:
 - Simple de 09.00 m² mínimas.-
 - Doble de 11.00 m² mínimas.-
 - Triple de 14.00 m² y no deberán exceder del veinte (20%) por ciento del total.-
 - El lado mínimo de las habitaciones será de 3.00 m.-
 - Las puertas de acceso a las habitaciones tendrán un ancho mínimo de 0.80 m, debiendo contar con cerraduras de calidad que aseguren la seguridad adecuada.-
 - La iluminación general de las habitaciones, contará con llaves de comando en el acceso y en el muro de la cabecera de cama.-
 - Servicio telefónico con salida al exterior y televisor.-
 - Calefacción y refrigeración.-
- Cuarto de Baños:** privados de las habitaciones deberán reunir las siguientes condiciones:
 - Superficie mínima de 3.00 m².
 - Lado mínimo de 1.50 m.-
 - Ducha con mampara.-
 - Aqua fría y caliente.-

2. Cuarto de Baños: privados de las habitaciones deberán reunir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima de 3.00 m².
- Lado mínimo de 1.50 m.-
- Ducha con mampara.-
- Aqua fría y caliente.-

Germán Wielke e/ Yatevó y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - municipio.carmen@comuni.com.py
PRESIDENTE:  SECRETARIO: 
Junta Municipal: 



Itapúa - Paraguay
MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ
28

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

- e. Elementos complementarios como papel higiénico, bolsas higiénicas, jabón de tocador, una toalla de mano y un toallón por persona.-
- 3. **Discapacitados:** tener como mínimo una (1) habitación con equipamiento adecuado para el uso de discapacitados motrices.-
- 4. **Recepción y Portería:** contar con locales destinados a ingreso, recepción y portería, con una superficie mínima de 20.00 m², que deberá incrementarse en 0.20 m² por plaza, a partir de las veinte (20) plazas.-
- 5. **Caja de Seguridad:** se deberá prestar servicio de caja de seguridad a los huéspedes que lo soliciten.-
- 6. **Pasillos:** con iluminación adecuada.-
- 7. **Ascensor:** si tuviere más de cuatro (4) pisos de diferencia entre el área de acceso o recepción y el resto de los recintos de uso de los huéspedes.-
- 8. **Baños Públicos:** diferenciados por sexo, equipado cada uno con lavatorio, W.C. aislado, iluminación eléctrica y toma corriente, para servir los recintos de uso común de los huéspedes.-
- 9. **Sala de Estar:** con una superficie mínima de 30.00 m², que deberá incrementarse en 0,30 m² por plaza, a partir de las treinta (30) plazas. Esta sala tendrá comunicación directa con la recepción y contará con servicios sanitarios de uso público, diferenciados por sexo, con una superficie mínima de 5.00 m² cada uno y televisión en los lugares en donde se preste dicho servicio.-
- 10. **Comedor-Desayunador:** con una superficie mínima de 20.00 m², que se incrementará en 1.00 m² por cada tres (3) plazas a partir de las treinta (30) plazas. Esta proporción será reducida al cincuenta (50%) por ciento cuando no se preste el servicio de comidas.-
- 11. **Salón de usos Múltiples:** de planta libre con una superficie mínima de 20.00 m², que se incrementará en 0.50 m² por cada tres (3) plazas, a partir de las treinta (30), siendo su lado mínimo de 5,00 m y contará con servicios sanitarios de uso público diferenciados por sexo, con una superficie mínima de 5.00 m² cada uno. La cantidad y superficies de los sanitarios, deberá guardar relación con la superficie del local, de acuerdo a lo que establezcan las normas de edificación.-
- 12. **Estacionamiento:** con espacio cuyo número de cocheras cubiertas sea igual o mayor al veinticinco (25%) por ciento del total de las habitaciones. Podrán estar integradas al edificio o en sus adyacencias, a una distancia no mayor de 150.00 m medidos en línea recta o quebrada sobre el cordón de la acera a partir del eje central de la puerta principal de acceso al establecimiento. Cocheras cubiertas son aquellas que están incorporadas a los planos del inmueble que ocupen, y que cumplen con las normas de edificación.-
- 13. **Personal de Servicios:** todas las dependencias de servicio serán independientes de las áreas destinadas al uso de pasajeros, visitantes y público en general.-
- 14. **Calefacción y Acondicionamiento térmico:** en todos los ambientes, por sistemas debidamente autorizado por el organismo competente en la materia.-
- 15. **Luz de Emergencia:** en los espacios de uso colectivo.-
- 16. **Servicios:**
 - a. Atención permanente en la recepción.-
 - b. Ofrecer desayuno, refrigerio y bar.-
 - c. Contar con servicio de lavandería, mucamas y mensajería.-
 - d. Recepcionista permanente.-
 - e. Botiquín de primeros auxilios.-
 - f. Personal para el aseo de las dependencias de los huéspedes.-

Categoría 1 Estrella.

Art. 120º: Requisitos mínimos para que el establecimiento sea encuadrado en la Clase Hotel, Categoría 1 Estrella, los siguientes:

1. **Habitaciones:** las superficies de las habitaciones, libre de muros, incluyendo el hall de la habitación y el espacio destinado a placard, ropero, closet o guardador de valijas, serán:
 - a. Simple de 09.00 m² mínimas.-
 - b. Doble de 10.50 m² mínimas.-
 - c. Triple de 14.00 m² mínimas y no deberán exceder del treinta (30%) por ciento del total.-
 - d. El lado mínimo de las habitaciones será de 3.00 m.-
 - e. La iluminación general de las habitaciones contará con llaves de comando en el acceso y en el muro de la cabecera de cama.-
 - f. Servicio telefónico con salida al exterior.-
2. **Cuarto de Baños:** privados de las habitaciones deberán reunir las siguientes condiciones:
 - a. Superficie mínima de 3.00 m².-
 - b. Lado mínimo de 1.50 m.-
 - c. Ducha con mampara.-
 - d. Agua fría y caliente.-
 - e. Elementos como jabón de tocador, papel higiénico, una toalla de mano y un toallón por persona.-
3. **Discapacitados:** tener al menos una (1) habitación con equipamiento adecuado para el uso de discapacitados motrices.-

Germán Wilcke e/ Yatevó y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - muca.pu@hotmail.com

3. **Discapacitados:** tener al menos una (1) habitación con equipamiento adecuado para el uso de discapacitados motrices.-

Germán Wilcke e/ Yatevó y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - muca.pu@hotmail.com

3. **Discapacitados:** tener al menos una (1) habitación con equipamiento adecuado para el uso de discapacitados motrices.-

Germán Wilcke e/ Yatevó y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - muca.pu@hotmail.com

3. **Discapacitados:** tener al menos una (1) habitación con equipamiento adecuado para el uso de discapacitados motrices.-

Germán Wilcke e/ Yatevó y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - muca.pu@hotmail.com

3. **Discapacitados:** tener al menos una (1) habitación con equipamiento adecuado para el uso de discapacitados motrices.-

Germán Wilcke e/ Yatevó y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - muca.pu@hotmail.com

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

4. **Portería y Recepción:** con una superficie mínima de 15.00 m², que deberá incrementarse en 0.20 m² por plaza, a partir de las diez (10) plazas.-
5. **Caja de Seguridad:** contar con cajas de seguridad disponibles para los huéspedes.-
6. **Sala de Estar:** con una superficie mínima de 25.00 m², que deberá incrementarse en 0.20 m² por plaza, a partir de las diez (10) plazas. Dicha sala podrá tener comunicación directa con la recepción y contará con televisor y servicios sanitarios de uso público, diferenciados por sexo.-
7. **Comedor-Desayunador:** con una superficie mínima de 20.00 m², que se incrementará en 0.30 m² por plaza a partir de las veinte (20) plazas. Esta proporción será reducida al cincuenta (50%) por ciento, cuando no se preste el servicio de comidas.-
8. **Escaleras:** en los casos de tener el edificio menos de tres (3) plantas, deberá contar con una escalera de servicios, independiente de la principal para uso de los huéspedes.-
9. **Pasillos:** con iluminación adecuada.-
10. **Estacionamiento:** espacios cuyo número de cocheras cubiertas sea igual o mayor al veinte (20%) por ciento del total de las habitaciones. Podrá estar integrado al edificio o en sus adyacencias, a una distancia no mayor de 150.00 metros medidos en línea recta o quebrada sobre el cordón de la acera a partir del eje central de la puerta principal de acceso al establecimiento.-
11. **Personal de Servicios:** todas las dependencias de servicio, serán independientes de las áreas destinadas al uso de pasajeros, visitantes y público en general.-
12. **Calefacción y Acondicionamiento térmico:** en todos los ambientes.-
13. **Luz de Emergencia:** en los espacios de uso colectivo.-
14. **Servicios:**
 - a. Ofrecer los servicios de desayuno, refrigerio, bar.-
 - b. Atención permanente en la recepción.-
 - c. Contar con servicio de lavandería, mucamas y mensajería.-

CAPITULO 2 APART-HOTEL

Estructura.

Art. 121º: Las unidades de vivienda podrán adoptar la estructura correspondiente a una:

1. **Unidad mono ambiente o Dormis:** estarán permitidos en una proporción que no exceda el treinta (30%) por ciento de la capacidad total del establecimiento, calculada en base al total de unidades de viviendas. La capacidad máxima para las unidades mono ambientes se determina en cuatro (4) plazas.-
2. **Unidad poli ambiente:** deberán contar como mínimo con un (1) dormitorio privado para dos (2) plazas y como máximo con tres (3) dormitorios, con capacidad máxima total por unidad de ocho (8) plazas y no más de cuatro (4) plazas por dormitorio. Deberán además contar con cuarto de baño y estar-comedor-cocina. El conjunto de unidades deberá disponer de un área administración-recepción. El factor de ocupación del suelo será regulado por el Reglamento de edificación.-

Requisitos Generales.
Art. 122º: Son requisitos generales mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Apart-Hotel, los siguientes:

1. Deberá ocupar la totalidad de un edificio o parte del mismo completamente independiente, con ingresos, circulaciones, ascensores y escaleras de uso exclusivo.-
2. Cada unidad de alojamiento o departamento estará compuesta como mínimo de dormitorio, baño, cocina o kitchenette y estar-comedor debidamente amoblado y equipado.-
3. En alojamiento de uno (1) o dos (2) plazas, el local podrá integrarse con el dormitorio.-
4. Cuando la unidad de alojamiento posea una capacidad superior a cuatro (4) plazas, se incrementará la superficie del baño y kitchenette en un porcentaje no inferior al cuarenta (40%) por ciento, pudiendo ser distribuidas las plazas en dos (2) o tres (3) ambientes.-
5. **Dormitorios:** se considerarán aquellos locales destinados exclusivamente a esa actividad y estarán dotados del siguiente equipamiento:
 - a. Camas individuales cuyas dimensiones mínimas serán de 0.80 x 1.95 m, o dobles cuyas dimensiones mínimas serán de 1.40 x 1.95 m.
 - b. Los colchones serán de un espesor mínimo de 0.18 m.-
 - c. Quedan prohibidas las camas cuchetas, salvo en los casos que el organismo de aplicación lo autorice fehacientemente en forma temporal.-
6. **Baños:** el local destinado a sanitario contará con el siguiente equipamiento mínimo:
 - a. Lavabo con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables.-
 - b. Bañera o receptor con ducha, provistos de mampara o cortina y con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables.-
 - c. Inodoro.-
 - d. Bidé independiente de otro artefacto con servicio de agua fría y caliente mezclable.-
 - e. Espacio con iluminación adecuada.-

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

f. Accesorios sanitarios, como repisa, jaloneras para lavabo y ducha, toalleros, percheros, porta rollo para papel, porta vasos y agarradera.-
g. Tomacorriente combinado.-

h. Las paredes deberán estar revestidos con material impermeable hasta una altura de 2,00 m.-

7. **Recepción y Conserjería:** permanentemente atendida por personal capacitado.-

8. **Estar-Comedor:** la superficie del local estará en relación directa con la categoría y la capacidad de plazas fijadas para la unidad de alojamiento, pero en ningún caso podrá ser inferior a los 9,00 m².-

9. **Cocina o Kitchenette:** deberá contar como mínimo con cocina de dos hornallas, una piletta con agua caliente y fría, mezclables, mesa, armario o alacena con capacidad para utensilios y viveres, una heladera, un microondas, contando además con equipo mecánico extractor de humos y olores.-

10. **Equipamientos y Elementos:** la unidad de alojamiento estará equipada con:

a. Vajilla, cubiertos y cristalería con medio juego americano (4 piezas cada una de ellas) y con batería de cocina adecuada a la cantidad de plazas, contando como mínimo con una cacerola chica y mediana, una sartén grande y una chica, una pava, un hervidor, un colador de pastas y uno de té, un jarro de mano todo en perfectas condiciones de uso.-

b. Cada unidad deberá contar como mínimo por día y por plaza con un juego de dos toallas de mano y un toallón de baño, papel higiénico y jabón de tocador.-

c. Contar con ropa de cama adecuada, debiéndose cambiar como mínimo dos veces a la semana.-

11. **Servicios:**

1. Todo departamento deberá tener servicio telefónico al exterior, pudiendo ser centralizado o individual.-

2. Las unidades de alojamiento estarán identificadas en la cara anterior de la puerta.-

3. El personal del establecimiento deberá estar debidamente uniformado.-

4. Deberá contar con recintos destinados a vestuarios y sanitarios diferenciados por sexos para el personal de servicio.-

5. Deberá contar con servicio de limpieza, lavandería y mucamas.-

Categoría 5 Estrellas.

Art. 12º: Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Apart-Hotel, Categoría 5 Estrellas, los siguientes:

1. Entrada independiente para uso exclusivo de los huéspedes.-

2. Materiales, instalaciones y equipamiento de excelente calidad que confieren al establecimiento un ambiente de lujo.-

3. **Departamentos:** deberán contar con a lo menos:

a. Un dormitorio con dos (2) camas de una plaza, con una tolerancia de hasta un veinte (20%) por ciento de camas matrimoniales, closet o similar, portamaletas, dos veladores, iluminación eléctrica controlada junto a la puerta de acceso, luz de velador o cabecera, toma corriente, teléfono y citófono.-
b. Un baño por cada dormitorio de dos camas, equipado con lavatorio, ducha, tina en un treinta (30%) por ciento del total de departamentos, WC, espejo sobre el lavatorio, iluminación eléctrica y toma corriente.-
c. Área de Estar-Comedor, equipada con un sofá o similar, mesa de comedor, una silla por huésped, lámpara de mesa o de pie, iluminación eléctrica controlada junto a la puerta de acceso, toma corriente y televisor en colores.-
d. Cocina equipada de dos platos, horno, refrigerador, licuadora, estante, vajilla, mantelería, utensilios de cocina, iluminación eléctrica, toma corriente y recipiente de basura.-

e. Los departamentos podrán incorporar dos (2) camas adicionales en el estar-comedor. Para seis (6) camas, deberán tener dos (2) dormitorios y medio baño adicional.-

f. La superficie mínima de 22.00 m² para los departamentos de un (1) dormitorio con dos camas; de 30.00 m², para los de cuatro (4) camas; y de 38.00 m², para los de dos (2) dormitorios.-

g. Agua fría y caliente en los baños y cocinas de los departamentos.-

4. **Dormitorio:** deberán contar con las siguientes superficies mínimas, libres de muros, incluyendo el hall de la habitación y el espacio destinado a placard, ropero, closet o guardador de valijas:

- a. Simple de 10.00 m².
- b. Doble de 12.00 m².
- c. Triple de 15.00 m².
- d. Cuádruple de 17.00 m².
- e. Lado mínimo de los ambientes de 3.00 m.-
- f. Baños: la superficie mínima será de 3.20 m², siendo su lado mínimo de 1,50 m.-
- g. Kitchenette: la superficie mínima será de 2.25 m².

7. **Estar Comedor:** de la unidad de alojamiento con un mínimo de 12.00 m², deberá tener una superficie de 6.00 m² por persona.-

8. **Recepción y Conserjería:** la superficie mínima será de 30.00 m² en conjunto, más 0.20 m² por plaza, a partir de las sesenta (60) plazas.-



REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

9. **Sala de Estar:** con una superficie mínima de 40.00 m² en conjunto, más 0.20 m² por plaza, a partir de las sesenta (60) plazas, que se incrementará en 1.50 m², por cada departamento. Dicha sala tendrá comunicación con recepción-portería.-
10. **Sanitarios Públicos:** diferenciado por sexo, en relación directa con la sala de estar.-
11. **Calefacción y Refrigeración:** en todos los ambientes, por sistema centrales o descentralizados de manejo centralizado.-
12. **Equipamientos:** todos los departamentos estarán equipados con:
 - a. Radio.-
 - b. Teléfono para comunicación interior y con salida al exterior.-
 - c. Conexión a Internet.-
 - d. Televisión.-
13. **Generador:** con equipo eléctrico que haga funcionar luces de emergencia y ascensor, si lo hubiere.-
14. **Ascensor:** si el edificio donde funciona en establecimiento tuviere tres (3) o más pisos de diferencia entre el área de acceso o recepción y el resto de los recintos de uso de los huéspedes. Además del ascensor principal requerido, deberá tener un ascensor de servicio independiente.-
15. **Estacionamiento:** tener espacio para cuyo número de cocheras cubiertas sea igual o mayor al cuarenta (40%), por ciento del total de los departamentos, pudiendo estar integradas al edificio o ubicadas en sus adyacencias hasta 150.00 m².
16. **Piscina:** pileta de natación, cuya superficie mínima será de 50.00 m² y en proporción de 0.50 m² por plaza con que cuente el establecimiento, con una profundidad promedio de 1.20 m.-
17. **Servicios:** deberá brindar los siguientes servicios complementarios:
 - a. Recepcionista permanente, con conocimiento del idioma inglés.-
 - b. Atención permanente de la mesa central de teléfonos y de citófonos.-
 - c. Servicio de aseo a los departamentos.-
 - d. Servicio de desayuno, cafetería y bar a los departamentos.-
 - e. Servicio de lavado y planchado de ropa.-
 - f. Servicio de custodia de valores.-
 - g. Todo el personal que atiende público, con uniforme.

Categoría 4 Estrellas.

Art. 124º.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Apart-Hotel, Categoría 4 Estrellas, los siguientes:

1. Entrada independiente para uso exclusivo de los huéspedes.-
2. Materiales, instalaciones y equipamiento de muy buena calidad.-
3. Departamentos: deberán contar con a lo menos:
 - a. Un dormitorio equipado con dos (2) camas de una plaza, con una tolerancia de hasta un treinta (30%) por ciento de camas matrimoniales, closet o similar, portamaletas, dos veladores, iluminación eléctrica controlada junto a la puerta de acceso, luz de velador o cabecera, toma corriente, teléfono y citófono.-
 - b. Baño con lavatorio, ducha, W.C., espejo sobre el lavatorio, iluminación eléctrica y toma corriente.-
 - c. Área de Estar-Comedor equipado, con un sofá o similar, mesa de comedor, una silla por huésped, lámpara de mesa o de pie, iluminación controlada junto a la puerta de acceso y toma corriente.-
 - d. Cocina equipada con cocina de dos hornallas, lavaplatos, refrigerador, estante, vajilla, mantelería, utensilios de cocina, iluminación eléctrica, toma corriente y recipiente de basura.-
 - e. Estos departamentos podrán incorporar dos (2) camas adicionales en el estar-comedor. Para seis (6) camas, deberán tener dos dormitorios.-
 - f. La mitad de los departamentos del establecimiento para cuatro (4) o más camas, como mínimo.-
 - g. La Superficie mínima de 20.00 m² para los departamentos de un (1) dormitorio con dos (2) camas; de 28.00 m² para los de cuatro (4) camas; y de 36.00 m² para los de dos (2) dormitorios.-
4. **Dormitorio:** los ambientes de dormitorio deberán contar con las siguientes superficies mínimas, libres de muros, incluyendo el hall de la habitación y el espacio destinado a placard, ropero, closet o guardador de valijas, de:
 - a. Simples de 9.00 m².
 - b. Dobles de 10.50 m².
 - c. Triples de 14.00 m².
 - d. Cuádruples de 16.00 m².
5. **Baños:** la superficie mínima de los baños será de 3.20 m², siendo su lado mínimo de 1.50 m.-
6. **Kitchenette:** la superficie mínima de la kitchenette será de 2.25 m².
7. **Estar Comedor:** la superficie del estar comedor de la unidad de alojamiento, con un mínimo de 10.50 m², deberá tener una superficie de 5.00 m² por persona.-
8. **Recepción y Portería:** la superficie mínima será de 20.00 m² en conjunto, más 0.20 m² por plaza a partir de las sesenta (60) plazas.-



REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALQUILERES U HOSPEDAJES

9. **Sala de Estar:** con una superficie mínima de 30.00 m² en conjunto, más 0.20 m² por plaza a partir de las sesenta (60) plazas. Dicha sala tendrá comunicación con recepción-portería.-
10. **Sanitarios Públicos:** diferenciado por sexo, en relación directa con la sala de estar.-
11. **Calefacción y Refrigeración:** calefacción y acondicionamiento térmico, en todos los ambientes.-
12. **Equipamientos:** todos los departamentos estarán equipados con:
 - a. Radio.-
 - b. Teléfono para comunicación interior y con salida al exterior.-
 - c. Conexión a Internet.-
 - d. Televisión.-
13. **Generador:** o elementos de iluminación para casos de falta de suministro de energía eléctrica.-
14. **Ascensor:** si tuviere tres (3) o más pisos de diferencia entre el área de acceso o recepción y el resto de los recintos de uso de los huéspedes.-
15. **Estacionamiento:** tener espacio para cuyo número de cocheras cubiertas sea igual o mayor al treinta (30%) por ciento del total de los departamentos, pudiendo estar integradas al edificio o ubicadas en sus adyacencias hasta 150.00 m.-
16. **Servicios Complementarios:** deberá brindar los siguientes servicios complementarios:
 - a. Recepcionista permanente.-
 - b. Teléfono en la recepción.-
 - c. Servicio de aseo a los departamentos.-
 - d. Servicio de desayuno y cafetería a los departamentos.-
 - e. Servicio de lavado y planchado de ropa.-
 - f. Servicio de custodia de valores.-
 - g. Todo el personal que atiende público, con uniforme.-

Categoría 3 Estrella.

Art. 12º: Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Apart-Hotel, Categoría 3 Estrella, los siguientes:

1. Materiales, instalaciones y equipamiento de buena calidad.-

2. Departamentos: deberán contar con al lo menos:

- a. Un dormitorio equipado con dos (2) camas de una plaza, con una tolerancia de hasta en cuarenta (40%) por ciento de camas matrimoniales, closet o similar, portamaletas, dos veladores, iluminación eléctrica controlada junto a la puerta de acceso, luz de velador o cabecera, toma corriente y citófono.-
- b. Baño con lavatorio, ducha, W.C., espejo sobre el lavatorio, iluminación eléctrica y toma corriente.-
- c. Área de comedor, una silla por huésped, lámpara de mesa o de pie, iluminación eléctrica controlada junto a la puerta de acceso y toma corriente.-
- d. Cocina equipada con cocinilla, lavaplatos, refrigerador, estante vajilla, mantelería, utensilios de cocina, iluminación eléctrica, toma corriente, y recipiente de basura.-
- e. Estos departamentos podrán incorporar dos (2) camas adicionales en el estar-comedor. Para seis (6) camas, deberán tener dos (2) dormitorios.-
- f. La Superficie mínima de 18.00 m², para los departamentos de un (1) dormitorio con dos (2) camas; de 26.00 m², para los de cuatro (4) camas y 32.00 m², los de dos (2) dormitorios.-
- g. Agua fría y caliente en los baños y cocina de los departamentos.-

3. Dormitorio: los ambientes de dormitorio deberán contar con las siguientes superficies mínimas, libres de muros, incluyendo el hall de la habitación y el espacio destinado a placard, ropero, closet o guardador de valijas, de:

- a. Simple de 9.00 m².
- b. Doble de 10.50 m².
- c. Triple de 14.00 m².
- d. Cuádruple de 16.00 m².

e. Lado mínimo de los ambientes de 3.00 m.-

4. Baños: la superficie mínima de los baños será de 3.20 m², siendo su lado mínimo de 1.50 m.-

5. Kitchenette: la superficie mínima de la kitchenette será de 2.25 m².

6. Estar Comedor: la superficie el estar comedor de la unidad de alojamiento, con un mínimo de 9.00 m², deberá tener una superficie de 4.50 m² por persona.-

7. Recepción y Portería: la superficie mínima de la Recepción y Portería será de 15.00 m² en conjunto, más 0.20 m² por plaza a partir de las sesenta (60) plazas.-

8. Sala de Estar: con una superficie mínima de 25.00 m² en conjunto, más 0.20 m² por plaza a partir de las sesenta (60) plazas. Dicha sala tendrá comunicación con recepción-portería.-

9. Sanitarios Públicos: diferenciado por sexo, en relación directa con la sala de estar.-

10. Calefacción y Refrigeración: calefacción y acondicionamiento térmico en todos los ambientes.-

11. Equipamientos: todos los departamentos estarán equipados con:

- a. Radio.-
- b. Teléfono para comunicación interior y con salida al exterior.-

Gernan Wilcke el Yatevo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - 



- c. Televisión.-
- 12. **Generador:** o elementos de iluminación para casos de falta de suministro de energía eléctrica.-
- 13. **Ascensor:** si tuviere tres (3) o más pisos de diferencia entre el área de acceso o recepción y el resto de los recintos de uso de los huéspedes.-
- 14. **Estacionamiento:** tener espacio para cuyo número de cocheras cubiertas sea igual o mayor al veinte (20%) por ciento del total de los departamentos, pudiendo estar integradas al edificio o ubicadas en sus adyacencias hasta 150 m.-
- 15. **Servicios:** deberá brindar los siguientes servicios complementarios:
 - a. Recepcionista permanente.-
 - b. Teléfono para uso de los huéspedes, en la recepción.-
 - c. Servicio de aseo a los departamentos.-

CAPITULO 3 HOTEL BOUTIQUE

Art. 126: Sin perjuicio de las condiciones generales establecidas en la presente Reglamentación, se deberá atender y considerar en todos los casos las características básicas para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Hotel Boutique, los siguientes:

1. Número reducido de habitaciones.-
 2. Espacio limitado para eventos.-
 3. Lobbies o recepción pequeños y con ello, la experiencia de los huéspedes será mucho más íntima.-
 4. Atención personalizada. Es imposible ofrecer un servicio boutique sin ser cuidadosos de los detalles y de la atención a los pasajeros.-
 5. Conservación del patrimonio, los hoteles boutique suelen establecerse en casas antiguas que han sido remodeladas para darles un nuevo uso, manteniendo una armonía arquitectónica con su entorno.-
 6. Sentido de la estética y de la vanguardia tecnológica. La mayoría de estos hoteles se caracteriza por su diseño ecléctico y por ofrecer servicios tecnológicos a sus clientes como wifi gratuito, sala para videoconferencias, etc.-
 7. La ubicación no importa, si un hotel boutique tiene todas las características mencionadas anteriormente, a los huéspedes no les importará viajar unos kilómetros más para alojarse en ese lugar.-
- Art. 127º:** El Órgano de Aplicación con la Comisión Ad Hoc de Clasificación, podrá adaptar algunos de los requisitos requeridos para esta clase y establecer las excepciones del caso, ya que por su singularidad esta clase merece la atención particularizada de las condiciones del alojamiento propuesto.-

CAPITULO 4 HOSTERIA Y/O POSADA

Categoría Superior.

Art. 128: Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Hostería y/o Posada, Categoría Superior, los siguientes:

1. **Ocupación:** como máximo un cuarenta (40%) por ciento de la superficie del predio.-
2. **Habitación:** las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a. Simple y doble de 10.50 m².
 - b. Triple de 13.50 m².
 - c. Lado mínimo de las habitaciones de 3.00 m.-
 - d. Todas las unidades de alojamiento deberán tener baño privado.-
 - e. Estarán equipadas con televisión y teléfono para comunicación interior y exterior al establecimiento.-
3. **Baños:** la superficie mínima de los baños privados de las habitaciones simples y dobles será de 3,00 m², siendo su lado mínimo de 1.50 m, y la de los baños de las triples de 4.00 m², debiendo estar en este último caso, zonificado.-
4. **Recepción y Portería:** tener con una superficie mínima de 30.00 m² en conjunto, incrementándose 0.20 m² por plaza adicional.-
5. **Sala de Estar:** con una superficie mínima de 30.00 m² y que esté en comunicación directa con la recepción, incrementándose 0.20 m² por plaza adicional. Esta sala deberá tener servicios sanitarios para público, diferenciados por sexo y estará equipada con sillones y mesas bajas para posibilitar la permanencia de los turistas en condiciones de confort.-
6. **Comedor-Desayunador:** cuya superficie mínima será de 1.50 m² por plaza, incrementándose 0.20 m² por plaza adicional. En caso de no prestar el servicio de comedor, esta proporción será de 0.50 m² por plaza.-
7. **Estacionamiento:** vehicular en un número de cocheras igual o mayor al cincuenta (50%) por ciento del total de las unidades de alojamiento, este espacio estará cubierto en un cincuenta (50%) por ciento, pudiendo estar integrado al edificio del establecimiento o en sus adyacencias hasta 150.00 m.-
8. **Calefacción y Acondicionamiento térmico:** en todos los ambientes, por sistemas individuales y/o centrales o descentralizados de manejo centralizado.-
9. **Piscina:** pileta de natación cuya superficie mínima será de 50.00 m² y en una proporción de 0.50 m² por plaza con que cuente el establecimiento. Con una profundidad promedio de 1.20 m en toda su extensión.-



REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

10. Salón de Recreo: para niños, integrado al edificio y juegos ubicados en el exterior, dentro de la superficie del predio ocupado por el establecimiento. El sector de juegos podrá incluirse en la superficie del espacio verde requerido.-

11. Servicios:

- a. Ofrecer los servicios complementarios de desayuno, refrigerio y bar.-
- b. Contar con servicio de lavandería y mucamas.-

Categoría Standard.

Art. 129º: Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Hostería y/o Posada, Categoría Standard, los siguientes:

1. Tener un mínimo de cinco (5) unidades de alojamiento.-
2. Ocupar un máximo del sesenta (60%) por ciento de la superficie del predio.-
3. **Habitaciones:** las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a. Simple y doble de 10.50 m².
 - b. Triple de 13.50 m².
 - c. Cuádruple de 16.00 m².
 - d. Lado mínimo de las habitaciones de 3.00 m.-
 - e. Todas las unidades de alojamiento deberán tener baño privado.-
 - f. Las habitaciones dobles deberán representar como mínimo el sesenta (60%) por ciento del total. Las habitaciones simples, triples, cuádruples y departamentos, no podrán exceder en conjunto del cuarenta (40%) por ciento del total.-
4. **Baños:** la superficie mínima de los baños privados de las triples y cuádruples de 4.00 m², debiendo estar siendo su lado mínimo de 1.50 m; y la de los baños de las triples y cuádruples de 4.00 m², debiendo estar en este último caso, zonificado.-
5. **Recepción y Portería:** con una superficie mínima de 10.00 m² incrementándose 0.20 m² por plaza, cuando la capacidad del establecimiento supere las diez (10) plazas.-
6. **Sala de Estar:** con una superficie mínima de 25.00 m², más 0.20 m² por plaza adicional.-
7. **Comedor-Desayunador:** cuya superficie mínima será de 1.50 m² por plaza. En caso de no prestarse el servicio de comedor, esta proporción será de 0.50 m² por plaza.-
8. **Calefacción y Acondicionamiento térmico:** en todos los ambientes, incluidos los baños, por sistemas centrales o descentralizados de manejo centralizado.-
9. **Servicios:**
 - a. Ofrecer los servicios complementarios de desayuno, refrigerio.-
 - b. Contar con servicio de limpieza, lavandería y mucamas.-

CAPITULO 5

POSADAS TURÍSTICAS

Art. 130º: Tendrán la consideración de Posadas turísticas, aquellas edificaciones de arquitectura tradicional definida en todo caso, las casas solariegas familiares que permitan su destino para uso turístico alojativo, teniendo que estar debidamente acondicionadas conforme a las exigencias de este Reglamento.-

Art. 131º: Las Posadas turísticas podrán ser ofertadas como alojamiento de uso exclusivo o ser utilizadas conjuntamente con sus propietarios u ocupantes con legítimo título, que residan en el citado inmueble o con otros usuarios turísticos.-

Art. 132º: En el régimen de utilización conjunta, los inmuebles dispondrán como máximo de seis (6) habitaciones dobles y/o individuales, no pudiéndose sobrepasar excepcionalmente la cifra de quince (15) plazas y el usuario turístico tendrá derecho al uso, sin costo adicional alguno de zonas comunes del inmueble, como sala de estar, cocina, baño, patio, jardines, azotea, etc. En todo caso en la oferta se deberá especificar qué zonas comunes pueden ser utilizadas por el usuario y cuáles están excluidas, entendiéndose la omisión de dichas especificaciones como derecho a utilizar todo lo que no se excluya expresamente.-

Art. 133º: Los inmuebles destinados a alojamiento de uso compartido, podrán ser subdivididos en tres (3) unidades alojativas como máximo, cada una de las cuales no podrá superar dos (2) habitaciones dobles y/o individuales, con una capacidad máxima de cinco (5) plazas. Cada unidad dispondrá como mínimo de un dormitorio, baño y Estar-Comedor-Cocina.-

Art. 134º: Los inmuebles destinados a alojamiento de uso exclusivo, tendrán una capacidad máxima de seis (6) plazas.-

Modalidades de prestación de Servicios.

Art. 135º: Los servicios prestados en los inmuebles destinados a Posadas turísticas podrán:

1. Incluir el servicio de limpieza y otros complementarios, en su caso desayuno, comidas y otros similares.-
2. Todos estos servicios se prestarán mediante el abono del correspondiente precio, que se regirá por lo dispuesto en la normativa general sobre régimen de precios en establecimientos de alojamientos.-

Condiciones de la Oferta.

Art. 136º: Las condiciones de la oferta serán:

1. Todo inmueble autorizado para el desarrollo de la actividad de alojamiento como Posado turístico, deberá ser ofrecido en las convenientes condiciones de uso, buscando la mayor comodidad del usuario turístico y



REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

- conservará sus instalaciones y servicios, al menos, con la calidad que fue tenida en cuenta para concederles la autorización de apertura.-
2. El mobiliario, equipamiento y enseres, serán en su calidad, disposición y materiales, acordes con las características del inmueble, encontrándose los mismos en buen estado de uso y conservación.-
 3. Los servicios se prestarán cuidando al máximo la calidad, sin detrimento de la característica del inmueble.-

CAPITULO 6 HOSTAL

Requisitos Generales.

Art. 137º: Son requisitos mínimos generales para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Hostal:

1. Ofrecer los servicios de alojamiento en viviendas o edificios de valor arquitectónico, histórico-patrimonial, contando con locales destinados a dormitorio, baño, comedor, estar, comedor y cocina, debidamente amoblados y equipados.-
2. Para cumplimentar los requisitos relativos a valores arquitectónicos, se realizará una presentación ante el Órgano de Aplicación, acreditando a través de planos, material fotográfico, documentación histórica, la importancia del inmueble a clasificar.-
3. Cumplimentar la normativa referida a condiciones de habitabilidad referida a los locales habitables.-
4. **Habitación:** deberán reunir las siguientes condiciones mínimas libres de muros, incluyendo el hall de la habitación y el espacio destinado a placard, ropero, closet o guardador de valijas:
 - a. Simple de 9.00 m².
 - b. Doble de 10.50 m².
 - c. Triple de 15.00 m² y no deberán exceder del treinta (30%) por ciento del total.
 - d. Cuádruple de 20.00 m² y no deberán exceder del veinte (20%) por ciento del total.-

5. **Recepción y Portería:** con una superficie mínima de 6.00 m², incrementándose 0.20 m² por plaza, cuando la capacidad del establecimiento supere las veinte (20) plazas.-
6. **Salón de usos Múltiples:** una de planta libre con una superficie mínima de 15.00 m², que se incrementará en 0.20 m² por cada plaza a partir de las veinte (20) plazas, siendo su lado mínimo de 5.00 m y contará con servicios sanitarios de uso público diferenciados por sexo, con una superficie mínima de 5.00 m² cada uno. La cantidad y superficies de los sanitarios, deberá guardar relación con la superficie del local, de acuerdo a lo que establezcan las normas de edificación.-

7. Servicios:

- a. Poseer los servicios de agua fría y caliente, electricidad y esfuentes cloacales.-
- b. Poseer las condiciones de higiene y salubridad.-
8. En caso de no poder acreditar algunos de los citados precedentemente, el Órgano de Aplicación establecerá las condiciones para su cumplimiento.-

Categoría Superior.

Art. 138º: Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Hostal, Categoría Superior:

1. Poseer pileta de natación.-
2. Poseer área parquizada.-
3. Ofrecer servicios de comidas y desayuno.-
4. Ofrecer los servicios de agua caliente las 24 horas.-
5. Ofrecer servicios de teléfono, fax, Wi-fi, correo electrónico y e-mail.-
6. Ofrecer servicios de personal bilingüe.-
7. Poseer calefacción y acondicionamiento térmico en todos los ambientes.-
8. Poseer Tv de 20" en todas las unidades de alojamiento y salas de estar.-
9. Poseer servicio de radio en las unidades de alojamiento.-
10. Poseer estacionamiento cubierto para automóviles.-
11. Ofrecer servicio de limpieza, lavandería, mucamas y mensajería.-

Categoría Standard.

Art. 139º: Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Hostal, Categoría Standard los siguientes:

1. Ofrecer servicio de desayuno.-
 2. Ofrecer servicio telefónico y fax.-
 3. Ofrecer los servicios de agua caliente las 24 horas.-
 4. Poseer calefacción y acondicionamiento térmico en todos los ambientes.-
 5. Ofrecer servicio de limpieza, lavandería y mucamas.
- Art. 140º:** El Órgano de Aplicación con la Comisión Ad Hoc de Clasificación, podrá adaptar algunos de los requisitos requeridos para esta clase y establecer las excepciones del caso, ya que por su singularidad esta clase merece la atención particularizada de las condiciones del alojamiento propuesto.-

CAPITULO 7

HOSTEL

Categorías.

Art. 141º: Las Categorías de Albergues encuadrado en la Clase Hostel podrán ser:

1. **Standard:** local de veinte (20) a cincuenta (50) plazas, con habitaciones individuales y sin pabellones.-
2. **Superior:** establecimientos de cincuenta (50) plazas en adelante, desarrollados en predios de 10.000 m² como mínimo, que además del servicio de alojamiento cuenten con facilidades para actividades recreativas, educativas y/o deportivas, como pileta de natación, canchas de vóley, fútbol, tenis, eco juegos, etc. Deben localizarse exclusivamente fuera del casco urbano. Pueden tener habitaciones y/o pabellones.-

Requisitos.

Art. 142º: Son requisitos mínimos:

1. **Superficie:** tanto de las habitaciones como de los pabellones se calculará a razón de 3.00 m² por persona, mínimo 6.00 m². Lado mínimo para las habitaciones de 2.50 m y de 3.00 m para pabellones. En el caso de cielo rasos inclinados, se considerará como superficie útil toda aquella que cuente con 1.50 m, como mínimo, desde el piso al fondo de la tijera. En el caso de camas cuchetas, esta altura será de 2.20 m.-
2. **Dormitorio:** en dos clases:
 - a. Habitación: dormitorio de hasta seis (6) pasajeros.-
 - b. Pabellón: dormitorio de siete (7) a treinta (30) pasajeros.-
3. **Equipamientos del Dormitorio:**
 - a. Cama individual, doble o cucheta. Las dimensiones mínimas serán 0.80 x 1.90 m las individuales o cuchetas y 1.40 x 1.90 m para las dobles. Las camas cuchetas podrán superponerse como máximo de a dos, su altura mínima libre será de 0.80 m y deberán contar con baranda de seguridad.-
 - b. Armario uno por plaza, de no menos de 0.50 m de altura, cerrado con cerraduras en buen estado de funcionamiento cuya llave debe ser entregada al pasajero al momento de alojarse.-
 - c. Mesa de luz o superficie de apoyo cada dos (2) plazas como mínimo.-
 - d. Lámpara de noche o aplique de cabecera, uno por plaza.-
4. **Baños:** puede optarse por baños privados en las habitaciones o generales, siempre ubicados en el mismo edificio que los dormitorios. Podrán ser:
 - a. Baños privados deberán contar con una superficie de 3.00 m², equipados con inodoro, papel higiénico, bidet, ducha, jabonera y cortina o mampara, lavabo, toma corriente, cesto de basura, botiquín o repisa con espejo iluminado, tocadero o perchas de pared y ventilación.-
 - b. Baños generales, mínimo dos (2), uno por sexo equipado con un inodoro cada seis (6) plazas, ubicados en gabinetes individuales de 0.90 m² como mínimo, con puerta, cesto de basura y soporte de papel higiénico. Una ducha cada seis (6) plazas, en cabinas individuales de 0.90 m² con separaciones impermeables. Tendrán privacidad respecto de los inodoros y lavabos. Contarán con jabonera, perchero, cortina de baño o mampara, banco y ventilación apropiada. Un lavabo cada seis (6) plazas, un toma corriente cada dos (2) lavabos, cesto de basura, botiquín o repisa con espejo iluminado, repisas o estantes o perchas de pared y ventilación.-
 - c. En ambos casos deben tener revestimiento impermeable hasta una altura de 1.80 m.-
5. **Áreas y Servicios externos:** mínimamente deberán:
 - a. Pasillos de 1.20 m.-
 - b. Escaleras de 1.10 m.-
6. **Recepción/Administración:** con superficie mínima de 6.00 m². Puede estar integrado o no a la sala de estar, pero siempre en el predio.-
7. **Lavadero:** deberá contar con un espacio cubierto con revestimiento en las paredes y piso cerámico para uso del pasajero y superficie mínimo de 6,00 m². Contará con una pileta de lavar cada veinte (20) plazas con agua caliente y fría entre mezclable, un lavarrropas automático cada treinta (30) plazas, una plancha y tabla de planchar cada quince (15) plazas. Deberá preverse un lugar de tendido y secado de ropa.-
8. **Depósito:** deberá contar con un espacio cubierto para uso del pasajero de 4.00 m² como mínimo y un semi cubierto para el guardado de bicicletas.-
9. **Desayunador-Comedor:** superficie de 1.00 m² por plaza, equipado con 0.25 m² de mesa por plaza, con sus respectivos asientos.-
10. **Sala de Estar:** superficie de 0.50 m² por plaza. Puede estar integrado al comedor pero diferenciado funcionalmente. Equipado con sillones acorde a las plazas y con sanitarios.-
11. **Cocina:** superficie de 0.50 m² por plaza, para uso del pasajero, equipada con horno de sesenta (60) litros cada ocho (8) plazas, pudiendo reemplazar uno con microondas, una hornalla cada cuatro (4) plazas, heladeras a razón de doce (12) litros por plaza, mínimo dos heladeras, una pileta cada ocho (8) plazas, vajilla y elementos para cocinar para el ochenta (80%) por ciento de las plazas como mínimo.-
12. **Estacionamiento:** disponer de un área definida dentro del predio, como mínimo con dos espacios para estacionamiento Standard, deberán tener además, estacionamiento para Ómnibus o colectivos.-

Disposiciones Generales.

Art. 13º: Los locales deberán:

1. German Wilke Yatevo Boquerón 0762-260.215 / 0762-260.427 - **MICROONDAS**
2. SECRETARIA JUNTA MUNICIPAL
3. PRESIDENTE JUNTA MUNICIPAL
4. **INTENDENCIA**
5. **SECRETARIA GENERAL**
6. **ESTACIONAMIENTO**
7. **INTENDENCIA**
8. **SECRETARIA GENERAL**
9. **ESTACIONAMIENTO**
10. **INTENDENCIA**
11. **SECRETARIA GENERAL**
12. **ESTACIONAMIENTO**
13. **INTENDENCIA**
14. **SECRETARIA GENERAL**
15. **ESTACIONAMIENTO**
16. **INTENDENCIA**
17. **SECRETARIA GENERAL**
18. **ESTACIONAMIENTO**
19. **INTENDENCIA**
20. **SECRETARIA GENERAL**
21. **ESTACIONAMIENTO**
22. **INTENDENCIA**
23. **SECRETARIA GENERAL**
24. **ESTACIONAMIENTO**
25. **INTENDENCIA**
26. **SECRETARIA GENERAL**
27. **ESTACIONAMIENTO**
28. **INTENDENCIA**
29. **SECRETARIA GENERAL**
30. **ESTACIONAMIENTO**
31. **INTENDENCIA**
32. **SECRETARIA GENERAL**
33. **ESTACIONAMIENTO**
34. **INTENDENCIA**
35. **SECRETARIA GENERAL**
36. **ESTACIONAMIENTO**
37. **INTENDENCIA**
38. **SECRETARIA GENERAL**
39. **ESTACIONAMIENTO**
40. **INTENDENCIA**
41. **SECRETARIA GENERAL**
42. **ESTACIONAMIENTO**
43. **INTENDENCIA**
44. **SECRETARIA GENERAL**
45. **ESTACIONAMIENTO**
46. **INTENDENCIA**
47. **SECRETARIA GENERAL**
48. **ESTACIONAMIENTO**
49. **INTENDENCIA**
50. **SECRETARIA GENERAL**
51. **ESTACIONAMIENTO**
52. **INTENDENCIA**
53. **SECRETARIA GENERAL**
54. **ESTACIONAMIENTO**
55. **INTENDENCIA**
56. **SECRETARIA GENERAL**
57. **ESTACIONAMIENTO**
58. **INTENDENCIA**
59. **SECRETARIA GENERAL**
60. **ESTACIONAMIENTO**
61. **INTENDENCIA**
62. **SECRETARIA GENERAL**
63. **ESTACIONAMIENTO**
64. **INTENDENCIA**
65. **SECRETARIA GENERAL**
66. **ESTACIONAMIENTO**
67. **INTENDENCIA**
68. **SECRETARIA GENERAL**
69. **ESTACIONAMIENTO**
70. **INTENDENCIA**
71. **SECRETARIA GENERAL**
72. **ESTACIONAMIENTO**
73. **INTENDENCIA**
74. **SECRETARIA GENERAL**
75. **ESTACIONAMIENTO**
76. **INTENDENCIA**
77. **SECRETARIA GENERAL**
78. **ESTACIONAMIENTO**
79. **INTENDENCIA**
80. **SECRETARIA GENERAL**
81. **ESTACIONAMIENTO**
82. **INTENDENCIA**
83. **SECRETARIA GENERAL**
84. **ESTACIONAMIENTO**
85. **INTENDENCIA**
86. **SECRETARIA GENERAL**
87. **ESTACIONAMIENTO**
88. **INTENDENCIA**
89. **SECRETARIA GENERAL**
90. **ESTACIONAMIENTO**
91. **INTENDENCIA**
92. **SECRETARIA GENERAL**
93. **ESTACIONAMIENTO**
94. **INTENDENCIA**
95. **SECRETARIA GENERAL**
96. **ESTACIONAMIENTO**
97. **INTENDENCIA**
98. **SECRETARIA GENERAL**
99. **ESTACIONAMIENTO**
100. **INTENDENCIA**
101. **SECRETARIA GENERAL**
102. **ESTACIONAMIENTO**
103. **INTENDENCIA**
104. **SECRETARIA GENERAL**
105. **ESTACIONAMIENTO**
106. **INTENDENCIA**
107. **SECRETARIA GENERAL**
108. **ESTACIONAMIENTO**
109. **INTENDENCIA**
110. **SECRETARIA GENERAL**
111. **ESTACIONAMIENTO**
112. **INTENDENCIA**
113. **SECRETARIA GENERAL**
114. **ESTACIONAMIENTO**
115. **INTENDENCIA**
116. **SECRETARIA GENERAL**
117. **ESTACIONAMIENTO**
118. **INTENDENCIA**
119. **SECRETARIA GENERAL**
120. **ESTACIONAMIENTO**
121. **INTENDENCIA**
122. **SECRETARIA GENERAL**
123. **ESTACIONAMIENTO**
124. **INTENDENCIA**
125. **SECRETARIA GENERAL**
126. **ESTACIONAMIENTO**
127. **INTENDENCIA**
128. **SECRETARIA GENERAL**
129. **ESTACIONAMIENTO**
130. **INTENDENCIA**
131. **SECRETARIA GENERAL**
132. **ESTACIONAMIENTO**
133. **INTENDENCIA**
134. **SECRETARIA GENERAL**
135. **ESTACIONAMIENTO**
136. **INTENDENCIA**
137. **SECRETARIA GENERAL**
138. **ESTACIONAMIENTO**
139. **INTENDENCIA**
140. **SECRETARIA GENERAL**
141. **ESTACIONAMIENTO**
142. **INTENDENCIA**
143. **SECRETARIA GENERAL**
144. **ESTACIONAMIENTO**
145. **INTENDENCIA**
146. **SECRETARIA GENERAL**
147. **ESTACIONAMIENTO**
148. **INTENDENCIA**
149. **SECRETARIA GENERAL**
150. **ESTACIONAMIENTO**
151. **INTENDENCIA**
152. **SECRETARIA GENERAL**
153. **ESTACIONAMIENTO**
154. **INTENDENCIA**
155. **SECRETARIA GENERAL**
156. **ESTACIONAMIENTO**
157. **INTENDENCIA**
158. **SECRETARIA GENERAL**
159. **ESTACIONAMIENTO**
160. **INTENDENCIA**
161. **SECRETARIA GENERAL**
162. **ESTACIONAMIENTO**
163. **INTENDENCIA**
164. **SECRETARIA GENERAL**
165. **ESTACIONAMIENTO**
166. **INTENDENCIA**
167. **SECRETARIA GENERAL**
168. **ESTACIONAMIENTO**
169. **INTENDENCIA**
170. **SECRETARIA GENERAL**
171. **ESTACIONAMIENTO**
172. **INTENDENCIA**
173. **SECRETARIA GENERAL**
174. **ESTACIONAMIENTO**
175. **INTENDENCIA**
176. **SECRETARIA GENERAL**
177. **ESTACIONAMIENTO**
178. **INTENDENCIA**
179. **SECRETARIA GENERAL**
180. **ESTACIONAMIENTO**
181. **INTENDENCIA**
182. **SECRETARIA GENERAL**
183. **ESTACIONAMIENTO**
184. **INTENDENCIA**
185. **SECRETARIA GENERAL**
186. **ESTACIONAMIENTO**
187. **INTENDENCIA**
188. **SECRETARIA GENERAL**
189. **ESTACIONAMIENTO**
190. **INTENDENCIA**
191. **SECRETARIA GENERAL**
192. **ESTACIONAMIENTO**
193. **INTENDENCIA**
194. **SECRETARIA GENERAL**
195. **ESTACIONAMIENTO**
196. **INTENDENCIA**
197. **SECRETARIA GENERAL**
198. **ESTACIONAMIENTO**
199. **INTENDENCIA**
200. **SECRETARIA GENERAL**
201. **ESTACIONAMIENTO**
202. **INTENDENCIA**
203. **SECRETARIA GENERAL**
204. **ESTACIONAMIENTO**
205. **INTENDENCIA**
206. **SECRETARIA GENERAL**
207. **ESTACIONAMIENTO**
208. **INTENDENCIA**
209. **SECRETARIA GENERAL**
210. **ESTACIONAMIENTO**
211. **INTENDENCIA**
212. **SECRETARIA GENERAL**
213. **ESTACIONAMIENTO**
214. **INTENDENCIA**
215. **SECRETARIA GENERAL**
216. **ESTACIONAMIENTO**
217. **INTENDENCIA**
218. **SECRETARIA GENERAL**
219. **ESTACIONAMIENTO**
220. **INTENDENCIA**
221. **SECRETARIA GENERAL**
222. **ESTACIONAMIENTO**
223. **INTENDENCIA**
224. **SECRETARIA GENERAL**
225. **ESTACIONAMIENTO**
226. **INTENDENCIA**
227. **SECRETARIA GENERAL**
228. **ESTACIONAMIENTO**
229. **INTENDENCIA**
230. **SECRETARIA GENERAL**
231. **ESTACIONAMIENTO**
232. **INTENDENCIA**
233. **SECRETARIA GENERAL**
234. **ESTACIONAMIENTO**
235. **INTENDENCIA**
236. **SECRETARIA GENERAL**
237. **ESTACIONAMIENTO**
238. **INTENDENCIA**
239. **SECRETARIA GENERAL**
240. **ESTACIONAMIENTO**
241. **INTENDENCIA**
242. **SECRETARIA GENERAL**
243. **ESTACIONAMIENTO**
244. **INTENDENCIA**
245. **SECRETARIA GENERAL**
246. **ESTACIONAMIENTO**
247. **INTENDENCIA**
248. **SECRETARIA GENERAL**
249. **ESTACIONAMIENTO**
250. **INTENDENCIA**
251. **SECRETARIA GENERAL**
252. **ESTACIONAMIENTO**
253. **INTENDENCIA**
254. **SECRETARIA GENERAL**
255. **ESTACIONAMIENTO**
256. **INTENDENCIA**
257. **SECRETARIA GENERAL**
258. **ESTACIONAMIENTO**
259. **INTENDENCIA**
260. **SECRETARIA GENERAL**
261. **ESTACIONAMIENTO**
262. **INTENDENCIA**
263. **SECRETARIA GENERAL**
264. **ESTACIONAMIENTO**
265. **INTENDENCIA**
266. **SECRETARIA GENERAL**
267. **ESTACIONAMIENTO**
268. **INTENDENCIA**
269. **SECRETARIA GENERAL**
270. **ESTACIONAMIENTO**
271. **INTENDENCIA**
272. **SECRETARIA GENERAL**
273. **ESTACIONAMIENTO**
274. **INTENDENCIA**
275. **SECRETARIA GENERAL**
276. **ESTACIONAMIENTO**
277. **INTENDENCIA**
278. **SECRETARIA GENERAL**
279. **ESTACIONAMIENTO**
280. **INTENDENCIA**
281. **SECRETARIA GENERAL**
282. **ESTACIONAMIENTO**
283. **INTENDENCIA**
284. **SECRETARIA GENERAL**
285. **ESTACIONAMIENTO**
286. **INTENDENCIA**
287. **SECRETARIA GENERAL**
288. **ESTACIONAMIENTO**
289. **INTENDENCIA**
290. **SECRETARIA GENERAL**
291. **ESTACIONAMIENTO**
292. **INTENDENCIA**
293. **SECRETARIA GENERAL**
294. **ESTACIONAMIENTO**
295. **INTENDENCIA**
296. **SECRETARIA GENERAL**
297. **ESTACIONAMIENTO**
298. **INTENDENCIA**
299. **SECRETARIA GENERAL**
300. **ESTACIONAMIENTO**
301. **INTENDENCIA**
302. **SECRETARIA GENERAL**
303. **ESTACIONAMIENTO**
304. **INTENDENCIA**
305. **SECRETARIA GENERAL**
306. **ESTACIONAMIENTO**
307. **INTENDENCIA**
308. **SECRETARIA GENERAL**
309. **ESTACIONAMIENTO**
310. **INTENDENCIA**
311. **SECRETARIA GENERAL**
312. **ESTACIONAMIENTO**
313. **INTENDENCIA**
314. **SECRETARIA GENERAL**
315. **ESTACIONAMIENTO**
316. **INTENDENCIA**
317. **SECRETARIA GENERAL**
318. **ESTACIONAMIENTO**
319. **INTENDENCIA**
320. **SECRETARIA GENERAL**
321. **ESTACIONAMIENTO**
322. **INTENDENCIA**
323. **SECRETARIA GENERAL**
324. **ESTACIONAMIENTO**
325. **INTENDENCIA**
326. **SECRETARIA GENERAL**
327. **ESTACIONAMIENTO**
328. **INTENDENCIA**
329. **SECRETARIA GENERAL**
330. **ESTACIONAMIENTO**
331. **INTENDENCIA**
332. **SECRETARIA GENERAL**
333. **ESTACIONAMIENTO**
334. **INTENDENCIA**
335. **SECRETARIA GENERAL**
336. **ESTACIONAMIENTO**
337. **INTENDENCIA**
338. **SECRETARIA GENERAL**
339. **ESTACIONAMIENTO**
340. **INTENDENCIA**
341. **SECRETARIA GENERAL**
342. **ESTACIONAMIENTO**
343. **INTENDENCIA**
344. **SECRETARIA GENERAL**
345. **ESTACIONAMIENTO**
346. **INTENDENCIA**
347. **SECRETARIA GENERAL**
348. **ESTACIONAMIENTO**
349. **INTENDENCIA**
350. **SECRETARIA GENERAL**
351. **ESTACIONAMIENTO**
352. **INTENDENCIA**
353. **SECRETARIA GENERAL**
354. **ESTACIONAMIENTO**
355. **INTENDENCIA**
356. **SECRETARIA GENERAL**
357. **ESTACIONAMIENTO**
358. **INTENDENCIA**
359. **SECRETARIA GENERAL**
360. **ESTACIONAMIENTO**
361. **INTENDENCIA**
362. **SECRETARIA GENERAL**
363. **ESTACIONAMIENTO**
364. **INTENDENCIA**
365. **SECRETARIA GENERAL**
366. **ESTACIONAMIENTO**
367. **INTENDENCIA**
368. **SECRETARIA GENERAL**
369. **ESTACIONAMIENTO**
370. **INTENDENCIA**
371. **SECRETARIA GENERAL**
372. **ESTACIONAMIENTO**
373. **INTENDENCIA**
374. **SECRETARIA GENERAL**
375. **ESTACIONAMIENTO**
376. **INTENDENCIA**
377. **SECRETARIA GENERAL**
378. **ESTACIONAMIENTO**
379. **INTENDENCIA**
380. **SECRETARIA GENERAL**
381. **ESTACIONAMIENTO**
382. **INTENDENCIA**
383. **SECRETARIA GENERAL**
384. **ESTACIONAMIENTO**
385. **INTENDENCIA**
386. **SECRETARIA GENERAL**
387. **ESTACIONAMIENTO**
388. **INTENDENCIA**
389. **SECRETARIA GENERAL**
390. **ESTACIONAMIENTO**
391. **INTENDENCIA**
392. **SECRETARIA GENERAL**
393. **ESTACIONAMIENTO**
394. **INTENDENCIA**
395. **SECRETARIA GENERAL**
396. **ESTACIONAMIENTO**
397. **INTENDENCIA**
398. **SECRETARIA GENERAL**
399. **ESTACIONAMIENTO**
400. **INTENDENCIA**
401. **SECRETARIA GENERAL**
402. **ESTACIONAMIENTO**
403. **INTENDENCIA**
404. **SECRETARIA GENERAL**
405. **ESTACIONAMIENTO**
406. **INTENDENCIA**
407. **SECRETARIA GENERAL**
408. **ESTACIONAMIENTO**
409. **INTENDENCIA**
410. **SECRETARIA GENERAL**
411. **ESTACIONAMIENTO**
412. **INTENDENCIA**
413. **SECRETARIA GENERAL**
414. **ESTACIONAMIENTO**
415. **INTENDENCIA**
416. **SECRETARIA GENERAL**
417. **ESTACIONAMIENTO**
418. **INTENDENCIA**
419. **SECRETARIA GENERAL**
420. **ESTACIONAMIENTO**
421. **INTENDENCIA**
422. **SECRETARIA GENERAL**
423. **ESTACIONAMIENTO**
424. **INTENDENCIA**
425. **SECRETARIA GENERAL**
426. **ESTACIONAMIENTO**
427. **INTENDENCIA**
428. **SECRETARIA GENERAL**
429. **ESTACIONAMIENTO**
430. **INTENDENCIA**
431. **SECRETARIA GENERAL**
432. **ESTACIONAMIENTO**
433. **INTENDENCIA**
434. **SECRETARIA GENERAL**
435. **ESTACIONAMIENTO**
436. **INTENDENCIA**
437. **SECRETARIA GENERAL**
438. **ESTACIONAMIENTO**
439. **INTENDENCIA**
440. **SECRETARIA GENERAL**
441. **ESTACIONAMIENTO**
442. **INTENDENCIA**
443. **SECRETARIA GENERAL**
444. **ESTACIONAMIENTO**
445. **INTENDENCIA**
446. **SECRETARIA GENERAL**
447. **ESTACIONAMIENTO**
448. **INTENDENCIA**
449. **SECRETARIA GENERAL**
450. **ESTACIONAMIENTO**
451. **INTENDENCIA**
452. **SECRETARIA GENERAL**
453. **ESTACIONAMIENTO**
454. **INTENDENCIA**
455. **SECRETARIA GENERAL**
456. **ESTACIONAMIENTO**
457. **INTENDENCIA**
458. **SECRETARIA GENERAL**
459. **ESTACIONAMIENTO**
460. **INTENDENCIA**
461. **SECRETARIA GENERAL**
462. **ESTACIONAMIENTO**
463. **INTENDENCIA**
464. **SECRETARIA GENERAL**
465. **ESTACIONAMIENTO**
466. **INTENDENCIA**
467. **SECRETARIA GENERAL**
468. **ESTACIONAMIENTO**
469. **INTENDENCIA**
470. **SECRETARIA GENERAL**
471. **ESTACIONAMIENTO**
472. **INTENDENCIA**
473. **SECRETARIA GENERAL**
474. **ESTACIONAMIENTO**
475. **INTENDENCIA**
476. **SECRETARIA GENERAL**
477. **ESTACIONAMIENTO**
478. **INTENDENCIA**
479. **SECRETARIA GENERAL**
480. **ESTACIONAMIENTO**
481. **INTENDENCIA**
482. **SECRETARIA GENERAL**
483. **ESTACIONAMIENTO**
484. **INTENDENCIA**
485. **SECRETARIA GENERAL**
486. **ESTACIONAMIENTO**
487. **INTENDENCIA**
488. **SECRETARIA GENERAL**
489. **ESTACIONAMIENTO**
490. **INTENDENCIA</**

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

1. Mantener servicio de limpieza y vigilancia en la totalidad del establecimiento.-
2. Contar con servicio diario de recolección de residuos.-
3. Podrán ser optativos los siguientes servicios:
 - a. Servicio de mucama.-
 - b. Provisión de sábanas y toallas.-
 - c. Provisión de jabón y papel higiénico.-
 4. Deberán contar con un Reglamento interno que facilite la convivencia.-
 5. Considerando que las habitaciones y pabellones son compartidos entre distintos pasajeros y los mismos podrán tener diferentes fechas de salida, cada establecimiento deberá fijar un horario entre las 10:00 y las 18:00 horas, en el que los pasajeros permitan trabajar al personal de limpieza.-
 6. Fijese tres (3) horas como mínimo por cada comida (Desayuno, almuerzo y cena) para que los pasajeros utilicen la cocina. Los horarios correspondientes serán fijados prudentemente por cada establecimiento.-
 7. Queda prohibida la tenencia de animales en el interior de los establecimientos, debiendo ubicarse a los mismos en los lugares especiales para tal fin.-
 8. Todo establecimiento ubicado en zonas donde las características ambientales así lo recomiendan, deberá contar en sus ventanas con telas metálicas que impidan el paso de insectos y elementos que no permitan la entrada de luz, cuando esto así sea requerido.-

CAPITULO 8 RESIDENCIAL

Categoría A.

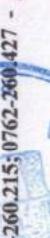
Art. 144º: Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Residencial, Categoría A, los siguientes:

1. **Habitaciones:** las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a. Simple de 9.00 m².
 - b. Doble de 10.50 m².
 - c. Triples de 15.00 m² y no deberán exceder el cuarenta (40%) por ciento del total.-
 - d. Cuádruple de 16.00 m² y no deberán exceder el veinticinco (25%) por ciento del total.-
 - e. Lado mínimo de las habitaciones, de 3.00 m.-
 - f. Las habitaciones triples, cuádruples y departamentos en conjunto, no podrán exceder del cuarenta (40%) por ciento del total.-
2. **Baños:** deberán tener el equipamiento mínimo de lavabo con espejo iluminado, inodoro, bidet y ducha o recipiente, con los correspondientes accesorios mínimos (Jaboneras, estante, toalleros) y toma corriente, debiendo contar con servicio de agua fría y caliente mezclable en todos los artefactos.-
3. **Recepción y Portería:** con una superficie mínima de 5.00 m², incrementándose 0.20 m² por plaza a partir de veinte (20) plazas.-
4. **Sala de Estar-Comedor-Desayunador:** con una superficie mínima de 16.00 m², incrementándose 0.20 m² por plaza, a partir de las diez (10) plazas.-
5. **Calefacción y Acondicionamiento térmico:** en todos los ambientes.-
6. **Estacionamiento:** cubierto en un porcentaje no menor al cincuenta (50%) por ciento de la cantidad de unidades de alojamiento.-
7. **Servicios:**
 - a. Deberá contar con teléfono.-
 - b. Botiquín de primeros auxilios.-
 - c. Sistemas de protección contra incendio.-
 - d. El personal de servicio deberá estar uniformado para su identificación.-
 - e. Deberá contar con servicio sanitario para personal diferenciado por sexo.-
 - f. Deberá brindar servicio de bar y comida.-
 - g. Deberá prestar servicio de limpieza, lavandería y mucamas.-

Categoría B.

Art. 145º: Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Residencial, Categoría B, las siguientes:

1. **Habitación:** las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a. Simple y doble de 9.00 m².
 - b. Triple de 10.50 m².
 - c. Cuádruple de 16.00 m².
 - d. Lado mínimo de las habitaciones, de 2.80 m.-
 - e. Las habitaciones triples, cuádruples y departamentos en conjunto, no podrán exceder del sesenta (60%) por ciento del total.-
 - f. Las habitaciones estarán correctamente identificadas.-
2. **Baños:** deberán tener el siguiente equipamiento mínimo de lavabo con espejo iluminado, inodoro, bidet y ducha o receptoríulo, con los correspondientes accesorios mínimos (Jaboneras, toalleros, estante) y toma corriente, debiendo contar con servicio de agua fría y caliente mezclable.

Germán Witke e/ Yaevo y Boguerón - 0762-260.215; 0762-260.427 -  

38

Paraguay

Municipalidad de Itapúa

Intendencia de Itapúa

Sede Social

PRESIDENCIAL

SECRETARIA

Municipalidad de Itapúa

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

3. **Recepción y Portería:** con una superficie mínima de 6.00 m², incrementándose 0.20 m² por cada plaza adicional, que supere las mínimas establecidas.-
4. **Sala de Estar:** con una superficie mínima de 9.00 m², incrementándose 0.20 m² por cada plaza adicional que supere las mínimas establecidas.-
5. **Acondicionamiento Térmico:** en todos los ambientes.-
6. **Servicios:**
 - a. Deberá contar con teléfono.-
 - b. Botiquín de primeros auxilios.-
 - c. Protección contra incendio.-
 - d. El personal deberá estar uniformado para su identificación.-
 - e. Deberá contar con servicio sanitario para personal.-
 - f. Ofrecer servicio de limpieza.-
 - g. Contar con lavandería y mucamas.-

CAPITULO 9 ALBERGUE

Requisitos Generales.

Art. 146°: Son condiciones generales mínimas para que un establecimiento pueda ser encuadrado en la Clase Albergue, las siguientes:

1. **Habitación:** las unidades de alojamiento poseerán:
 - a. Una superficie mínima de 2.50 m² por plaza.-
 - b. Un mínimo de cuatro (4) plazas.-
 - c. Un lado mínimo de 3.00 m.-
 - d. Las puertas de las habitaciones poseerán un ancho mínimo de 0.80 m.-
 - e. En el cálculo de superficies de habitaciones, deberán excluirse placares y accesos.-
 - f. El equipamiento básico será de camas individuales o camas cuchetas, con una dimensión mínima de 0.80 x 1.95 m, las que contarán con la ropa de cama correspondiente.-
2. **Baños:**
 - a. Podrán ser comunes.-
 - b. Deberán estar zonificados en tres (3) sectores destinados a lavabos, inodoros/mingitorios y duchas, y separados por sexo.-
 - c. Lavabos con agua fría y caliente mezclables. En relación de uno (1) cada cinco (5) plazas o fracción.-
 - d. Receptáculo con duchas individuales provistos de mampara o cortina y con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables, en relación de uno (1) cada cinco (5) plazas o fracción.-
 - e. Inodoro en área femenina, uno (1) cada cuatro (4) plazas o fracción y en área masculina, uno (1) cada cinco (5) plazas o fracción.-
 - f. Mingitorios, uno (1) cada diez (10) plazas o fracción.-
 - g. Espejo con iluminación adecuada sobre mesa da.-
 - h. Accesorios como repisa, jaboneras para lavabo y ducha, toalleros, percheros, porta rollo para papel, porta vasos y agarradera.-
 - i. Toma corriente combinado.-
 - j. Las paredes de los baños deberán estar revestidos con material impermeable a una altura de 2.00 m. El piso del sector duchas deberá ser antideslizante.-
3. **Ventilación e Iluminación:** todos los ambientes deberán en todos los casos respetar condiciones de ventilación e iluminación según Reglamento de Edificación.-
4. **Aqua:** el suministro de agua será de doscientos (200) litros por persona y por día, debiendo preverse una reserva de agua para atención de incendios en un porcentaje no inferior al diez (10%) por ciento del total exigido por plaza. En todos los casos el agua destinada a consumo e higiene personal deberá cumplir con las condiciones de potabilidad.-
5. **Calefacción y Acondicionamiento térmico:** contar con sistemas y/o elementos.-
6. **Locales de uso Común:** destinados a:
 - a. Recepción, portería, sala de estar-comedor-desayunador y cocina, con una superficie mínima de 2.00 m² por plaza, con un mínimo de 20.00 m².
 - b. Contar con locales comunes destinados a la preparación de comidas y el lavado de ropa por parte de los huéspedes.
 - c. Deberá proveerse de los utensilios de cocina y de la vajilla correspondiente.-
 - d. Poseer servicio telefónico.-

Art. 147°: El Órgano de Aplicación con la Comisión Ad Hoc de Clasificación, determinarán las categorías de este tipo de establecimientos, de acuerdo a sus particulares condiciones de localización (Urbana o rural), a la diversidad de servicios que se prestan y la calidad de los mismos (Espacios al aire libre, polideportivos, salas de usos múltiples, riaditorios, gimnasios etc.).



CAPITULO 10 APART-CABAÑAS

Requisitos Generales.

Art. 148º: Son requisitos generales mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Apart-Cabañas, los siguientes:

1. **Accesos:** En los conjuntos de cabañas, el predio de localización deberá contar con calles internas de circulación peatonal y vehicular, las que serán correctamente delimitadas y ejecutadas.-

2. Edificación:

- a. Del conjunto de las cabañas y edificios complementarios, deberá respetar el quince (15%) por ciento de la superficie del predio donde se localiza. Las cabañas y edificaciones que componen el conjunto deben estar separadas entre si y de cualquier otra edificación y del límite del terreno que ocupan a una distancia no menor a 8.00 m y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación para cada categoría.-
- b. En los casos de cabañas apareadas y/o adosadas unas a otras, solo podrán hacerlo en grupos de dos (2), utilizando para ello no más de un lado de cada una de las cabañas.-
- c. Los Apart-Cabañas, deberán reunir como mínimo un conjunto de tres (3) o más cabañas y deberán contar con Recepción independiente, ubicada dentro del predio con una superficie mínima de doce (12.00 m²), dotada de servicios sanitarios.-
- d. Cada cabaña estará compuesta como mínimo de un (1) dormitorio con capacidad y comodidades para dos (2) personas, baño, cocina o kichenette y estar-comedor debidamente amoblado y equipado.-

3. **Dormitorio:** se considerarán aquellos locales destinados exclusivamente a esa actividad. Tendrá los siguientes requisitos:

- a. Ventilación directa al exterior.-
- b. La superficie mínima de los locales dormitorios será la siguiente:
 - Simple y doble de 9.00 m².
 - Triple de 13.50 m².
 - Cuádruple de 16.50 m².
 - Lado mínimo de las habitaciones con destino dormitorio, de 3.00 m.-
 - d. El lado mínimo de los otros locales será de 3.00 m, excepto para el caso de baño y cocina donde será de 1.50 m. Cuando el techo de la habitación sea de fuerte pendiente y actúe como cierre lateral, las superficies y el lado mínimo de las habitaciones deberán considerarse sin tener en cuenta el espacio residual de las zonas cercanas del encuentro del piso y la pared de cierre del techo.-
 - e. La altura mínima de los locales habitables será de 2.20 m. Cuando el techo de la habitación sea de fuerte pendiente y actúe como cierre lateral, la altura mínima del sector habitable no podrá ser inferior a 2.00 m. Para el cálculo de las superficies no se tendrá en cuenta el espacio residual de las zonas cercanas al encuentro de piso con la pared inclinado de techo, que no superen los 2.00 m de altura.-
 - f. Camas individuales cuyas dimensiones mínimas serán de 0.80 x 1.95 m o dobles de 1.40 x 1.95 m.-
 - g. Los colchones serán de un espesor mínimo de 0.18 m.-
 - h. Un sillón, butaca o silla por ambiente y una mesita escritorio de 0.80 x 0.60 m.-
 - i. Un armario o placard, con las dimensiones apropiadas para guardar ordenadamente la ropa y efectos personales de los huéspedes en cantidad suficiente.-
 - j. Una lámpara o aplique de cabecera por cada plaza.-
 - k. Deberá contar con ropa de cama adecuada, debiendo cambiar como mínimo dos veces a la semana.-
 - l. Contar con aparato de televisión.-
- 4. **Baño:** el local destinado a sanitario podrá ventilar directamente al exterior o a través de conducto de ventilación. Contará con el siguiente equipo:
 - a. Lavabos con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables.-
 - b. Bañera o receptoría con ducha provisto de mampara o cortina con servicio permanente de agua fría y caliente mezclable.-
 - c. Inodoro.-
 - d. Bidet independiente de otro artefacto con servicio de agua fría y caliente mezclable.-
 - e. Espejo sobre lavabo con iluminación adecuada.-
 - f. Accesorios sanitarios, como repisa, jaboneras para lavabo, ducha y bidet, toallones, percheros, portarrollos, portavasos y agarradera.-
 - g. Toma corriente combinado.-
 - h. Las paredes deberán estar revestidos con material impermeable, mínimamente a 2.00 m de alto.-
 - i. La superficie mínima de los baños será de 3.00 m² y su lado mínimo será de 1.50 m.-
 - j. Cada unidad deberá contar como mínimo por día y por plaza, con un juego de una toalla de mano y un toallón de baño, papel higiénico y jabón de tocador.-
- 5. **Estar-Comedor:** la superficie del local estará en relación directa con la capacidad de plazas fijadas para la unidad, con un mínimo de 12.00 m² y de acuerdo a lo que se establezca para cada categoría. Contará con mesa y cuatro (4) sillas como mínimo, las que se incrementarán según el crecimiento de las plazas. La sala de estar contará con sillones o similar equipamiento.-

Germán Wilcke e Yatevo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - muca_cba@outlook.com



REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

6. Cocina: deberá contar como mínimo con una superficie de 6.00 m² y equipada de cocina con horno, una piletas con agua caliente y fría mezclables, mesada, armario o alacena con capacidad para utensilios y viveres, una heladera, disponiendo además, de equipo extractor. Cada unidad estará equipada, como mínimo, con vajilla, cubiertos y cristalería de cuatro (4) piezas cada una de ellas y con batería de cocina adecuada a la cantidad de plazas, contando como mínimo con una cacerola chica y mediana, una sartén grande y una chica, una pava, un hervidor, un colador de pastas y uno de té y una jarra, todos en perfectas condiciones de uso.-

7. Calefacción y Acondicionamiento térmico: en todos los ambientes, por sistemas centrales o descentralizados, de manejo individual.-

8. Estacionamiento: cada unidad deberá tener espacio propio para estacionamiento, integrado a la unidad.-

9. Iluminación: contar con iluminación exterior en todo el predio.-

10. Servicios: además cada unidad deberá contar con:

- Servicio de limpieza y de recolección de residuos.-
- Servicios de agua y luz eléctrica, cumplimentando las normativas referido a la provisión e instalación de agua fría y caliente, energía eléctrica y sistema de protección contra incendios.-
- Con sistema de identificación.-
- Con servicio de mucamas.-
- Tener un tendedero o lugar de secado de ropa.-
- Con una galería o quincho con parrilla o asador, que podrá albergar a su vez, la función de cochera.-
- Con botiquín de primeros auxilios.-

Categoría Superior.

Art. 149º: Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Apart-Cabañas, Categoría Superior, los siguientes:

1. De las Cabañas:

- Tener capacidad mínima de dos (2) plazas por cabaña, contando con sala de estar, cocina, comedor, dormitorio y baño.-
- Cada cabaña estará separada una de otra y de cualquier otra edificación y de los límites del terreno a una distancia no menor de 10.00 m. En esta categoría no está permitido el aparcamiento de cabañas.-
- En todos los casos debe existir una (1) habitación privada como mínimo, con capacidad para dos (2) plazas.-
- Cada cabaña deberá contar con una sala de estar-comedor, con una superficie mínima de 16.00 m² para las cuatro (4) primeras plazas, incrementándose en un 1.00 m² por cada plaza subsiguiente, con un lado mínimo de 3.00 m.-
- Contar con servicio telefónico interno y directo al exterior.-
- La cocina con superficie mínima de 6.00 m², siendo su lado mínimo de 1.50 m. Equipada con cocina, con horno, micro onda, una piletas con agua caliente y fría mezclables, mesada, armario o alacena con capacidad para utensilios y viveres, una heladera, disponiendo además, de equipo extractor. Cada unidad estará equipada, como mínimo, con vajilla, cubiertos y cristalería con cuatro (4) piezas cada una de ellas, con batería de cocina adecuada a la cantidad de plazas, contando como mínimo con una cacerola chica y mediana, una sartén grande y una chica, una pava, un hervidor, un colador de pastas y uno de té y una jarra, todos en perfectas condiciones de uso.-
- Contar con calefacción y acondicionamiento térmico en todos los ambientes.-
- Contar con protecciones contra insectos en todas las aberturas exteriores.-

i. En caso de contar con estufa a leña, la leña será provista por el establecimiento.-

j. Tener una cochera cubierta por cabaña integrada a la misma.-

- k.** Poseer quincho o galería cubierta con parrilla o asador, de una superficie mínima de 13.00 m². Este espacio puede ser compartido por el de la cochera.-
- 2. Del Conjunto:**
- El predio deberá estar convenientemente cercado y delimitado, poseyendo calles internas de circulación peatonal y vehicular las que serán correctamente delimitadas y ejecutadas.-
 - Tener Recepción y Portería con una superficie mínima de 15.00 m², más 0.20 m² por plaza a partir de las veinte (20) plazas.-
 - Tener Sala de Estar de una superficie mínima de 35.00 m², más 0.50 m² por plaza a partir de las veinte (20) plazas, que deberá contar con servicio sanitario diferenciado por sexo.-
 - Contar con servicio de vigilancia permanente.-
 - Contar con un área de juegos de niños.-
 - Contar con piletas de natación, con una superficie mínima de 30.00 m² hasta veinte (20) plazas, aumentándose 1.00 m² por plaza adicional, con una profundidad promedio de 1.20 m. Se incorporará área de piletas para niños, con profundidad promedio de 0.50 m y con cercado perimetral de protección.

Deberá contar con equipo de purificación de agua.-

- j.** Contar con servicios de teléfono-fax, conexión a Internet y mensajería.-
- k.** Contar con servicio de cajas de seguridad para uso de los alojados.-

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

SECRETARIA MUNICIPAL
PRESIDENCIAL
Junta Municipal

Municipalidad de Itapúa - Paraguay

German Wille y Yarievo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - mucam@hot.com.ar

</

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

- I. Contar con personal bilingüe.-
- J. Deberá contar como mínimo con espacios e instalaciones apropiadas para la práctica deportiva de por lo menos dos deportes, que suelen ser Fútbol, vóley, tenis, paddle, básquet, etc..-
- K. Ofrecer servicio de limpieza, lavandería y mucamas.-

Categoría Standard. Art. 150°: Son requisitos mínimos y permanentes para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Apart-Cabaña, Categoría Standard, los siguientes:

1. **De las Cabañas:**
 - a. Cada cabaña deberá estar separada una de otra, de cualquier edificación y de los límites del terreno a una distancia no menor de 8.00 m.-
 - b. Tener capacidad mínima de dos (2) plazas por cabaña, contando con sala de estar, cocina, comedor, dormitorio y baño.-
 - c. Tener un ambiente estar-comedor cuya superficie mínima será de 14.00 m² para cuatro (4) plazas, incrementándose en 1.00 m² por cada plaza subsiguiente, con un lado mínimo de 3.00 m.-
 - d. La cocina tendrá una superficie mínima de 5.00 m², con un lado mínimo de 1.50 m, pudiendo estar integrada con el estar-comedor. En este caso, se computará la suma de ambas superficies como total del ambiente único resultante.-
 - e. Contar con protección anti-insectos en todas las aberturas exteriores.-
 - f. Contar con calefacción y acondicionamiento térmico en todos los ambientes. En caso de contar con estufa a leña, la leña será provista por el establecimiento.-
 - g. Tener una cochera cubierta por cabaña integrada a la misma.-
 - h. Poseer quincho o galería cubierta con parrilla o asador, de una superficie mínima de 12.00 m². Este espacio puede ser compartido por el de la cochera.-
2. **Del Conjunto:**
 - a. El predio deberá estar convenientemente cercado y delimitado, poseyendo calles internas de circulación peatonal y vehicular las que serán correctamente delimitadas y ejecutadas.-
 - b. Tener Recepción y Portería con una superficie mínima de 15.00 m², más 0.20 m² por plaza a partir de las veinte (20) plazas.-
 - c. Tener Sala de Estar de una superficie mínima de 25.00 m², más 0.50 m² por plaza a partir de las veinte (20) plazas.-
 - d. Contar con un área de juegos de niños.-
 - e. Contar con servicio telefónico exterior para uso de los alojados.-
 - f. Contar con pileta de natación con una superficie mínima de 25.00 m² hasta veinte (20) plazas, aumentándose 0.50 m² por plaza adicional con profundidad promedio de 1.20 m. Se incorporará un área de pileta para niños, con profundidad promedio de 0.50 m y con cercado perimetral de protección. Deberá contar con sistema de purificación de agua.-
 - g. Ofrecer servicio de limpieza, lavandería y mucamas.-

CAPITULO 11

COMPLEMENTOS DE UNIDADES DE ALOJAMIENTOS

Denominación.

Art. 151°: Se denominan a aquellas unidades de vivienda, tipo mono ambiente con acceso independiente. Únicamente podrá funcionar como complemento de otras clases de alojamientos y en una proporción no mayor al treinta (30%) por ciento.-

Consideración Específica.

Art. 152°: Cuando un establecimiento estuviera constituido por un conjunto de unidades de alojamiento que ostentaren distintas categorías, se otorgará al mismo, una categoría resultante del promedio ponderado de las categorías presentadas. Dicho procedimiento tendrá lugar siempre y cuando no hubiere más de una estrella de diferencia entre las categorías promediadas, caso contrario, se otorgará la categoría que ostentare el conjunto de unidades de alojamiento predominantes al menos un setenta y cinco (75%) por ciento de la capacidad del establecimiento, calculada sobre la cantidad de unidades de alojamiento.-

Dormís.

Art. 153°: Los complementos denominados Dormís, deberán cumplir:

1. La superficie mínima total del dormís se determinará en función de su capacidad y la categoría de la clase principal de la cual se constituya en alojamiento complementario.-
2. Deberán contar con baño privado, dormitorio-estar-comedor, pudiendo habilitar cocina o kitchennette.-
3. La capacidad máxima permitida será de cuatro (4) plazas.-
4. Podrán ser construidos en unidades individuales o adosadas.-
5. La calidad de las instalaciones y servicios deberá corresponderse con la calidad exigida al establecimiento de alojamiento principal.-
6. La capacidad máxima permitida será:
 - a. De cuatro (4) plazas para establecimientos de dos (2) y una (1) estrella o Standard.-
 - b. De tres (3) plazas para establecimientos de tres (3) estrellas o Superior.-



REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

- c. Los dormis podrán ser construidos en unidades individuales o adosadas. Las unidades o módulos deberán estar separados entre sí por una distancia mínima de 3.00 m, cuando la construcción sea de mampostería y de 4.00 m cuando sea de madera.-
- d. Cuando los dormis se constituyan en complemento de la clase "Cabañas", deberán cumplimentar en forma obligatoria la superficie de espacio libre que para la categoría de la clase principal se indique. Cuando la unidad mono ambiente sea complemento de las clases hotel y/o hostería, los dormis podrán estar integrados al edificio principal.-

Cabañas.

Art. 154º: Para los complementos denominados Cabañas, se determinan los siguientes requisitos generales:

1. Ocupación y Edificación:

- a. El factor de ocupación del suelo será regulado por el Reglamento de edificación, pero en ningún caso podrá superar los que para cada categoría se indiquen.-
- b. Las cabañas deberán construirse en unidades individuales.-
- c. Deberá contar con baño y estar-comedor-cocina.-
- d. Se permitirán unidades adosadas en forma horizontal separadas por muro divisor vertical. Este adosamiento deberá efectuarse conforme a lo estipulado por el Reglamento de construcción, pero en ningún caso podrá exceder las tres (3) unidades adosadas entre sí. En ningún caso se permitirá unidades de cabaña adosadas en sentido vertical (Superpuestas) con acceso por escalera.-
- e. Las cabañas deberán estar separadas entre sí por una distancia mínima y libre de construcción, de 3.00 m entre módulo o cabaña, cuando la construcción sea de mampostería y de 4.00 m. cuando sea de madera, siempre y cuando el Reglamento no estipule mayor distancia.-
- f. La distancia entre unidades deberá ser respetada en toda la superficie circundante a la cabaña.-
- g. Los techos de cada módulo o cabaña deberán tener una pendiente mínima de treinta (30°) grados o el mínimo que estipule el Reglamento de edificación, con dos (2) o más pendientes o caídas.-
- h. En el caso de locales con techos inclinados, se habrá de considerar como superficie útil, la determinada por la superficie resultante de tomar una altura mínima de 1.50 m, medidos desde el nivel de piso terminando hasta el arranque del techo inclinado, debiendo tener un grado de inclinación mínimo de 30° (Treinta grados). En el caso de Habitaciones con camas cucheta, dicha altura mínima se fijará en 2.00 m. En el caso de tragaluz, la altura mínima a considerar para determinar la superficie útil, será de 2.00 m.-
- i. Todas las unidades de vivienda situadas en el predio, salvo la destinada a vivienda del propietario o encargado del establecimiento, deberán necesariamente estar afectadas a la explotación como alojamiento turístico.-
- 2. Calidad: del equipamiento de las unidades de alojamiento, como de los espacios de uso común, deberá ser acorde a la categoría del alojamiento y presentar un aceptable estado de conservación.-
- 3. Habitaciones:

 - a. Podrán ser simples, dobles, triples y cuádruples.-
 - b. Se establece en cuatro (4) el número máximo de plazas por habitación.-
 - c. La capacidad máxima de la unidad será de ocho (8) plazas. Sólo se permitirá una única habitación cuádruple por unidad de alojamiento.-
 - d. Se permiten habitaciones balconeadas en establecimientos. Los espacios balconeados hacia el interior de la unidad, serán considerados como parte integrante del ambiente al cual balconeán.-
 - e. Con camas individuales y/o dobles cuyas dimensiones mínimas serán:
 - Individuales de 0.80 x 1.90 m.-
 - Dobles de 1.30 x 1.90 m.-
 - f. Contar con una mesa de luz o similar cada dos plazas -como mínimo- cuya superficie no será inferior a 0.15 m² por plaza, separada o incorporada al respaldo de la cama.-
 - g. Con un sillón o butaca o silla cada dos plazas como mínimo.-
 - h. Con un closet o placard o armario con estantes y perchas, mínimo tres perchas por plaza.-
 - i. Con una lámpara de cabecera por plaza con control independiente.-
 - j. Se permite sólo en forma excepcional, la instalación de cama suplementaria. La instalación de cama o plaza suplementaria, deberá contar con el mutuo consentimiento del titular del establecimiento y del huésped. Se entiende por cama o plaza suplementaria a la única cama que se agregue a la capacidad fija autorizada para la unidad. El titular del establecimiento en ningún caso podrá presionar o imponer la sobrecarga de la capacidad homologada de la unidad. El uso de camas cucheta, marinera, sofá cama u otro sistema similar deberán contar con barandas de seguridad.-
 - k. La ropa de cama, colchones, toallas, toallón, alfombras y cortinado deberán estar en perfecto estado de conservación e higiene.-

- 4. Baños:

 - a. Cada unidad de alojamiento deberá contar con la cantidad de baños fijada en relación a la capacidad de la unidad de vivienda.-



REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

b. El número de unidades de acampada destinadas a albergues fijos o semi móviles no puede superar el cincuenta (50%) por ciento del total. En ningún caso los albergues fijos pueden superar el cuarenta (40%) por ciento del total de unidades de acampada.-

c. Los albergues fijos y semi móviles no pueden ocupar más del cincuenta (50%) por ciento de la unidad de acampada.-

d. El planeamiento urbanístico puede determinar la cantidad y distribución del número de unidades de acampada para albergues fijos o semi móviles, para que se respete la naturaleza rústica de los terrenos y se minimice el impacto que provoca su implantación, tanto en relación con el espacio que ocupan como con el volumen, materiales y cromatismo que puedan presentar.-

3. Campings en Zonas de Riesgo: los establecimientos existentes que puedan verse afectados por restricciones o condiciones en la ocupación del suelo, debido a incompatibilidad urbanística sobrevenida de los terrenos por existencia de riesgos, especialmente relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, que deben adoptar estrategias de autoprotección que dispongan las medidas adecuadas que permitan al establecimiento, el ejercicio de la actividad con las adecuadas garantías de seguridad.-

4. Accesos: la entrada al camping debe estar siempre y en todo momento, en buenas condiciones y debe tener un ancho mínimo de 5.00 m en caso de que haya dos sentidos de circulación, o de 3.00 m si hay un único sentido de circulación. Todos los establecimientos deben disponer de caminos interiores suficientes en número, longitud y anchura, para permitir la circulación de cualquier elemento propio de la actividad del camping, sin perjuicio de los caminos para peatones que se crea conveniente disponer en función de los servicios y de la morfología del terreno.-

5. Iluminación: los caminos y las instalaciones de usos generales y obligatorias, deben estar debidamente iluminados. A partir de las 23:00 horas debe reducirse la iluminación y mantenerse, únicamente en la zona de acceso, en los sanitarios y en los caminos interiores al mínimo que permita la circulación de peatones.-

6. Cercado: el camping debe estar debidamente vallado en todo su perímetro. Se puede utilizar cualquier tipo de material que dé garantías de resistencia, evite las intrusiones externas y se integre en el paisaje. La valla, debe tener una altura mínima de 1.50 m, en caso de tener una estructura hueca, los huecos deben llevar una rejilla que impida el acceso de personas y animales.-

7. Señalización: en cuanto a las señalizaciones, se deberán considerar:

a. Las señalizaciones que los campings instalen en las rutas, caminos o calles próximos a sus instalaciones, deben ser las normalizadas y de acuerdo en la materia.-

b. Los caminos interiores de los campings deben tener las señales reglamentarias de "Velocidad máxima 10 km/h", "Prohibida la circulación de vehículos en las horas de silencio" y las que reglamentariamente determine el camping.-

c. Asimismo, los campings deben instalar las señales correspondientes a la dirección de los diferentes servicios e instalaciones.-

8. Sanitarios: para los servicios higiénicos, deberán:

a. Los establecimientos de camping deben disponer de bloques de servicios sanitarios necesarios, para que ninguna unidad de acampada del camping quede más lejos de 150.00 m de un bloque de servicios.-

b. Los de los Caballeros deben ser totalmente independientes de los de las Damas y dentro de cada bloque, los servicios de W.C. deben estar separados de los de las duchas y los lavabos, a menos que se trate de unidades compactas, que en cualquier caso deben situarse dentro del bloque de servicios.-

c. Las instalaciones de los servicios higiénicos deben permitir una ventilación muy amplia. El piso y las paredes, hasta una altura mínima de 2.20 m, deben revestirse con materiales que garanticen su impermeabilidad.-

9. Botiquín: los campings deben disponer de botiquín de primeros auxilios para las personas usuarias, que debe estar situado en un lugar visible y debidamente señalizado y debe disponer de los materiales suficientes para poder atender los casos más habituales.-

10. Recepción e Información: la recepción del camping constituye el centro de relación con las personas usuarias a efectos administrativos y de información. Sin perjuicio de las obligaciones derivadas del cumplimiento de los deberes de información, los establecimientos de camping deben exponer en su recepción y de forma bien visible los siguientes datos:

a. Plano de ubicación y límites de cada unidad de acampada, así como la numeración correspondiente.-

b. Plano de ubicación de extintores.-

c. Plano de ubicación de los distintos servicios.-

d. Horarios de funcionamiento de los distintos servicios.-

e. Señales de Prohibición de circulación interior de vehículos, etc.-

Requisitos.

Art. 160º: Estos establecimientos deben reunir las siguientes condiciones de instalaciones, servicio y personal:

1. Superficie: mínima de unidad de acampada debe ser de 45.00 m². En cada unidad de acampada únicamente se puede instalar un albergue y las pertenencias de una unidad familiar o persona usuaria,



REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

Siempre que sean las propias del desarrollo normal de la actividad de camping. En caso de instalar más de un albergue móvil, el usuario debe contar con autorización del establecimiento.-

2. Recepción: con suficiente espacio destinado al público.-

3. Sanitarios:

- a. Cada bloque destinado a sanitarios de ambos sexos, debe disponer de un espacio cambiador de bebés.-
- b. Lavabos, uno por cada quince (15) unidades de acampada que no dispongan de lavabos en el albergue, con una separación mínima entre ellos de 0.50 m y dotados con agua fría y caliente.-
- c. Duchas en cabinas individuales, una por cada veinte (20) unidades de acampada que no dispongan de ducha en el albergue y dotadas con agua fría y caliente continuamente.-
- d. W.C. de uno por cada quince (15) unidad de acampada que no dispongan de inodoro. En los servicios destinados a los hombres, el veinte (20%) por ciento de los inodoros pueden ser del tipo urinario.-
- e. Accesorios como espejos encima de todos los lavabos, duchas y evacuatorios.-
- f. Enchufes al lado de los lavabos, uno por cada veinte (20) unidades de acampada.-
4. Lavadero: uno por cada cuarenta (40) unidades de acampada, con una separación mínima entre ellos de 0.50 m, todos dotados con agua fría y caliente continuamente y estantes para dejar la ropa.-
5. Fregaderos: uno por cada treinta (30) unidades de acampada destinadas a albergue móvil.-
6. Canillas: de agua potable, distribuidas de tal forma que ninguna unidad de acampada se encuentre a más de 50.00 m de una de ellas. Deben contar con pisos en un radio de 2.00 m y dotadas de desagüe.-
7. Servicios: los Campamento o Camping, deberán contar con:
 - a. Servicio de vigilancia.-
 - b. Servicio de caja fuerte.-
 - c. Servicio de Internet.-
 - d. Parrillas individuales para asado.-
 - e. Enchufes de energía eléctrica, distribuidas de tal forma que ninguna unidad de acampada se encuentre a más de 20.00 m de una de ellas.-
 - f. Recepcionistas para atender interrumpidamente a las personas usuarias desde las 07:00 horas hasta las 20:00 horas, que conozcan, un mínimo de dos idiomas extranjeros.-
 - g. Personal de limpieza suficiente de acuerdo con la extensión del camping y el mecanismo utilizado.-
 - h. Todo el personal debe llevar el correspondiente distintivo que los identifique ante los usuarios.-

CAPITULO 14 COMPLEJO ESPECIALIZADO

Requisitos.

Art. 161º: Son requisitos generales mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Complejo Especializado, los siguientes:

1. Ofrecer servicio de alojamiento en alguna de las Clases reconocidas por la presente Reglamentación.-
2. Ofrecer conjuntamente y en forma integrada otro servicio especializado, ajeno al de alojamiento, como el de salud, SPA, deportivo, recreativo, rural, etc., y los que en el futuro se reconozcan. En todos los casos deberá indicarse con precisión, el grado de complejidad del servicio, su especialidad y las actividades que el mismo incluye y desarrolle.-
3. La prestación de ambos servicios, el de alojamiento y el especializado e integrado al establecimiento, deberán reflejarse en las tarifas, debiendo detallar los costos del alojamiento propiamente dicho y de los servicios especializados autorizados y habilitados.-
4. La categorización del establecimiento en Categoría Superior o Estándar, la otorgará la Comisión Ad Hoc de Clasificación, conforme la evaluación que realice, atendiendo las características propias del establecimiento, factor de ocupación del suelo, sistema constructivo, materiales utilizados, alturas, formas, colores, localización urbana o rural, características del entorno, equipamiento complementario del local y del entorno inmediato, accesibilidad, topografía, vegetación, medio ambiente, características de diseño, escala, visuales y valores paisajísticos ambientales, conjuntamente con la evaluación de la envergadura de los servicios integrados, su complejidad, especialización, equipamiento y asistencia profesional y programas de actividades propuestos y la compatibilidad funcional entre ambos servicios.-
5. Atento a las particulares condiciones de esta clase de alojamiento, integrado a la prestación de un servicio especializado, el Órgano de Aplicación con la Comisión Ad Hoc de Clasificación, determinará en cada caso las condiciones y requisitos que deberán cumplimentarse para la habilitación de la categoría correspondiente.-

CAPITULO 15 ALOJAMIENTOS RURALES – CASA RURAL Y HOTEL RURAL

Alojamientos Rurales.

Art. 163º: Tendrán la consideración de alojamientos rurales, aquellos inmuebles constituidos por una sola edificación, aunque puedan contar con unidades anexas interdependientes, que reúnan las condiciones



REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

tipológicas o histórico-artísticas, cuya capacidad alojativa no supere quince (15) habitaciones dables o individuales y que presten los servicios previstos en este Reglamento.

Modalidades de los Servicios.

Art. 164º: Los servicios prestados en los inmuebles destinados al turismo rural podrán ser en:

1. **Casas Rurales:** el alojamiento que incluirá el servicio de limpieza y otros servicios complementarios entre los que se podrán incluir en su caso, desayuno, comidas y otros similares. Asimismo, se podrá ofrecer la realización de actividades de ocio relacionadas con el medio rural y especialmente, con las labores propias de explotaciones agropecuarias.-

2. **Hoteles Rurales:** además del alojamiento en que se podrán incluir desayuno, comidas y otros similares.- Condiciones.

Art. 165º: Todo inmueble autorizado para el desarrollo de la actividad de alojamiento de turismo rural deberá:

1. Ser ofertado en las convenientes condiciones de uso, buscando la mayor comodidad del usuario turístico, y conservará sus instalaciones y servicios, al menos con la calidad que fue tenida en cuenta para concederles la autorización de apertura.-
2. El mobiliario, equipamiento y enseres serán en su calidad, disposición y materiales, acordes con las características del inmueble, encontrándose los mismos en buen estado de uso y conservación. Deberán respetarse los elementos decorativos y el mobiliario tradicionales en la zona.-
3. Los servicios se prestarán cuidando al máximo la calidad, sin detrimento de las características del inmueble.-
4. El precio comprenderá el uso de los servicios e instalaciones comunes al establecimiento, tales como jardines, terrazas y salones comunes con sus equipamientos, parques infantiles, estacionamientos al aire libre, piscinas y el mobiliario propio de las mismas, como hamacas, toldos, sillas, toboganes, etc.-
5. Además de los servicios mínimos comunes e instalaciones descritos en el Inciso anterior, las empresas explotadoras podrán ofrecer a los clientes cuantos servicios complementarios estimen oportunos, como saunas, gimnasio, prácticas deportivas, labores agrícolas y ganaderas y demás servicios análogos, haciendo constar el precio de los mismos si se encuentra excluido del fijado para los alojamientos.-
6. Los precios por día de los establecimientos serán fijados libremente por las empresas explotadoras, si bien antes de iniciar su aplicación, deberán presentar ante el Órgano de Aplicación el precio establecido, a efectos de publicidad.-
7. En los establecimientos deberá figurar un único cartel indicador de los precios de los servicios que prestan y situado en lugar bien visible.-
8. Sin perjuicio de las disposiciones vigentes en materia fiscal, el cobro de los servicios se efectuará mediante factura.-

Fomento y Promoción.

Art. 166º: La Secretaría de Desarrollo y Turismo podrá llevar a cabo programas específicos de fomento del turismo rural, con el fin de incentivar el desarrollo de este tipo de turismo, con la rehabilitación de inmuebles destinados a dicha actividad y en los que se tendrá presente la recuperación de explotaciones agropecuarias o forestales en su entorno más próximo. En esta actividad de fomento se asegurará el respeto al medio ambiente, en coordinación con las entidades públicas competentes en materia de conservación de la naturaleza y se potenciará la oferta complementaria de ocio dentro de esta modalidad turística, como entre otras actividades, el senderismo, etnografía, gastronomía, artesanía, fiestas, cultura popular y similares.-

Excepciones.

Art. 167º: Por resolución motivada de la Intendencia Municipal, podrá eximir con carácter excepcional, de alguno de los requisitos de superficie, dimensiones o condiciones previstas en este Reglamento o de serie de aplicación, los requisitos mínimos de infraestructura en alojamientos turísticos, cuando lo exijan impedimentos arquitectónicos o urbanísticos constatados, no subsanables por medios técnicos normales, que determinen la imposibilidad absoluta del cumplimiento de tales requisitos, sin detrimento de las características básicas del inmueble.-

Art. 168º: Asimismo, se podrá eximir con carácter excepcional, el cumplimiento de otras condiciones de equipamiento y mobiliario cuando quede justificada la imposibilidad de cumplir con tales exigencias.-

Modalidad de Casas.

Art. 169º: Las casas rurales se clasifican en las modalidades siguientes:

1. **Casa Compartida:** es aquella vivienda unifamiliar, situada en el seno de una explotación agrícola, ganadera o forestal, que comparte la persona titular con las personas usuarias turísticas y donde se presta el servicio de alojamiento en régimen de habitaciones y como mínimo, de desayuno.-
2. **Casa Independiente:** es aquella vivienda unifamiliar y ubicada en la misma explotación. Se presta el servicio de alojamiento en régimen de casa entera.-

Identificación.

Art. 170º: Al efecto de información para las personas usuarias, los establecimientos de turismo rural deben estar convenientemente señalizados con el distintivo "TR". El distintivo de identificación mencionado debe situarse junto a la puerta de acceso al establecimiento.-



REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

Casa Compartida, Requisitos.

Art. 171º: Las casas compartidas deben disponer, al menos, de los siguientes requisitos técnicos:

1. **Capacidad:** deben tener una capacidad mínima de una (1) habitación-dormitorio y dos (2) plazas, y una capacidad máxima de quince (15) plazas, distribuidas en habitaciones-dormitorio de una (1), dos (2), tres (3) o cuatro (4) plazas.-

2. Habitaciones-Dormitorios:

- a. Disponer de ventilación directa al exterior.-
- b. Superficie mínima debe ser de 8.00 m² las habitaciones individuales; de 12.00 m² las dobles; de 14.00 m² las triples; y si procede, de 16.00 m² las cuádruples.-
- c. Móvilario suficiente y en buen estado de conservación, siendo indispensable incluir camas individuales de anchura mínima de 0.90 m, o dobles de 1.35 m, mesita de luz o noche, silla, armario y un punto de luz con interruptor junto a la cama.-
3. Sanitarios: deben disponer como mínimo de:
 - a. Un cuarto de baño con bañera o ducha, lavamanos e inodoro en cada habitación, un enchufe junto a cada lavamanos, un pequeño armario o estante para poder guardar los enseres de higiene personal.-
 - b. La superficie útil mínima de los baños debe ser de 2.50 m².
 - c. Pisos totalmente pavimentados, así como paredes embaldosadas hasta una altura mínima de 2.10 m, o bien revestidas de materiales que garanticen la impermeabilidad. Todos los elementos sanitarios deben disponer de agua fría y caliente.-
4. Altura: mínima en metros de la superficie transitable de todas las estancias, salvo el baño, debe ser de 2.50 m. Excepcionalmente, pueden inscribirse pese a que no cumplan con la altura establecida, cuando las características de interés histórico o arquitectónico de la edificación así lo aconsejen.-
5. Comedor: para uso exclusivo de las personas usuarias con capacidad máxima coincidente con el número de plazas habilitado.-
6. Sala de Estar: debe ser de 18.00 m² hasta seis (6) plazas e incrementarse 1.00 m² más por cada plaza.-
7. Calefacción y Acondicionamiento térmico: en todas las habitaciones y estancias comunes.-
8. Servicios: deberá contar con:
 - a. Teléfono, salvo que por la situación geográfica del establecimiento su instalación comporte un gasto desproporcionado, motivo por el que se suplirá con teléfono móvil.-
 - b. Personal de limpieza.-

Casa Independiente, Requisitos.

Art. 172º: Las casas independientes deben cumplir como mínimo:

1. **Capacidad:** tener una capacidad mínima de cuatro (4) plazas y una capacidad máxima de quince (15) plazas. Deben contar, al menos, con dos (2) habitaciones-dormitorio de dos (2) o más plazas cada una. El resto de plazas se pueden distribuir en habitaciones-dormitorio que en ningún caso pueden ser de más de tres (3) plazas. Sin perjuicio de lo establecido en este apartado, las casas independientes pueden tener una capacidad mínima de una (1) habitación-dormitorio y dos (2) plazas, siempre que la casa independiente se encuentre dentro de un conjunto de establecimientos de turismo rural del mismo titular, situados en la misma finca con un mínimo de dos (2) alojamientos y cuatro (4) plazas en total.-
2. Habitaciones-Dormitorios: deben disponer de:
 - a. Ventilación directa al exterior.-
 - b. Superficie mínima debe ser de 8.00 m² las habitaciones individuales; de 12.00 m² las dobles; de 14.00 m² las triples; y si procede, de 16 m² las cuádruples.-
 - c. El mobiliario indispensable debe ser suficiente y en buen estado de conservación, e incluir camas individuales de anchura mínima de 0.90 m, o dobles de 1.35 m, mesita de luz o noche, silla, armario y un punto de luz con interruptor junto a la cama.-
3. Sanitarios: deben disponer, como mínimo, de lo siguiente:
 - a. Un cuarto de baño con bañera o ducha, lavamanos e inodoro por cada cuatro (4) plazas o fracción.-
 - b. Un enchufe junto a cada lavamanos, un pequeño armario o estante para poder guardar los enseres de higiene personal.-
 - c. Pisos totalmente pavimentados, así como paredes embaldosadas hasta una altura mínima de 2.10 m, o bien revestidas de materiales que garanticen su impermeabilidad. Todos los elementos sanitarios deben disponer de agua fría y caliente. La superficie útil mínima de los baños debe ser de 2.50 m².-
4. Sala de Estar-Comedor: debe ser de 18.00 m² hasta seis (6) plazas y debe incrementarse 1.00 m² más por cada plaza.-
5. Cocina: debe disponer de agua fría y caliente y como mínimo, de dos hornallas, microondas u horno, fregadero, elementos auxiliares, menajes y enseres necesarios para la preparación de alimentos, lencería, heladera de una capacidad mínima de ciento cuarenta (140) litros y campana con extracción mecánica de humos y ventilación suficiente.-
6. Calefacción y Acondicionamiento térmico: debe ser de 18.00 m² hasta seis (6) plazas y debe incrementarse 1.00 m² más
7. Servicios:
 - a. Lavadora y enseres de limpieza a disposición de las personas usuarias.



b. Personal de limpieza.-**Servicios.****Art. 173º:** Los servicios que deberán considerar son:**1. Limpieza:**

- Todos los establecimientos de turismo rural se deben mantener en buenas condiciones higiénicas y de salubridad y en el momento de la entrada de las personas usuarias, deben encontrarse limpios y ordenados.-
- Las personas titulares de las casas compartidas, deben efectuar la limpieza diaria de las habitaciones y baños excepto renuncia por escrito de las personas usuarias.-
- Los espacios comunes se deben limpiar a diario y el cambio de ropa de cama y baño se debe efectuar como mínimo cada tres (3) días.-
- Las personas titulares de las casas independientes deben efectuar una limpieza y cambio de ropa de cama y baño al menos una vez cada tres (3) días, a menos que el usuario renuncie por escrito a este servicio.-

2. Comida: los servicios de comida, que tan solo pueden prestar las casas compartidas, deben ir dirigidos exclusivamente a sus personas usuarias y se debe procurar incluir platos de cocina casera de la zona.-

3. Información Turística: los titulares de los establecimientos de turismo rural deben entregar a la entrada de la persona usuaria por escrito, las informaciones relativas a recursos turísticos de la zona, deben informar de las actividades que se pueden practicar en la zona y deben contribuir a que conozcan las normas de respeto y conservación del entorno natural y rural.-

4. Atención al Cliente: los titulares de los establecimientos de turismo rural deben prestar una atención personalizada a las personas usuarias, que debe comprender como mínimo, el servicio de acogida en el momento de la llegada al establecimiento y despedida a su partida. En el caso de las casas independientes, las personas titulares deben estar disponibles y facilitar su localización las 24 horas para atender consultas o resolver incidentes. Así mismo, deben facilitar a las personas usuarias la visita a explotaciones agrarias en caso de que el establecimiento tenga una explotación propia y deben possibilitar el contacto con las personas prestadoras y organizadoras de actividades que tengan lugar en la zona y que puedan ser de interés para los visitantes.-

CAPITULO 16 CASAS Y DEPARTAMENTOS

Concepto.**Art. 174º:** Tienen la consideración de casa y departamentos de uso turístico:

- Aquellas que son cedidas por su propietario, directamente o indirectamente a terceros, de forma reiterada y a cambio de contraprestación económica, para una estancia de temporada, en condiciones de inmediata disponibilidad.-
- Las casa y departamentos de uso turístico se ceden al completo y no se permite la cesión por estancias.-
- A efectos de este Reglamento, se considera estancia de temporada a toda ocupación de la vivienda por un periodo de tiempo continuo igual o inferior a treinta (30) días y se considera cesión reiterada cuando la vivienda se cede dos (2) o más veces dentro del periodo de un año.-

Requisitos Básicos.**Art. 175º:** Los requisitos y servicios de las casas y departamentos de uso turístico son:

- Las casas y departamentos de uso turístico deben contar con la habilitación municipal, en disposición de habitabilidad y cumplir en todo momento las condiciones técnicas y de calidad exigibles a las viviendas. Las viviendas no pueden ser ocupadas con más plazas que las indicadas en la habilitación.-
- Deben estar suficientemente armuebladas y dotadas de los aparatos y enseres necesarios para su empleo inmediato, con el fin de prestar un servicio de alojamiento correcto en relación con la totalidad de plazas de que dispongan, todo en perfecto estado de higiene.-
- El propietario o gestor debe facilitar al usuario su número de teléfono para atender y resolver de manera inmediata consultas e incidencias relativas a la actividad de vivienda de uso turístico, además debe exhibir en un lugar visible y fácilmente accesible para las personas usuarias.-
- El propietario o gestor debe garantizar un servicio de asistencia y mantenimiento del local.-
- Deben disponer del Libro de queja, que debe estar a disposición de las personas usuarias en un lugar adecuado dentro de la vivienda de uso turístico.-
- En caso de que la persona usuaria de una casa o departamento de uso turístico atente contra las reglas básicas de la convivencia o incumpla ordenanzas municipales dictadas a tal efecto, la persona titular de la propiedad o la persona gestora del local de uso turístico, debe requerir en el plazo de 24 horas, al cessionario para que abandone la vivienda.-
- Llevar un registro de ocupantes que se alojan en ella para poner a disposición de las autoridades competentes.

Requisitos Generales**Art. 176º:** Son los requisitos generales mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase de Casas y Departamentos, los siguientes:

Germán Wulke el Yatayó y Roquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - www.municipalidaddelparana.gov.py - www.intendenciadelparana.gov.py
 SECRETARÍA DE
INTENDENCIA
Municipalidad del Paraná - Junta Municipal
 49



1. Ocupación y Edificación:

- a. Se deberá cumplir con la normativa municipal vigente en materia de edificación.-

b. Cada casa y/o departamento estará compuesta como mínimo de un dormitorio con capacidad y comodidades para dos (2) personas, baño, cocina o kichenette y estar-comedor debidamente amoblado y equipado.-

c. Ocupar un predio, perfectamente cercado y delimitado. La edificación deberá respetar un máximo de sesenta (60%) por ciento de la superficie del predio.-

2. Dormitorios: se considerarán aquellos locales destinados exclusivamente a esa actividad y deberán:

a. Contar con ventilación directa al exterior.-

b. Camas individuales cuyas dimensiones mínimas serán de 0.80×1.95 m o dobles cuyas dimensiones mínimas serán de 1.40×1.95 m. Los colchones serán de un espesor mínimo de 0.18 m.-

c. Un sillón, butaca o silla por ambiente y una mesa escritorio de 0.80×0.60 m.-

d. Un armario o placard, con las dimensiones apropiadas para guardar ordenadamente la ropa y efectos personales de los huéspedes en cantidad suficiente.-

e. Una lámpara o aplique de cabecera por cada plaza.-

L1. La superficie líquida de los océanos es de $3.6 \times 10^{14} \text{ m}^2$.

- Simples de 7.50 m².
 - Doble de 9.00 m².
 - Triple de 12.00 m².
 - Cuádruple de 14.00 m².
 - Lado mínimo de las habitaciones con destino dormitorio, de 2.80 m.-
 - g.** El lado mínimo de los otros locales será de 3.00 m, excepto para el caso de baño y cocina, donde será de 1.50 m. Cuando el techo de la habitación sea de fuerte pendiente y actúe como cierre lateral, las superficies y el lado mínimo de las habitaciones deberán considerarse sin tener en cuenta el espacio residual de las zonas cercanas del encuentro del piso y la pared de cierre del techo.-
 - h.** La altura mínima de los locales habitables será de 2.40 m. Cuando el techo de la habitación sea de fuerte pendiente y actúe como cierre lateral, la altura mínima del sector habitable no podrá ser inferior a 2.00 m. Para el cálculo de las superficies no se tendrá en cuenta el espacio residual de las zonas cercanas al encuentro de piso con la pared inclinada de techo que no superen los 2.00 m de altura.-

3. Baño: el local destinado a sanitario debe cumplir con:

- a. Podrá ventilar directamente al exterior o a través de conducto de ventilación.-
 - b. Lavabos con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables.-
 - c. Bañera o receptor con ducha provisto de mampara o cortina, con servicio permanente caliente mezclable.-

- e. Bidet independiente de otro artefacto, con servicio de agua fría y caliente mezclable.-
 - f. Espejo sobre lavabo con iluminación adecuada.-
 - g. Accesorios sanitarios como repisa, jaboneras para lavabo, ducha y bidet, toallones, percheros, portarrollos, portavasos y agarradera.-
 - h. Toma corrientes combinado.-
 - i. Las paredes de los baños deberán estar revestidos con material impermeable hasta una altura mínima

1. La superficie mínima de los baños será de 3.00 m² y su lado mínimo sera de 1.40 m.-

4. **Estar-Comedor:** la superficie del local estará en relación directa con la capacidad de plazas fijadas para la unidad, según los mínimos que se establezcan para cada categoría. Contará con mesa y cuatro (4) sillas como mínimo, las que se incrementarán según el crecimiento de las plazas. La sala de estar contará con sillones o similar equipamiento.-

5. **Cocina:** deberá contar como mínimo con cocina, una piletta con agua caliente y fría mezclables, mesa, armario o alacena, con capacidad para utensilios y viveres, una heladera, un horno microondas, disponiendo, además, de equipo extractor. Cada unidad estará equipada, como mínimo, con:
a. Vajillas, cubiertos y cristalería con cuatro (4) piezas cada una y con batería de cocina adecuada a la cantidad de plazas contando como mínimo con una cacerola chica y mediana, una sartén grande y una chica, una pava, un hervidor, un colador de pastas y uno de té y una jarra, todos en perfectas

condiciones de uso.

- b. Cada unidad deberá contar como mínimo por día y por plaza con un juego de ropa de cama adecuada, debiéndose cambiar como mínimo dos (2) veces a la semana.

c. Deberá contar con ropa de cama adecuada, debiéndose cambiar como mínimo dos (2) veces a la semana.

6 Calefacción y Acondicionamiento térmico: en

o: Calefacción y Acondicionamiento

7. **Illuminación:** contar en el exterior de todo el predio.-

8. Incendios: contar con sistema de protección contra incendios

Tran
Deek
anà
ope

50 - Paraguai

A circular blue ink stamp. The outer ring contains the text "INTERNATIONAL BUREAU" at the top and "WORLD HEALTH ORGANIZATION" at the bottom. The center of the stamp features a small portrait of a man.

A circular blue ink stamp. The outer ring contains the text "PRESIDENCIA" at the top and "Junta Municipal" at the bottom. In the center, there is a small sketch of a building or tower, possibly a church tower, with a cross on top.

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALQUILERES U HOSPEDAJES

- 9. Estacionamiento:** cada unidad deberá tener espacio propio para estacionamiento, integrado o no a la unidad.-

10. Servicios:

 - a. Todas las unidades deberán tener televisor.-
 - b. El predio deberá estar asistido por el servicio de recolección de residuos urbano, o en su caso otro que lo reemplace.-
 - c. Deberá contar con los servicios de agua y luz eléctrica. La provisión de agua debe ser fría y caliente.-
 - d. Cada unidad deberá contar con sistema de identificación.-
 - e. Cada unidad deberá tener un tendedero o lugar de secado de ropa.-
 - f. Contar con botiquín de primeros auxilios.-

Requisitos Específicos.

Art. 177º: Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase Casas y Departamentos, los siguientes:

- 1. Capacidad:**
 - Mínima de dos (2) Plazas por vivienda, contando con sala de estar, cocina, comedor, dormitorio y

- b. Máxima de un departamento no deberá exceder las ocho (8) plazas, distribuidas en al menos dos (2) habitaciones cuádruples. Los departamentos deberán disponer como mínimo de un cuarto de baño completo cada cinco (5) plazas más uno (1) adicional cuando se supere esa capacidad. El ingreso al sanitario deberá ser independiente al de las habitaciones.-

2. **Habitación:** en todos los casos deberá existir una privada como mínimo con capacidad de dos (2) plazas.-

3. **Calefacción y Acondicionamiento térmico:** en todos los ambientes.-

4. **Protecciones anti-Insectos:** en todas las aberturas exteriores.-

5. **Estacionamiento:** tener una cochera cubierta por unidad de alojamiento integrada o no a la misma.-

Habilitación.

Alt. 178°: Para la habilitación deben cumplir:

1. Las casa y departamentos de uso turístico requieren de la habilitación previa de inicio de actividad ante el municipio, suscrita por el propietario y también si procede, por la persona física o jurídica gestora a la que previamente el propietario haya encomendado la gestión de la vivienda en cuestión.-
 2. La solicitud de habilitación deberá contener lo siguiente:
 - a. Datos de la casa o departamento y su capacidad legal máxima.-
 - b. Datos de la persona propietaria.-
 - c. Número de teléfono para atender de manera inmediata comunicaciones relativas a la actividad del local de uso turístico.-
 - d. Identificación de la persona o empresa de asistencia y mantenimiento del local.-

CAPÍTULO 17

PENSION Y HOSPEDAJE

Art. 179º: Son aquellos establecimientos que ofrecen alojamiento, con o sin otros servicios complementarios. Se les exige menos requisitos que a los hostales. Algunas de sus características son:

1. Pueden ocupar sólo parte de un edificio y tener los aseos o baños fuera de la habitación.-
 2. La proporción exigida por la norma es de un (1) baño cada cinco (5) habitaciones.-
 3. Las pensiones no cuentan con ascensor.-
 4. Cuentan con servicio de limpieza.-
 5. Cuentan con calefacción y con refrigeración.-

TÍTULO III

DISPOSICIONES SANITARIAS

Art. 180º: Independientemente a lo establecido para cada categoría de establecimiento, el presente reglamento establece las condiciones sanitarias mínimas que deben cumplir los diferentes tipos de establecimientos destinados a dar alojamiento al huésped, por el tiempo y en las condiciones que se contrate con el usuario. Este reglamento se aplicará a todos los establecimientos, dispongan o no de servicios de alimentación.

- Art. 181:** Los establecimientos deberán cumplir en:

 - 1. Localización:** estar ubicados a no menos de 500.00 m de focos de contaminación ambiental, entendiéndose por tales, aquellos como vertederos, basurales, tambos, criaderos de aves, cerdos, caballerizas, industrias que produzcan gases o ruidos molestos, descargas de aguas servidas, etc."
 - 2. Edificación y Construcción general:** sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza de construcciones, estos establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Ser de construcción en lo posible de material incombustible.
 - Tener vías de escape, con puertas amplias que permitan una fácil evacuación.
 - En los edificios de altura, disponer de escalera amplia e incombustible.
 - Mantenerse permanentemente desratizados, desinsectados y desinfectados.

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTOS U HOSPEDAJES

- f. Cuando se detecte presencia de ratas u otro tipo de vectores sanitarios, se deberá eliminar el foco de crianza, atracción o vía de acceso al establecimiento. Como refuerzo de esta acción, se podrá recurrir a desratizaciones o desinsectaciones.-
- g. La ropa sucia ya sea del establecimiento o de los pasajeros, deberá disponerse en bolsas destinadas exclusivamente a este servicio, las que serán ubicadas en una dependencia especial, ventiladas y aseadas, desde donde sea fácil su traslado a los servicios de lavandería propios o a un servicio externo. Esta dependencia no podrá estar ubicada adyacente a los servicios de alimentación.-
- h. La ropa limpia deberá disponerse en una dependencia independiente y no debe tomar contacto con la ropa sucia en ningún momento.-
12. **Normas Ambientales:** en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Medio Ambiente y demás normas vigentes sobre protección del medio ambiente y recursos naturales, la Municipalidad cuando lo estime conveniente, podrá solicitar la presentación de estudios e informes técnicos que resulten pertinentes, a los establecimientos de alojamientos u hospedaje que desarrollen actividades que puedan constituir un riesgo ambiental o pudieran ocasionar contaminación o deterioro del ambiente, a fin de adoptar las medidas preventivas y correctivas que se requiera, en coordinación con los organismos especializados y competentes en la materia.-

TITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO 1

ALOJAMIENTO DE MENORES

Art. 182º: Las disposiciones establecidas en el presente Capítulo regirán para los establecimientos que presten servicios de alojamiento de cualquier tipo y modalidad.-

Art. 183º: En los establecimientos que presten servicios de alojamiento de cualquier tipo y modalidad, queda prohibido el alojamiento de niñas, niños y adolescentes menores de edad, que no estén acompañados o autorizados por sus padres, tutores o responsables legales. La referida autorización deberá otorgarse por escrito y bajo firma certificada por un Juez del menor o Autoridad competente.-

Art. 184º: Todos los establecimientos regidos por esta Ordenanza, deberán requerir a la persona que se aloje en los mismos en compañía de otra/o menor de edad, que exhiba la documentación que acredite de sus identidades, así como los vínculos que existan entre ellas.-

Art. 185º: El Documento que las identifique podrá ser nacional o extranjero, tales como Cédula o Pasaporte.-

Art. 186º: En caso de duda sobre la documentación que se presente o ante la ausencia de la misma, el propietario o administrador del establecimiento, deberá darse inmediata intervención a la Policía Nacional o a la CODENI, tal como establece la Ley N°: 1.680/2001 "Código de la Niñez y Adolescencia".-

CAPITULO 2

INCUMPLIMIENTOS, FALLECIMIENTO Y OTROS

No Pago del Alojamiento.

Art. 187º: En caso de que algún huésped se negare a pagar el precio convenido por su alojamiento en el plazo estipulado, el propietario o encargado del establecimiento podrá exigir la inmediata desocupación de la habitación y retener en prenda el equipaje del huésped. Para el efecto el propietario o encargado practicara con intervención del personal del juzgado competente, el inventario del equipaje sujetándose en todo al precepto legal que corresponda.-

Ausencia sin Aviso.

Art. 188º: En caso de que un huésped se ausentare del establecimiento por más de 72 horas, sin aviso o convenio con el propietario o encargado, este podrá dar por rescindido el contrato de hospedaje, procediéndose en caso de adeudo por parte del huésped, conforme con lo señalado en el Artículo anterior.-

Enfermedad.

Art. 189º: Cuando por cualquier causa se enferme un huésped, el propietario o encargado del establecimiento tiene derecho a exigir al interesado que lo atienda un médico y si la enfermedad fuere infecciosa, se dará aviso inmediatamente a la dependencia Sanitaria, para que esta proceda de acuerdo con los ordenamientos legales y sanitarios de rigor.-

Fallecimiento.

Art. 190º: En caso de fallecimiento de un huésped, el propietario o encargado del establecimiento avisara de inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y a la Policía Nacional, a quienes entregara las pertenencias del fallecido, previo inventario que deberá hacer ante la Autoridad citada, avisando de inmediato a la familia del fallecido.-

Valores y Objetos.

Art. 191º: Los establecimientos solamente son responsables del dinero, valores u objetos que los huéspedes entreguen en depósito en la Administración.-

Delitos.

Art. 192º: Cuando en un establecimiento se cometa un delito, el propietario o encargado dará inmediato aviso al agente del Ministerio Público que corresponda y a la Policía Nacional.



TITULO V**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 193º: Todas las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionadas conforme a lo establecido por la Ley N°: 3966/10 “Orgánica Municipal”.

Art. 194º: El incumplimiento de las condiciones mínimas exigidas en este reglamento a los establecimientos de alojamientos, dará lugar a sanciones administrativas conforme a lo dispuesto en la Ley. Con independencia de las sanciones que hubiere lugar, la percepción de precios superiores a los aprobados, producirá en todo caso la obligación inmediata de restituir lo indebidamente percibido. Las sanciones de carácter administrativo, no excluirán la responsabilidad penal o civil en que se pudiera incurrir. Cuando existan indicios de responsabilidad civil o penal se pasará a los tribunales competentes.”

Art. 195º: En la imposición de las sanciones se considerarán la naturaleza y circunstancia de la infracción, antecedentes del infractor, así como los perjuicios originados a los clientes y al prestigio de la profesión.-

Art. 196º: Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en este reglamento, se castigarán con amonestaciones o degradación de categoría o ambos a la vez.-

Art. 197º: En lo relativo a la degradación, si cualquier establecimiento clasificado incumple con el presente reglamento se le requerirá por escrito en un plazo adecuado la corrección de dicha irregularidad. De no ser ésta corregida en el plazo otorgado, se le aplicará dicha sanción. El establecimiento sancionado en la forma antes dicha, podrá obtener la reposición de su categoría tan pronto se compruebe la corrección de las irregularidades que dieron origen a la sanción.-

Art. 198º: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza y sus reglamentaciones serán sancionadas con:

1. Multas cuyo monto máximo será el equivalente a cincuenta (50) tarifas registradas en la Secretaría de Turismo para ese establecimiento por alojamiento diario en habitación doble.-
2. En caso de que el establecimiento no tuviere tarifas registradas por incumplimiento de normas legales vigentes en esa materia, el monto establecido en el párrafo precedente, resultará de la aplicación de la tarifa más alta registrada en la Secretaría de Turismo, por alojamiento diario en habitación doble, negocio de igual clase y categoría.-
3. Si fuere único en su clase y/o categoría dentro del Distrito, se considerará la tarifa diaria en habitación doble correspondiente a un negocio de alojamiento en el Distrito.-
4. Cuando la sanción corresponda a un establecimiento no inscripto, el monto máximo de la multa se determinará sobre la base de la más alta tarifa diaria en habitación doble registrada en el Distrito.-
5. Los topes máximos de las multas establecidos en los párrafos anteriores, se duplicarán en caso de reincidencia. Considerarse reincidente a aquél que hubiere sido sancionado por Resolución firme y que cometiere una nueva infracción a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza y sus reglamentaciones dentro del término de un (1) año desde la fecha de comisión de la anterior.-
6. Estas sanciones serán aplicadas por el Juzgado de Faltas municipal, sin perjuicio de las clausuras y/o inhabilitaciones que dispusiere el Municipio y/u otros organismos estatales, dentro de sus respectivas competencias por infracciones que estuvieren bajo su control.-

Art. 199º: La Secretaría de Turismo podrá disponer la clausura del funcionamiento del establecimiento y comunicar a la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) para su correspondiente consideración, por las siguientes causales:

1. Cuando funcione sin estar inscripto en la Secretaría de Turismo, habiendo sido multado el responsable una vez por tal causal.-
2. Cuando el infractor hubiere sido sancionado por cualquier causa más de tres (3) veces en los dos (2) años anteriores, a contar desde el momento en que se constatare la última infracción.-
3. Cuando se desvirtúen los fines para los cuales fue registrado el establecimiento. La Secretaría de Turismo ejecutará la clausura sin perjuicio de los derechos que correspondan a los huéspedes alojados y a los que hubieren concretado reservas de comodidades, de conformidad con las normas reglamentarias.-

TITULO VI**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 200º: Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento y que se relacione con lo establecido en el mismo, será resuelto discrecionalmente por la Autoridad Municipal.-

Art. 201º: El Órgano de Aplicación, tomará las medidas y dictará las Resoluciones que estime necesarias para la mejor interpretación y aplicación de la presente Reglamentación.-

Art. 202º: La presente Ordenanza podrá ser Reglamentada por la Intendencia Municipal. La falta de dicha reglamentación no obstara al cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta.-

Art. 203º: Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-

DADA EN la sala de Sesiones de la Junta Municipal a los 27 días del mes de 02 del año dos mil diez y seis. Gerardo Wilcke y Yatay o Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.4271
Intendente de la Capitalidad de CARNEVAL DEL PARANÁ - SECRETARIA DE TURISMO - Junta Municipal - 54
INTENDENCIA MUNICIPAL DE ITAPIA - Paraguay - Itapúa - Paraguay - Secretaría de Turismo - Junta Municipal - 54
En la sala de Sesiones de la Junta Municipal a los 27 días del mes de 02 del año dos mil diez y seis. Gerardo Wilcke y Yatay o Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.4271
Intendente de la Capitalidad de CARNEVAL DEL PARANÁ - SECRETARIA DE TURISMO - Junta Municipal - 54
INTENDENCIA MUNICIPAL DE ITAPIA - Paraguay - Itapúa - Paraguay - Secretaría de Turismo - Junta Municipal - 54

REGLAMENTO DE LOCALES DESTINADOS A ALQUILERES U HOSPEDAJES


Sra. NORMA ZABRODIECK
Secretaria Junta Municipal
TENGASE:
Por Ordenanza y Envíese copia a los Organismos del Estado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º de la Ley N°: 3966/2010 "Orgánica Municipal".



Sr. JORGE COLLANTE B.
Presidente J. Municipal

Por Ordenanza y Envíese copia a los Organismos del Estado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º de la Ley N°: 3966/2010 "Orgánica Municipal".

10 de Mayo de 2017.-


Sra. LOURDES B. FERREIRA G.
General
Secretaria General
Secretaría General



Ing. GERMAN A. GNETTINI G.
Intendente Municipal

10 de Mayo de 2017.-